



PODER JUDICIAL

Causa penal: 30/2019-2 antes 45/2017 inicialmente 20/2007.

Acusado: *****

Delito: Homicidio culposo y lesiones culposas.

SENTENCIA

Atlacholoaya, Xochitepec, *****; a once de marzo de dos mil veintidós.

V I S T O S, para dictar SENTENCIA los autos de la causa penal **30/2019-2** antes **45/2017** del índice del extinto *Juzgado Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de ******, inicialmente **20/2007** del índice del entonces *Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial antes Juzgado Penal de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de ******; y, que se instruyó contra ***** , por los delitos de **HOMICIDIO CULPOSO** y **LESIONES CULPOSAS**, el primero cometido en agravio de quienes en vida respondieron a los nombres de ***** , y el segundo en agravio de ***** , ilícitos previstos y sancionados por los artículos 106 y 121 fracción III en relación al 15 párrafo tercero y 62, todos del Código Penal vigente en el Estado de ***** . El acusado ***** , por sus generales manifestó: llamarse como ha quedado escrito, que reconoce como apodo ***** , originario de ***** ; vecino de ***** ; con domicilio en ***** colonia ***** , de ***** años de edad, soltero, con fecha de nacimiento ***** , que sabe leer y escribir, con instrucción ***** , de religión ***** , de ocupación ***** y empleado de mantenimiento, con ingresos de ***** a la semana con los que se mantiene a sí mismo, que no es afecto a las ***** , ni al ***** comercial ni a las ***** , que sus padres son ***** y ***** ; acusado que actualmente se encuentra gozando del beneficio de su libertad provisional bajo caución; y,

R E S U L T A N D O

1.- Mediante oficio de consignación número 151 con detenido, recibido en el Juzgado de origen el nueve de abril de dos mil siete, el Agente del Ministerio Público Titular del Primer Turno del Quinto Distrito Judicial, con sede en ***** ; ejerció acción penal contra ***** , por los delitos de HOMICIDIO CULPOSO y LESIONES CULPOSAS, el primero cometido en agravio de quienes en vida respondieron a los nombres de ***** , y el segundo en agravio de ***** ; remitiendo para ello las constancias y diligencias de la averiguación previa número **YA/2ª/557/07-04**.

2.- Mediante auto de nueve de abril de dos mil siete, se radicó en el Juzgado Penal de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de ***** , con residencia en ***** ; la citada averiguación previa, abriéndose la causa penal en que se actúa, misma que quedó radicada bajo el número **20/2007-2**, confirmando la legal detención de ***** , se ordenó practicar todas y cada una de las diligencias tendientes al

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

esclarecimiento de los hechos; se dio al Agente del Ministerio Público adscrito la intervención legal que le compete, se decretó el aseguramiento de los objetos remitidos por el Agente del Ministerio Público y se procedió a tomar la declaración preparatoria del inculcado con las formalidades de ley, y al vencimiento del plazo constitucional ampliado, mediante resolución de quince de abril de dos mil siete, se dictó auto de formal prisión en su contra, por los delitos de HOMICIDIO y LESIONES CULPOSAS, el primero cometido en agravio de quienes en vida respondieron a los nombres de ***** y el segundo en agravio de *****, ilícitos previstos y sancionados por los artículos 106 y 121 fracción III, en relación al 62 del Código Penal vigente en el Estado de *****; ordenándose la continuación del proceso en la vía ordinaria.

3.- Cabe aclarar que mediante auto de diez de abril de dos mil siete, a petición del defensor del inculcado, se fijaron las cantidades correspondientes para que ***** pudiera gozar del beneficio de su libertad provisional bajo caución; mismas que fueron exhibidas el trece de abril de dos mil siete, que la señora *****constituyó garantía hipotecaria a favor del imputado de mérito y este último obtuvo su libertad. Aclarando que mediante auto de veintiuno de octubre de dos mil quince se tuvo a dicha fiadora hipotecaria solicitando se le relevara de dicha obligación, lo cual así se hizo y se requirió al procesado para que exhibiera nueva garantía. Inconforme con el contenido de dicho auto el procesado interpuso juicio de amparo indirecto contra el mismo, el cual quedó radicado bajo el número **2101/2015-I-A** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de *****, mismo que fue **sobreseído** mediante resolución de veintinueve de enero de dos mil dieciséis; y, mediante comparecencia voluntaria de quince de junio de dos mil dieciséis se notificó a la señora *****que quedaba relevada de su obligación de fiadora hipotecaria del ahora acusado. Aun enterado de lo anterior, el procesado ***** **no exhibió** la garantía requerida, por lo que a petición del Ministerio Público y mediante resolución de veintinueve de abril de dos mil dieciséis se giró orden de reaprehensión en su contra (Pág. 289 tomo III). Mandato de captura que fue cumplido en su aspecto material el **quince de junio de dos mil dieciséis**, fecha en que se confirmó su detención y se volvieron a fijar las cantidades correspondientes para que pudiera seguir gozando del beneficio de su libertad provisional bajo caución; exhibiendo la garantía hipotecaria correspondiente el veintisiete de junio de dos mil dieciséis, fecha en que se le volvió a conceder su libertad provisional bajo caución. Ahora bien, en audiencia de veintidós de octubre de dos mil veinte se hizo constar la incomparecencia del procesado ***** y se ordenó su reaprehensión, misma que fue cumplida en su aspecto material el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, confirmándose la detención legal del ahora acusado y en virtud de que quedó debidamente garantizada la reparación del daño y la posible multa a la que pudiera ser condenado, únicamente se señaló la cantidad relativa al cumplimiento de sus obligaciones procesales, misma que fue debidamente exhibida el veinte de noviembre de dos mil veinte y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en esa misma fecha se le volvió a conceder el beneficio de su libertad provisional bajo caución.

4.- Asimismo, previa la secuela procesal correspondiente, mediante auto de cuatro de enero de dos mil once, se declaró cerrada la instrucción, poniendo el proceso a la vista de las partes para que emitieran sus respectivas conclusiones, mismas que fueron acusatorias por parte del Agente del Ministerio Público y de inculpabilidad por parte de la defensa, señalándose las diez horas del trece de abril de dos mil once para la celebración de la audiencia final prevista en el artículo 183 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito; misma que se llevó a cabo con asistencia de las partes procesales y se turnó el expediente para dictar sentencia definitiva. No obstante lo anterior, mediante auto de dos de mayo de dos mil once se regularizó el procedimiento y se ordenó el desahogo de diversas pruebas que aún se encontraban pendientes, lo que así se realizó y mediante auto de catorce de octubre de dos mil once nuevamente se declaró cerrada la instrucción y se ordenó poner los autos a la vista de las partes para que formularan sus correspondientes conclusiones, mismas que fueron acusatorias por parte del Ministerio Público y de inculpabilidad por parte de la defensa, celebrándose la respectiva audiencia final en términos del artículo 183 del Código de Procedimientos Penales aplicable, el ***** de enero de dos mil doce, en la que las partes ratificaron sus respectivas conclusiones, el acusado se allanó a lo expresado por su defensor, se declaró visto el proceso y se citó a las partes para oír sentencia. Empero, mediante auto de diez de febrero de dos mil doce se **dejó sin efecto legal** alguno el auto de catorce de octubre de dos mil once y se ordenó continuar el procedimiento. El veinticuatro de febrero de dos mil catorce se volvió a declarar cerrada la instrucción y se puso el proceso a la vista de las partes para que formularan sus correspondientes conclusiones, mismas que efectivamente emitieron en los términos precisados con antelación, celebrándose la audiencia final el catorce de mayo de dos mil catorce.

5.- El treinta de mayo de dos mil catorce se emitió la sentencia correspondiente, teniendo por acreditados los delitos de HOMICIDIO y LESIONES CULPOSAS, el primero cometido en agravio de quienes en vida respondieron a los nombres de ***** y el segundo en agravio de ***** , ilícitos previstos y sancionados por los artículos 106 y 121 fracción III, en relación al 62 del Código Penal vigente en el Estado de *****; y condenando a ***** a una sanción privativa de la libertad de QUINCE AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN y MULTA DE MIL CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO en total, así como al PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO a favor de cada uno de los ofendidos y en los términos precisados en dicha resolución.

6.- Inconforme con lo anterior el sentenciado y sus defensores particulares interpusieron recurso de apelación, abriéndose el toca penal *****/2014-7 en el que mediante

resolución de treinta y uno de marzo de dos mil quince los magistrados integrantes de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de *****, **ordenaron la reposición del procedimiento** para el efecto de que se volviera a celebrar la junta de peritos, por lo que se proveyó lo conducente para dar cumplimiento a lo ordenado por la superioridad. Mediante auto de tres de abril de dos mil diecisiete, se radicó el presente expediente en el ahora extinto *Juzgado Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de ****** bajo el número **45/2017-1**, y se continua con la secuela procesal; y mediante auto de veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se radicó la causa penal en que se actúa en este *Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de ******, bajo el número **30/2019-2**, se continuó con la secuela procesal correspondiente y el treinta de junio de dos mil veintiuno **se dictó auto preventivo**, declarándose cerrada la instrucción el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, por lo que nuevamente se pusieron los autos a la vista de las partes para la formulación de sus correspondientes conclusiones, las cuales fueron acusatorias por parte del Ministerio Público y de inculpabilidad por parte de la defensa, señalándose las nueve horas del siete de diciembre de dos mil veintiuno para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 183 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de *****, en la época en que se comenzó a sustanciar la presente causa penal; citando a las partes para oír sentencia, misma que se dicta al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y fallar en el presente asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 18 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 67 fracción II y 69 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de *****, tomando en cuenta el grado que guarda este Juzgado en la organización judicial del Estado, la materia, el lugar en que sucedieron los hechos y la sanción aplicable al delito por el que se acusa.

SEGUNDO.- El agente del Ministerio Público adscrito, acusó a ***** por la comisión de los delitos de HOMICIDIO CULPOSO y LESIONES CULPOSAS, el primero cometido en agravio de ***** y el segundo en agravio de *****, ilícitos previstos y sancionados por los artículos 106 y 121 fracción III en relación al 62 y 15 párrafo tercero, todos del Código Penal vigente en el Estado, mismos que se transcriben **conforme al texto que tenían en la época de la comisión del delito y que establecían:**

HOMICIDIO

ARTÍCULO 106.- *Al que prive de la vida a otro se le impondrán de quince a treinta años de prisión y de quinientos a diez mil días multa.*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

LESIONES

ARTÍCULO 121.- *Al que cause a otro un daño en su salud, se le impondrán:*

III. *De uno a dos años de prisión y de cien a quinientos días multa si tardan en sanar mas de treinta días.*

CULPA

ARTÍCULO 62.- *Los delitos culposos se sancionarán con hasta la mitad de las sanciones asignadas al delito doloso que corresponda, salvo que la ley ordene otra cosa. En estos casos, la sanción privativa de libertad no podrá exceder de la dispuesta en el artículo 128. Cuando se trate de sanción alternativa que incluya una no privativa de la libertad, esta circunstancia aprovechará al infractor. Al responsable de delito culposo se le impondrá, igualmente, en su caso, suspensión hasta de cinco años o privación definitiva de los derechos, cargos o funciones correspondientes a la actividad en cuyo ejercicio cometió el delito.*

ARTÍCULO 15.- *Las acciones y las omisiones delictivas solo pueden causarse dolosa o culposamente.*

Párrafo tercero.- *Obra culposamente quien por falta de cuidado o reflexión de lugar a que se actualicen los datos que constituyen el cuerpo del delito.*

TERCERO.- En los autos de la causa penal obran las siguientes pruebas:

1.- INSPECCIÓN OCULAR, LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE CADÁVER, realizada por el Ministerio Público Investigador el siete de abril de dos mil siete, de la que se desprende: siendo las diecisiete horas con cero minutos del siete de abril de dos mil siete, el suscrito y el personal de servicios periciales, nos trasladamos y constituimos física y legalmente sobre la carretera ***** , a la altura de la colonia ***** , municipio de ***** ; en donde ya se encontraba el perito de tránsito municipal SERGIO NUMA RAMÍREZ CRUZ a bordo de la unidad 00225. Dándose fe que dicha carretera tiene un ancho aproximado de nueve metros con dos carriles de circulación y sin línea divisoria, un carril para cada sentido, siendo estos de oriente a poniente y viceversa, no observándose señalamientos restrictivos, la circulación es constante y fluida ya que no se aprecian obstáculos que disminuyan la velocidad y en el carril que va de ***** , se tiene a la vista un vehículo marca ***** , tipo ***** , color ***** , placas de circulación ***** del Estado de ***** , mismo que presenta golpe por impacto de cuerpo duro en su parte frontal dañándose todo el frente, así como los cristales y neumáticos delanteros descuadrados, apreciándose totalmente descuadrada la dirección del neumático izquierdo, en el interior se aprecia ropa de mezclilla a un costado del asiento delantero; y en el piso, a espaldas del asiento del chofer, se encuentra una mochila en color ***** . A una distancia aproximada de veinte metros, a un costado del carril que va de ***** y sobre unos montículos de ramas y pasto seco, se encuentra un vehículo

marca ***** tipo *****, color *****, al parecer modelo *****, con placas de circulación *****del *****, dicho vehiculo presenta golpe por contacto de cuerpo duro en región frontal y costado izquierdo desde faro hasta salpicadera trasera, afectando cofre, punta de chasis, defensa, alma, suspensión de llanta delantera izquierda, puertas, parabrisas, toldo y de momento no puede apreciarse el motor ya que el toldo se encuentra descuadrado; asimismo se da fe que en el asiento trasero de dicho vehículo se tiene a la vista el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino, de aproximadamente ***** de edad, en posición decúbito dorsal ligeramente recargada sobre la orilla del asiento, la extremidad cefálica en dirección al sur, las extremidades inferiores en dirección al norte y ligeramente flexionadas; las extremidades superiores, la derecha semiflexionada sobre el abdomen y la izquierda flexionada hacia atrás; dicho cuerpo presenta como vestimenta una blusa de color lila con rayas horizontales en color *****, pantalón de mezclilla color azul, y no presenta calzado, siendo todo lo que se aprecia a simple vista, dándose por terminada la diligencia y ordenándose el levantamiento del cadáver a las diecinueve horas con treinta minutos. Se procede a realizar rastreo de búsqueda veinte metros a la redonda de donde se localizó el cadáver en busca de algún indicio relevante relacionado con la presente investigación observándose únicamente fragmentos de piezas mecánicas y accesorios dispersos.

2.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO DE IDENTIDAD CADAVERICA *****, rendida ante el Ministerio Público Investigador el siete de abril de dos mil siete, en la que manifestó: Que estando presente en el anfiteatro del Servicio Médico Forense de la Ciudad de *****; donde tuvo a la vista en la plancha de necropsias el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino a quien identifica plena y legalmente, sin temor a equivocarse como quien en vida llevó el nombre de *****en virtud de haber sido su sobrina, quien contaba con la edad de *****, era originaria de *****, *****, con domicilio en *****número *****, colonia *****, Delegación *****; estado civil *****, hija de mi hermana *****y del señor *****, y ocupaba el segundo lugar de dos hermanos, tenía como profesión contadora y profesaba la religión *****, no era afecta al tabaco comercial ni a las ***** ni a las *****, no padecía enfermedad alguna que le impidiera desarrollar sus actividades, no tenía apodo; y en relación a los hechos en los que perdió la vida, es el caso que el día de hoy sábado siete de abril del año en curso, aproximadamente a las cuatro y media de la tarde recibí una llamada telefónica por parte de una sobrina de mi cuñada informándome que mi hermana, mi cuñado y su hija habían sufrido un accidente en la carretera *****, y al llegar vi que efectivamente el vehículo en el que viajaban que era marca *****, tipo *****, color *****, con placas de circulación *****del ***** chocó contra un vehículo tipo ***** color ***** , desconociendo los pormenores, ya que al llegar fui



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

informado que mi sobrina *****había fallecido, por lo que presenté formal denuncia por el delito de homicidio cometido en agravio de *****y contra el conductor del vehículo ***** color ***** del que por el momento desconozco el nombre.

3.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO DE IDENTIDAD CADAVERICA *****, emitida ante el ministerio público investigador el siete de abril de dos mil siete, quien manifestó: Que estando presente en el anfiteatro del Servicio Médico Forense de la Ciudad de *****; tuvo a la vista en la plancha de necropsias el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino a quien identifica plena y legalmente, sin temor a equivocarse como quien en vida llevó el nombre de *****en virtud de haber sido su prima, quien contaba con la edad de ***** , era originaria de ***** , ***** , con domicilio en ***** número ***** , colonia ***** , Delegación *****; estado civil ***** , hija de mi hermana *****y del señor ***** , y ocupaba el segundo lugar de dos hermanos, tenía como profesión contadora y profesaba la religión ***** , no era afecta al tabaco comercial ni a las ***** ni a las ***** , no padecía enfermedad alguna que le impidiera desarrollar sus actividades, no tenía apodo; y en relación a los hechos en los que perdió la vida mi prima debo decir que siendo aproximadamente las cuatro y media de la tarde yo viajaba a bordo del vehículo marca ***** , tipo ***** , color ***** , placas de circulación *****del Estado de ***** , en compañía de mi esposa ***** , mi hija de cinco años, y mi padre ***** , circulando sobre la carretera ***** y atrás de nosotros circulaba el vehículo marca ***** , tipo ***** , color ***** , placas de circulación *****del ***** , en el cual viajaban mi tío ***** , quien conducía dicho vehículo, mi tía *****que viajaba en el asiento trasero en la parte de en medio, también viajaba otro tío de nombre *****en el asiento del copiloto, y mi prima *****viajaba atrás del conductor es decir de mi tío ***** , percatándome que viajaban a una distancia aproximada de veinte metros de mi vehículo e iban a una velocidad aproximada de cincuenta a sesenta kilómetros por hora, en cada momento yo espejeaba ya que iba guiando a mi tío *****; percatándome que en el otro carril de circulación, es decir hacia ***** , venía un vehículo tipo ***** , color ***** , a una velocidad aproximada de ochenta a noventa kilómetros por hora, dicho vehículo pasó junto al mio y casi instantáneamente escuché un rechinado de llantas y por el espejo retrovisor observé que se salió de su carril de circulación hacia su derecha, **el conductor volanteó pero** no pudo controlar su vehículo, impactándose contra el costado izquierdo del vehículo ***** en el que viajaba mi familia, pegando a la altura de donde iba mi prima ***** , dicho vehículo ***** derrapó y se volcó quedando con las llantas hacia arriba, y el otro vehículo dio la vuelta quedando con su frente en dirección contraria a su circulación. Acto seguido frené y di la vuelta en "U" para ver lo

sucedido y junto con la gente que se reunió volteamos el carro para sacarlos y brindar ayuda a los lesionados, como a los quince minutos llegaron los paramédicos y mis familiares fueron trasladados al hospital menos *****quien ya no presentaba signos vitales, por lo que presento formal denuncia...”.

4.- Reporte de accidente número 004/07 de siete de abril de dos mil siete, suscrito por *****“perito en accidentes”, por medio del cual denuncia los hechos contenidos en dicho reporte del que tomó conocimiento a las 18:30 horas del siete de abril de dos mil siete, en la carretera *****, en el tramo del barrio de *****, por medio del cual deja a disposición de la autoridad investigadora a *****, (conductor del vehículo uno), encamado recibiendo atención médica en el *****, *****; y a ***** (conductor del vehículo 2) encamando recibiendo atención médica en el ***** de *****, *****, y los vehículos en el local de encierro de “*****” ubicado en Paseo ***** número *****, colonia ***** de esta Ciudad, manifestando como causas determinantes del hecho: “Transitaba el vehículo uno de **norte a sur** en tangente a nivel vía de dos carriles de circulación, dos para cada sentido, con raya central discontinua delimitadora de carril, **manejando su conductor con velocidad inmoderada, lo que ocasionó que perdiera el control de la dirección del vehículo e invadiera el carril contrario a su circulación**, chocando con su parte frontal derecha contra la parte lateral delantera izquierda del vehículo 2 que transitaba sobre su carril correspondiente, proyectándose el vehículo **uno** fuera del camino hacia su derecha para finalmente quedar diagonal al eje del camino y parcialmente fuera de este; mientras que el vehículo **dos** se proyectó fuera del camino a su derecha y chocó contra objeto fijo (poste) para quedar diagonal al eje del camino y fuera de este, parado sobre sus neumáticos; el vehículo 2, en su revuelta, chocó contra un poste de teléfono quedando diagonal al eje del camino...”.

5.- INSPECCIÓN OCULAR, LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE CADÁVER de fecha ocho de abril de dos mil siete, en la que el Agente del Ministerio Público Investigador hace constar: Que en compañía del personal de servicios periciales y de la policía ministerial, siendo las tres horas con veinte minutos del ocho de abril de dos mil siete, se trasladó y constituyó física y legalmente en la clínica siete del Seguro Social de *****, *****, específicamente en el Mortuorio, lugar donde se tiene a la vista una puerta de acceso de madera de tambor con forro color verde, ya en el interior del lado este, se aprecian dos gavetas metálicas de acero inoxidable, mismas que cuentan con puertas de apertura en la parte superior, por lo que se aprecia en el interior de la gaveta una charola corrediza de acero inoxidable, por lo que se procede a la apertura de la gaveta y en el interior sobre la charola corrediza, se tiene a la vista el cadáver de una persona del sexo femenino, quien en vida respondió al nombre de *****, la cual presenta una temperatura inferior a la mano que la explora, cuerpo que se encuentra en posición decúbito dorsal con la extremidad cefálica dirigida al oriente, las



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

extremidades superiores en extensión dirigidas al poniente y las extremidades inferiores en extensión hacia el poniente, la cual se encuentra tapada con una sábana blanca que en letras verdes tiene el logotipo del Seguro Social, sin objetos de valor; y en la extremidad cefálica se aprecia vendaje elástico en la parte superior. Como lesiones externas se aprecian algunas excoriaciones dermoepidérmicas de forma irregular en la parte frontal y occipital; por lo que siendo las tres horas con veinticinco minutos del ocho de abril del dos mil siete se ordena el levantamiento de cadáver.

6.- FE DE LESIONES, CADÁVER Y MEDIA FILIACIÓN de fecha ocho de abril de dos mil siete, en la que el fiscal investigador da fe: Que se constituyó física y legalmente en las instalaciones del servicio médico forense, donde se da fe tener a la vista en la plancha de necropsias número uno el cadáver de una persona del sexo femenino de ***** de edad, quien en vida respondió al nombre de ***** que por su ausencia total y permanente de signos vitales y temperatura menor a la mano que la explora presenta una muerte real y verdadera y como signos teratológicos ausencia total y permanente de signos vitales, flacidez, miridiasis bilateral, hipotermia, livideces en planos posteriores, como lesiones externas presenta: 1.- Tres equimosis de color violáceas de forma irregular localizada en región frontal media, 2.- cuatro escoriaciones de forma irregular localizadas en regional frontal derecha, 3.- escoriación dermoepidérmica de forma irregular localizada en región ciliar derecha, 4.- dos equimosis dermoepidérmicas de forma irregular localizadas en región ciliar derecha, 5. Equimosis palpebral y bilateral. 6.- Edema localizado en región frontal y ciliar. 7.- Equimosis rojiza de forma irregular localizada en hombro derecho. 8.- Equimosis rojiza de forma irregular localizada en hombro izquierdo, 9.- equimosis rojiza de forma irregular localizada en región external, 10.- Fractura expuesta acompañada de equimosis rojiza de forma irregular localizada en tercio distal, en antebrazo y dorso de la mano izquierda. 11.- fractura expuesta localizada en muslo derecho tercio distal. 12.- Equimosis violácea de forma irregular localizada en cara anterior tercio distal en muslo y tercio medio de la pierna derecha. FE DE MEDIA FILIACIÓN: Longitud 160 centímetros, complexión delgada, tez morena, cejas semipobladas, cabello teñido ***** y crespo, frente amplia, ojos *****s, nariz recta, boca pequeña, labios delgados, boca pequeña, labios delgados, odontograma incompleto, mentón oval y señas particulares, y no es posible dar fe de ropas en virtud de carecer de estas.

7.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO DE IDENTIDAD CADAVERICA *****, de ocho de abril de dos mil siete, quien declara: Una vez que me constituí en las instalaciones del Servicio Médico Forense de esta ciudad y tuve a la vista en la plancha número uno, el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino el cual reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como mi madre, quien en vida respondió al nombre de ***** , quien al morir contaba con la edad de

*****, no padecía ninguna enfermedad, estaba casada con ***** quien ya falleció y tenía ocho hijos de nombres ***** de apellidos ***** , ***** , ***** de apellidos ***** , quien tenía su domicilio en calle ***** , lote ***** , ***** , quien era ama de casa, que no era adicta a las drogas ni a las ***** , y que no era adicta al tabaco comercial, originaria del ***** , y en relación a los **HECHOS:** siendo aproximadamente las quince horas del día de ayer sábado siete de abril del presente año, circulábamos sobre la carretera que se encuentra cerca del poblado de ***** a bordo de un ***** color ***** en el cual viajaba mi madre ***** , mi cuñada ***** quien falleció en el lugar del accidente, mi hermano ***** quien venía manejando el vehículo, y al encontrarnos circulando sobre dicha carretera me percaté de un vehículo color rojo del que no recuerdo más características, venía circulando de norte a sur, y nosotros circulábamos de sur a norte, este vehículo que venía en sentido contrario al que circulábamos nosotros **invadió el carril por el cual circulábamos**, logrando golpear al ***** por el lado izquierdo y lo volteó, logrando quitarme el cinturón de seguridad y abrir la puerta para poder salir, ayudando a sacar a mi hermano *****; minutos después algunas personas se acercaron y nos ayudaron a enderezar el automóvil y abrí la puerta para tratar de auxiliar a mis familiares pero fue imposible y momentos más tarde llegaron dos ambulancias en una de las cuales nos trasladaron a mi y a mi madre al ***** de esta ciudad, en el cual estuvo internada y falleció en dicho nosocomio. Por lo que en este acto presento formal denuncia.

8.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO DE IDENTIDAD CADAVERICA *****, de ocho de abril de dos mil siete, quien declara: Una vez que me constituí en las instalaciones del Servicio Médico Forense de esta ciudad y tuve a la vista en la plancha número uno, el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino el cual reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como mi ***** , quien en vida respondió al nombre de ***** , quien al morir contaba con la edad de ***** , no padecía ninguna enfermedad, y era madre de mi mamá ***** , quien tenía su domicilio en calle ***** , lote ***** , ***** , quien era ama de casa, que no era adicta a las drogas ni a las ***** , y que no era adicta al tabaco comercial, originaria del ***** , y en relación a los **HECHOS:** el día de ayer como a las dieciséis horas circulaba a bordo de mi vehículo marca ***** , sobre la carretera que desconozco su nombre pero era cerca del poblado de ***** y atrás de mi venían mis familiares, mi tío ***** , su esposa ***** , su hija ***** quien también falleció, mi abuelita ahora occisa ***** y mi tío ***** , quienes viajaban a bordo de un ***** color ***** , viajando yo delante de ellos e iba espejeando porque ellos me seguían, cuando me percaté que en sentido opuesto al nuestro se aproximaba un ***** color ***** , logrando pasarme del lado izquierdo y en seguida escuché un rechinido de llantas de frenamiento y vi por el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

espejo retrovisor que el ***** se salió de la carretera y trató de retomarla pero al momento que lo hizo se impactó contra el ***** en el que viajaban mis familiares pegándole en el costado izquierdo, al ver esta situación di la vuelta en "U" y me dirigí hacia donde estaban los vehículos, percatándome que el ***** de mi tío se encontraba volcado con las cuatro llantas hacia arriba, me arrimé para auxiliarlos percatándome que mis tíos ***** y ***** salieron por su propio pie y los tres tratamos de auxiliar a mis demás familiares pero no pudimos sacarlas, llegando al lugar de los hechos mas gente que nos auxilió a enderezar el vehículo y decidimos ya no mover a nuestros familiares que se encontraban en el interior por temor a ocasionarles un mayor daño; corrí al otro vehículo percatándome que el conductor todavía se encontraba en su interior, llegando a los pocos minutos varias patrullas de la policía de ***** , unos se fueron con mi tío y otros con el conductor del ***** los aseguraron y posteriormente llegaron las ambulancias, en una se llevaron a mi abuelita ***** y en otra a mi tía *****y al conductor del ***** , percatándome que en el lugar de los hechos le brindaron primeros auxilios a mi prima *****quien no pudo soportar las lesiones y murió en el lugar de los hechos donde hicieron el levantamiento de cadáver, solicitando a esta representación social la entrega de los cuerpos. Por lo que en este acto presento formal denuncia.

9.- DICTAMEN EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA, SUSCRITO POR EL PERITO CLARO VELDIVIA BAUTISTA Y FRANCISCO GARCÍA CABALLERO, de ocho de abril de dos mil siete, en el que refieren las siguientes consideraciones: PRIMERA.- Sobre la base de los signos tanatológicos observados en el cuerpo de la hoy occisa al momento de nuestra intervención, se estima que la muerte le ocurre en un lapso de tiempo no mayor a tres horas. SEGUNDA.- En atención al capítulo de lesiones se establece que las marcadas con los números uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce y trece, son análogas a las resultantes por contacto violento más o menos perpendicular de la superficie corporal contra un objeto de cuerpo duro de bordes romos. 2.- Las lesiones marcadas con los números dos, tres y catorce son similares a las resultantes por el contacto violento y deslizamiento de la superficie corporal contra un objeto de superficie áspera. TERCERA: En conjunto las lesiones que presentó el cadáver se presentan en hechos debidos al tránsito terrestre de vehículos. CONCLUSIÓN: ÚNICA.- Tomando en consideración lo expuesto y fundamentado en el capítulo anterior se establece que en el presente caso la hoy occisa participó en un hecho debido al tránsito terrestre de vehículos, generándose las lesiones al impactar su cuerpo contra partes internas del vehículo. Cursando un tiempo de muerte no mayor a tres horas en relación con la hora del levantamiento.

10.- DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN DE LESIONES, practicado a ***** , emitido por el médico legista en turno Doctor HORACIO G. ARIZMENDI ARTEAGA de fecha ocho de abril de dos mil siete, en el que concluye: Se

encuentra consciente ubicada en tiempo, lugar y persona, con dialogo coherente y congruente, aliento normal, sin datos clínicos de intoxicación, presenta lesiones recientes en la superficie corporal que NO ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de treinta días.

11.- DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN DE LESIONES practicado a *****, de fecha ocho de abril de dos mil siete, suscrito por el médico legista Doctor HORACIO G. ARIZMENDI ARTEAGA, en el que refiere que se trata de una persona del sexo masculino, que refiere tener ***** años de edad, consciente, ubicado en tiempo, lugar y persona, con dialogo coherente y congruente, mucosa oral bien hidratada facies dolorosa, actitud antalgica, aliento normal, sin datos clínicos de intoxicación. A la exploración física presenta lesiones recientes consistentes en: Contusión con equimosis rojiza palpebral izquierda con sutura de 10 mm. Herida suturada localizada en la rama de la mandíbula izquierda con una excoriación de 40mm; esguince cervical; equimosis rojiza en la clavícula izquierda de 50 x 50 mm; equimosis escoriativa rojiza de 100 x 40 mm en pectoral derecho; siete escoriaciones dermoepidermicas la mayor de 80 x 7 mm y la menor de 25 x 7 mm en hipocondrio izquierdo y región costal izquierda; multiples escoriaciones puntiformes en el dorso de la mano izquierda; postcontusión con equimosis rojiza de 70 x 30 mm en el tercio proximal de pierna izquierda; excoriación dermoepidermica de 20 x 20 mm en maléolo interno derecho; postcontusión con fractura de 3, 4 y 5 arcos costales de hemitorax derecho; excoriación con equimosis rojiza de 45 x 45 mm en el maléolo lateral interno y parte anterior izquierda. CONCLUSIONES: 1.- Consciente en tiempo, lugar y persona, 2.- Aliento normal sin intoxicación en el momento. 3.- **Presenta lesiones en la superficie corporal que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de treinta días.**

12.- DECLARACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE *****, de ocho de abril de dos mil siete, quien manifestó: El día de ayer siete de abril del año en curso, siendo aproximadamente las dieciséis horas con treinta minutos, salí de trabajar en una casa que se encuentra ubicada en la carretera *****, donde me encuentro realizando trabajos de pintura y jardinería, entre otras cosas y para trasladarme a mi domicilio a bordo de un vehículo tipo *****, modelo *****, color *****, del que no recuerdo las placas de circulación y del que soy propietario junto con mi padre *****, ya que la factura se encuentra endosada a su nombre; viajaba sobre la carretera ya mencionada en el carril derecho en dirección nororiente a suroriente, es decir de *****, con una velocidad aproximada de cuarenta kilómetros por hora ya que es una carretera muy reducida y no se puede ir muy rápido, aproximadamente medio kilómetro después de ir circulando por esa carretera, al momento de mirar por el espejo retrovisor me percaté que un vehículo tipo ***** se aproximaba a exceso de velocidad y pretendía rebasarme sin tomar las debidas precauciones ya que invadió el carril contrario en el que venía otro vehículo del cual no se dio cuenta, y cuando vio trató de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

incorporarse metiéndose bruscamente frente a mi vehículo, golpeando mi vehículo en la parte frontal del lado izquierdo con la portezuela trasera de su lado derecho, debido al impacto traté de controlar mi vehículo ya que lo desvió hacia la derecha y yo giré al lado contrario golpeándome la cabeza y perdiendo completamente el conocimiento, recobrándolo cuando unos vecinos que estaban cerca del lugar me hablaban para que reaccionara pero ya había pasado el accidente, llegando en esos momentos mis padres y una ambulancia que me trasladó a este hospital. Por lo que en este acto presento formal querrela por los delitos de lesiones y daños cometidos en mi agravio.

13.- FE DE INTEGRIDAD FÍSICA DEL PROBABLE RESPONSABLE *****, quien presenta como lesiones: herida suturada en región frontal así como base del dorso nasal, párpados derecho e izquierdo con edema en proceso inflamatorio y equimosis violácea, presenta vendaje compresivo de cabeza, herida suturada en dorso de la mano izquierda, refiere dolor en torax anterior y posterior, venoclisis permeable en mano derecha. Siendo todas las lesiones que se aprecian a simple vista.

14.- CERTIFICADO DE NECROPSIA practicada a quien en vida respondió al nombre de ***** , de fecha ocho de abril de dos mil siete, suscrito por el médico legista en turno Doctor HORACIO G. ARIZMENDI ARTEAGA, en el que concluye: **Causa de la muerte: Infarto agudo cardiaco, insuficiencia cardiaca e hipertensión arterial.** B) cronotanatodiagnóstico: cursa un periodo de muerte de una a dos horas en relación a la hora del levantamiento.

15.- DICTAMEN DE ESTADO PSICOFÍSICO PRACTICADO A *****, de fecha ocho de abril de dos mil siete, suscrito por el médico legista en turno Doctor Alberto Vázquez Vallejo, en el que concluye: Se encontró bien orientado, no ebrio, con aliento normal, y presenta lesiones que por su naturaleza y ubicación no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar.

16.- FE DE VEHÍCULO Y DAÑOS, de fecha nueve de abril de dos mil siete, practicada por el Ministerio Público Investigador, quien hace constar que se constituyó física y legalmente en Paseo ***** número ***** , colonia Paraiso de *****; en donde se da fe tener a la vista el **vehículo marca ***** tipo ***** , modelo ***** , color ***** , placas de circulación *******el cual presenta daños en vértice parte frontal izquierda, que afecta defensa, tolva, bracks, facia, unidades de luz, biceles, parrillas, cofre, alrededor del ventilador de marca rin, neumático, suspensión, eje y dirección, portezuela, parabrisas, trasmisión, motor y toldo. Asimismo se da fe de **tener a la vista otro vehiculo marca ***** , tipo ***** , modelo ***** , color ***** , placas de circulación 3*****_*******, el cual presenta como daños: en el vértice y todo el lado izquierdo que afecta defensa, tolva bracks, facia, unidad de luz, cofre, salpicadura, rin, neumáticos, suspensión, eje, dirección, las dos portezuelas completas, estribo,

parabrisas, *****, toldo, tapa y piso de cajuela, suspensión trasera izquierda; asimismo presenta otro daño en costado medio derecho que afecta la portezuela y espejo. Siendo todo lo que se aprecia a simple vista.

17.- DECLARACIÓN DEL OFENDIDO ***** de fecha ocho de abril de dos mil siete, quien manifiesta: Que el día de ayer siete de abril de dos mil siete, me encontraba a bordo del vehículo marca *****, tipo *****, modelo *****, color *****, cuatro puertas, en compañía de *****, *****, *****, *****, y circulaba por la carretera que va a ***** para agarrar en dirección a *****, ya que me dirigía a ***** y lo hacía a una velocidad de sesenta o sesenta y cinco kilómetros por hora y una vez que ya se había pasado el centro por un costado, pues rodeamos para no entrar a *****, al ir circulando sobre la avenida principal de ***** me percaté de un vehículo de color *****, al parecer un *****, se salió de la carretera y al volverse a incorporar me golpeó con su parte frontal la portezuela trasera izquierda que era el lugar donde se encontraba sentada mi hija ***** de veintisiete años de edad, una vez que el vehículo me golpeó perdí el conocimiento momentáneamente y al recuperar el sentido me percaté que el vehículo estaba de lado, por lo que traté de quitarme el cinturón de seguridad y mucha gente nos ayudó a voltearlo, es decir ponerlo sobre sus cuatro llantas, tratando de reanimar a mi hija ***** que ya no respondía, llegando dos ambulancias al lugar y trasladando a mi madre *****, posteriormente sacaron a mi esposa *****, quedando en el lugar el cuerpo de mi hija ***** llegando el cuerpo de paramédicos y tratando de darle respiración sin obtener resultados, por lo que me retiré del lugar y esperé a otra ambulancia que me trasladó al hospital de *****, lugar donde me dejaron internado y mismo hospital donde murió mi madre *****. Cabe hacer la aclaración que la carretera por la cual yo circulaba es de dos carriles y de doble circulación y el vehículo que me golpeó venía de frente, motivo por el cual presento formal denuncia en contra de *****, y formulo querrela por el delito de LESIONES cometido en mi agravio y en contra del antes nombrado.

18.- CERTIFICADO DE NECROPSIA, practicado al cadáver que se encontraba en calidad de DESCONOCIDO, de fecha siete de abril de dos mil siete, practicado por el médico legista en turno DR. ARTURO AGUSTÍN GONZÁLEZ SALINAS, quien concluye: **SE DETERMINA COMO CAUSA DE MUERTE: Luxación entre la primera y segunda vértebra cervical, hemorragia subaracnoidea en lóbulos frontales, parietales y occipitales, edema cerebral provocado por traumatismo craneoencefálico consecutivo a hecho de tránsito terrestre en su modalidad de choque y volcadura.**

19.- DICTAMEN EN MATERIA DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y VALUACIÓN, suscrito por el perito MODESTO MENDOZA



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

***** de fecha nueve de abril de dos mil siete, en el que refiere: LUGAR Y FORMA DE LA COLISIÓN: El conductor del vehículo placas *****al circular con su vehículo sobre la carretera *****_***** en dirección al sur y posterior a la casona amarilla, de improviso pierde el control de su vehículo virando hacia la izquierda y en ese proceso efectúa contacto con su parte frontal izquierda de su vehículo en contra del vértice y toldo del lado izquierdo del vehículo placas *****_*****, mismo vehículo que al ser tripulado sobre la misma carretera y en dirección al norte, y próximo a la casona amarilla se produce el contacto antes citado, y a consecuencia de este contacto y por efecto de las velocidades siguen una trayectoria postcolisional hacia el suroeste, el vehículo placas *****quedando finalmente sobre su carril y a la altura de la huella por cuerpo duro descrita anteriormente; y el vehículo placas *****sigue una trayectoria hacia el noreste dejando la huella por cuerpo duro antes citada efectuando contacto con un talud de tierra y contra un poste de madera; resultando de esta forma los vehículos dañados y resultando lesionados los conductores y acompañantes del conductor del vehículo placas 3*****_*****. CONCLUSIONES: La causa que dio origen al presente hecho de tránsito terrestre fue la falta de precaución, pericia y prudencia por parte del conductor del vehículo placas *****ya que lo hacía: a) Sin la suficiente capacidad técnica al momento de los hechos ya que no conservó su carril correspondiente. B) invadió el carril contrario a su circulación. C) a una velocidad mayor a la permitida en esa arteria que es de 40 kilómetros por hora.

20.- DECLARACIÓN PREPARATORIA DE ***** de diez de abril de dos mil siete, en la que ratificó parcialmente su declaración ministerial y reconoce como suya la huella que lo calza, y agregó lo siguiente: El día sábado siete de abril del año en curso yo salí de la casa donde me encontraba trabajando y eran las cuatro y media de la tarde, a bordo de mi vehículo que es un ***** y cuando iba saliendo me tope a unos vecinos de nombre *****y les toqué el claxon y me paré para incorporarme a la carretera y el compañero con el que estoy trabajando de nombre ***** también salió conmigo pero él se fue caminando porque iba a la casa de un vecino, y cuando ya me había incorporado a la carretera sobre el carril derecho a una velocidad aproximada de cuarenta kilómetros por hora con rumbo a mi casa, es decir de *****, cuando aproximadamente a cien metros vi de frente al ***** que se me vino de frente a mi carro impactándose, y fue cuando yo me pegué en el parabrisas y perdí el conocimiento y mis vecinos fueron a auxiliarme y le hablaron a mis padres y me llevaron en una ambulancia, y yo calculo que el vehículo ***** venía como a unos ochenta kilómetros, por hora.

21.- DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en actas de defunción a nombre de ***** y copia del ACTA DE NACIMIENTO DE *****, ACTA DE NACIMIENTO DE ***** . (Pág. 451 tomo I)

22.- AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL PROCESADO
*****, rendida ante el Juzgado el cinco de octubre de dos mil siete, en la que ratifica en parte su declaración de ocho de abril de dos mil siete y su declaración preparatoria, agregando: El día siete de abril que yo salí de mi trabajo, de la casa de mi patrón que es el señor Lechuga, mi compañero ***** se adelantó a cobrar un dinero a unas casas que estaban cerca del lugar, yo agarré me subí a mi carro y me fui y es una calle para una carretera, y al momento me encontré a unos vecinos que son el señor ***** y la señora ***** y su hijo ***** , los saludé, me di cuenta y me fijé a los dos lados para incorporarme a mi carril, yendo de ***** , a unos ochenta o cien metros me di cuenta de que un ***** venía invadiendo mi carril, lo quise esquivar y al momento de incorporarme a mi carril, otro carro, un ***** venia invadiendo mi carril y fue cuando se dio el impacto que ya no pude evitar, fue de frente de esquina con esquina, cuando se produjo el impacto perdí el conocimiento un momento porque rompí el parabrisas con la cabeza, después cuando me auxiliaron y me pusieron en la parte trasera de mi carro me di cuenta que ya estaban ahí la señora ***** , el señor ***** y su hijo ***** y mi compañero de trabajo ***** , al momento ellos me estaban auxiliando y fueron a ver a las personas, fue la señora ***** , el señor ***** y ***** fueron a ver a las personas con las que tuve el accidente ya que había quedado el carro volteado, después se regresaron conmigo, de ahí los dos señores fueron a avisarle a mi papá, quedándose conmigo ***** y ***** , cuando llegaron mis papás me dijeron que me subiera a la ambulancia y me trasladaron al hospital de ***** .

23.- TESTIMONIAL DE *****, rendida ante el Juzgado el cinco de octubre de dos mil siete, en la que manifestó: Serían como las tres o cuatro de la tarde, no me acuerdo, veníamos de ***** , mi esposo ***** , mi cuñado ***** , mi suegra ***** , mi hija ***** y yo a bordo de un ***** , veníamos por la carretera de ***** e íbamos al Valle de ***** , pero no queríamos pasar por ***** y nos fuimos por aquí por ***** , y en un momento dado sucedió algo como un choque, antes del choque yo vi que decía centro y nosotros seguimos de frente y no entramos al centro, aclarando que no se si sería como un choque ya que yo perdí el conocimiento, y me recuperé hasta después cuando voltearon el carro, no vi quien volteo el carro, pues ya cuando estaba en sus cuatro ruedas yo recuperé el conocimiento y me veo toda llena de sangre, mi suegra y mi hija junto de mi y vi que se metió mi esposo por la parte de enfrente y nos hablaba para que despertáramos, yo si desperté y vi que estaba llena de sangre y mi hija estaba recargada en mi pecho pero inconsciente, la levanté para ver si reaccionaba y se empezaron a oír muchos gritos de que ya venía la ambulancia que no nos preocupamos, y yo oí que le decían a no se quien, a la persona que había ocasionado el choque "que no



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se la iba a acabar, que viera todo lo que había hecho”, ya llegó el paramédico y se metió por la ventanilla para auxiliar a mi hija, le pusieron oxígeno y todo y no reaccionó, y el paramédico dijo que primero tenía que sacarnos a mi suegra y a mi porque yo le decía que primero atendiera a mi hija, y el paramédico dijo que para poder maniobrar primero tenía que sacarnos a mi suegra y a mí porque yo venía en medio; sacaron a mi suegra, me sacaron a mí con mucho dolor y me metieron a la ambulancia, ya después el paramédico subió a la ambulancia le pregunté qué había pasado con mi hija y me respondió que desgraciadamente ya no tenía signos vitales. A preguntas formuladas por **la FISCALÍA respondió:** 1.- Tomando en consideración la declaración que antecede, que diga la testigo si nos puede mencionar a qué velocidad exacta o aproximada conducía su esposo el vehículo que menciona en su declaración. R.- Exacta no la sé, pero venía muy despacio porque cruzamos por donde decía centro e íbamos viendo hacía donde irnos. 2.- Que diga la testigo si nos puede referir de cuantos carriles se componía la carretera en la que se trasladaban usted y su familia el día en que sucedieron los hechos dados a conocer en la declaración que antecede. R.- Dos, ida y vuelta. 3.- Que diga la testigo si puede especificar en qué carril circulaban usted y su familia el día de los hechos que acaba de narrar. R.- El de ida. 4.- Qué diga si puede mencionar a qué distancia se encontraba el vehículo en el que usted y su familia circulaban respecto al lugar donde menciona que quedó su vehículo volteado, como lo refiere en su declaración. R.- No sé que distancia pero si estaba fuera de la carretera. 5.- Que diga la testigo qué lugar ocupaba dentro del vehículo que conducía su esposo el día de los hechos que manifestó en su declaración que antecede. R.- En la parte de atrás en medio. 6.- Que diga la testigo si nos puede referir si al momento en que usted recuperó el conocimiento, después del choque sufrido en el vehículo en el que se trasladaban, si pudo observar si alrededor de usted se encontraba algún otro vehículo distinto al que manejaba su esposo el día de los hechos referidos. R.- No, nada mas había gente, no me fijé si había coches.

24.- INTERROGATORIO AL OFENDIDO *****, ante el personal del Juzgado, el ***** de octubre de dos mil siete, practicado por el ministerio Público. PREGUNTA UNO.- (SE DESECHA).- 2.- (DESECHADA) 3.- Que diga cómo se percató de que el vehículo color ***** , al parecer ***** , se salió de la carretera al momento que ocurrió el accidente el día de los hechos cuando se estampó con el vehículo que conducía el ofendido el ocho de abril de dos mil siete. R.- Haciendo una corrección de que el accidente no fue el ocho de abril sino el siete de abril de dos mil siete, iba yo de rumbo de ***** a ***** , iba yo atrás siguiendo a mi sobrino ***** que es el que sabía el camino, a una velocidad no muy fuerte, cuando a unos cuarenta o cuarenta y cinco metros vi que venía un ***** o ***** entre color ***** o crema a una velocidad superior a sesenta kilómetros por hora, me percaté que salió de la carretera volviéndose a incorporar y fue cuando nos golpeó. 4.- Que diga cómo iban distribuidas las personas que refiere, en su vehículo ***** , ***** ,

el día siete de abril de dos mil siete, en el momento preciso que fue embestido por el vehículo conducido por el ahora inculpado. R.- Íbamos cinco personas, en el volante iba yo *****, del lado derecho mío mi hermano *****, atrás de mi hermano mi señora madre *****, en medio mi esposa *****y atrás de mí venía mi hija *****. 5.- A que vehículo se refiere cuando menciona "que está de lado instantes después de que ocurrió el choque en el lugar de los hechos el día siete de abril de dos mil siete". R.- El vehículo que estaba de lado era el ***** que yo venía manejando. 6.- Que diga de qué manera trató de zafarse el cinturón de seguridad después del accidente, el día siete de abril de dos mil siete, instantes después del accidente que tuvo. R.- Estaba yo de lado, en dos llantas del carro, traté de zafarme el cinturón para poder ayudar a mi hija y a los familiares que venían en el asiento de atrás, no lográndolo hasta que nos auxiliaron y pusieron el carro en cuatro llantas fue cuando logré quitarme el cinturón de seguridad. 7.- DESECHADA. 8.- Que diga el ofendido quién trató de reanimar a su hija *****el día de los hechos después de ocurrido el accidente. R.- YO, su papá, *****.

25.- INTERROGATORIO AL MEDICO LEGISTA ARTURO AGUSTÍN GONZÁLES SALINAS. Efectuada ante el Juzgado, el doce de febrero de dos mil ocho, en el que **ratificó** en todas y cada una de sus partes su dictamen de siete de abril de dos mil siete, por lo que a preguntas de la **DEFENSA**, respondió: 1.- Que diga el perito de acuerdo a su dictamen, si puede establecer la manera en que la persona del sexo femenino que refiere en su pericial se produjo la luxación entre la primera y la segunda vértebra cervical. R.- en términos generales sí. 2.- De acuerdo a la respuesta dada a la pregunta que antecede, que diga el perito la manera en que la persona del sexo femenino que refiere en su dictamen se produjo la luxación entre la primera y segunda vértebra cervical. R.- El mecanismo de una luxación de este tipo puedo describirlo no en lo particular, toda vez que el hecho fue de tránsito terrestre de un hecho de volcadura, desconociendo los impactos o choques que tuvo esta persona en el vehículo. En términos generales las luxaciones de este tipo, de acuerdo a diversos autores son producidas por **hiperflexiones o rotaciones extremas** consecutivo a choques o impactos con objetos duros. 3.- Que diga el perito si las luxaciones entre la primera y la segunda vértebra cervical se clasifican como mortales. R.- SI, en este caso. 4.- Que diga si el edema cerebral provocado por traumatismo craneoencefálico se clasifica como mortal. R.- Si, en este caso sumado a las otras patologías o lesiones ya referidas en el apartado de conclusiones del expediente SEMEFO 118/0407 del documento referido. 5.- Que diga el perito si la muerte de la persona del sexo femenino que refiere en su dictamen fue instantánea. R.- Sí.

26.- INTERROGATORIO AL TESTIGO ***,** ante el juzgado el veintiséis de junio de dos mil ocho, en el que a preguntas de la **DEFENSA** respondió: 1.- Que diga el testigo si el día sábado siete de abril de dos mil siete, el vehículo marca



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*****, marca ***** , color ***** que manejaba tenía instalado el espejo retrovisor y los espejos laterales izquierdo y derecho. R.- Sí. 2.- Que diga el testigo por qué instrumento de medición se pudo percatar que el vehículo de la marca ***** , color ***** , viajaba a una velocidad aproximada de ochenta a noventa kilómetros por hora, el día siete de abril del año dos mil siete, tal y como lo refiere en su declaración de la misma fecha. R.- Yo me percaté porque al momento de ir manejando mi automóvil checaba mi tablero y la velocidad a la que conducía mi automóvil era de entre cuarenta y cincuenta kilómetros por hora y al momento que pasó a mi lado izquierdo el otro automóvil iba demasiado rápido. 3.- DESECHADA.

27.- INTERROGATORIO AL PERITO DE TRÁNSITO TERRESTRE, MODESTO MENDOZA ***** ante este Juzgado el trece de enero de dos mil nueve, en el que a preguntas del **DEFENSOR** respondió: 1.- Una vez ratificado el dictamen de fecha nueve de abril de dos mil siete, la hora en que se constituyó al corralón de ***** en este municipio a efecto de observar los vehículos involucrados y que se describen en el dictamen antes referido. R.- La hora exacta no la recuerdo pero fue durante el día, con luz de día me trasladé y tuve a la vista los dos vehículos en el corralón de ***** en ***** , tal como lo describo en la revisión de los vehículos. 2.- DESECHADA.- 3.- DESECHADA.- 4.- Que refiera el interrogado, según su experiencia adquirida, si es común que los vehículos que desarrollan una velocidad de cuarenta kilómetros por hora, cuando llegan a impactarse provocaría la volcadura de estos, ya que como se desprende de dicho dictamen señala que termina su trayectoria con un talud de tierra, hecho que desde luego el perito no tuvo conocimiento por no haber estado en el lugar de los hechos; y por lo tanto este Juzgado debe conocer la verdad histórica. R.- Del hecho que nos ocupa y de acuerdo a la pregunta de la defensa, para mayor abundamiento, ninguno de los dos vehículos sufrió volcadura, ese es un supuesto hecho referido por la defensa, ya que los peritos en hechos de tránsito manifestamos técnicamente los daños presentados por cada uno de ellos en sus contactos iniciales como postcolicionales, y en el contexto del mismo nunca se habla de alguna volcadura de alguno de ellos, por otra parte ninguno de los participantes hace mención de esto. La segunda pregunta con respecto a que si un vehículo a cuarenta kilómetros por hora, al sufrir algún impacto a dicha velocidad sufra una volcadura; esto depende del lugar de los hechos, su topografía y el punto de contacto del vehículo.

28.- DICTAMEN EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL SUSCRITO POR EL PERITO de la defensa SAMUEL NAVA VÁZQUEZ, de quince de febrero de dos mil diez, en el que concluye: 1.- ESTABLECER LAS CAUSAS DE LA MUERTE DE QUIEN EN VIDA LLEVÓ EL NOMBRE DE ***** . Derivado del estudio y análisis de la necropsia practicada a quien en vida respondió al nombre de ***** de siete de abril de dos mil siete, el suscrito opina que en el protocolo de necropsia, en su capítulo de lesiones externas la hoy finada presenta

lesiones típicas de acompañante posterior, pero también es importante mencionar que no existen lesiones consecutivas al cinturón de seguridad de pasajeros que van en la parte posterior, si la hoy occisa lo hubiese tenido puesto, el médico legista hubiese descrito las lesiones correspondientes, por tanto la occisa *****no traía puesto dicho cinturón de seguridad, y derivado de la declaración ministerial de su señor padre, en la que menciona que ella venía en la parte posterior del vehículo, en lo que respecta a la **causa de la muerte, fue traumatismo craneoencefálico acompañado de hemorragia subaracnoidea en lóbulos frontales, parietales y occipitales, edema cerebral y luxación entre la primera y segunda vértebra cervical**, lo que orienta a establecer aún más que la occisa no traía puesto el cinturón de seguridad, cabe mencionar que según las declaraciones de los testigos, señalan que el vehículo "se encontraba de lado" y al parecer la hoy occisa se encontraba todavía viva, con esto se explican las lesiones que presentaba la hoy occisa. PARA ESTABLECER LAS CAUSAS DE LA MUERTE DE QUIEN EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE *****: En primer lugar se hacen las siguientes consideraciones: Derivado de las lesiones que presentó la hoy occisa ***** NO traía puesto el cinturón de seguridad, y la causa de la muerte fue **infarto agudo cardiaco, insuficiencia cardiaca e hipertensión arterial**, por lo tanto la causa de la muerte no fue producto de las lesiones que sufrió derivadas del hecho de tránsito en su modalidad de choque y volcadura, esto lo reafirma el perito médico oficial en su protocolo de necropsia, ya que establece que la causa de la muerte fue un infarto agudo al miocardio. ESTABLECER SI EL CONDUCTOR ***** FLORES ***** DEL VEHÍCULO INVOLUCRADO EN EL HECHO AUTOMOVILÍSTICO ESTABA EN CONDICIONES FÍSICAS Y MENTALES PARA CONDUCIR, PUES SE IGNORA SI SE ENCONTRABA BAJO INTOXICACIÓN ALGUNA. Es importante mencionar que al paciente en mención NO se le practicó certificación de estado de ebriedad en ***** , ***** , el día de los hechos que se investigan, examen indispensable para dar respuesta a lo requerido, cabe mencionar que la certificación se realizó en la ciudad de ***** veinticuatro horas después del hecho de tránsito terrestre motivo de la litis, por lo que dicho estudio pierde objetividad y no abona a la indagatoria, por otra parte será importante indagar si el paciente de referencia utiliza lentes de aumento y si los requiere para ver de lejos y/o de cerca, por lo que se sugiere estudio médico en oftalmología.

29.- DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, suscrito por el perito tercero en discordia JORGE MEJÍA ITURBE, fechado el primero de junio de dos mil diez y **recibido en el Juzgado el veintidós de octubre** de dos mil diez, en el que concluye: De acuerdo a los dictámenes que obran en autos, se dictamina que: A) DESCONOCIDA o ***** , fallece a consecuencia de traumatismo craneoencefálico acompañado de hemorragia subaracnoidea en lobulos frontales, parietales y occipitales, edema cerebral y luxación entre la primera y segunda vértebra cervical y **su fallecimiento si es**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

producto de las lesiones que sufrió en el hecho de tránsito terrestre en su modalidad de choque y volcadura. ***** fallece a consecuencia de infarto agudo cardiaco (insuficiencia cardiaca e hipertensión arterial) y dicho fallecimiento **NO fue producto de las lesiones que sufrió** en el hecho de tránsito en su modalidad de choque y volcadura.

30.- JUNTA DE PERITOS EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, celebrada ante el Juzgado el diez de diciembre de dos mil diez, en la que el perito oficial DR. HORACIO G. ARIZMENDI ARTEAGA, ratificó en todas y cada una de sus partes el dictamen que emitió el ocho de abril de dos mil siete. Por su parte el perito oficial DR. ARTURO AGUSTÍN GONZÁLEZ SALINAS, (NECROPSIA DE *****) ratificó en todas y cada una de sus partes el dictamen rendido el siete de abril de dos mil siete. Por su parte el perito de la defensa SAMUEL NAVA VÁZQUEZ, ratificó en todas y cada una de sus partes su dictamen de quince de febrero de dos mil diez. Finalmente el perito tercero en discordia DR. JORGE MEJÍA ITURBE ratificó en todas y cada una de sus partes el dictamen rendido con fecha primero de junio de dos mil diez. Las partes procesales manifestaron que no era su deseo interrogar a los peritos.

31.- DILIGENCIA DE CAREO entre el procesado ***** y el ofendido ***** , de uno de junio de dos mil once, en la que ambos ratificaron sus respectivas declaraciones y se sostuvieron en sus respectivas versiones de los hechos. En uso de la palabra el procesado le dice al ofendido: "sí, sí creo en Dios, a lo mejor como usted dice me salí o no me salí, el ***** invadió mi carril y yo traté de evitar al ***** pero usted venía atrás, pero yo en ningún momento me metí, no volantee pero traté de hacerme un poco a la derecha y ellos ya venían atrás, el golpe está de salpicadera con salpicadera de frente, del lado mío izquierdo, y del lado de ellos también prácticamente hacía la izquierda, pero el golpe fue de frente porque yo giré y di una vuelta de ciento ochenta grados y mi carro quedó en el mismo carril, yo quedé sobre el cofre, tablero y volante, rompiendo el parabrisas porque el del ***** es el que venía de frente, yo nunca me salí del carril, el del ***** fue el que se metió a mi carril porque ustedes lo hicieron saber y en la primera declaración que yo hice estaba sedado y el golpe estaba de frente y aquí están las heridas, yo no venía ni tomado ni drogado, **a mi carro metieron envases de bebidas ese mismo día señor**, pero lo hicieron ese mismo día, vamos a ser inteligentes, no en horas se corta, por eso ahí está el análisis. A usted, cuando se lo hicieron? Y en ***** , por eso yo no venía tomado ni drogado, y así como usted dice, ahí está Dios; hubo muchas acciones por parte de ustedes que me sembraron embases de bebida, hay que ser hombre. Siendo todo lo que tengo que manifestar. Por su parte el ofendido y causahabiente ***** manifiesta: Si recuerdas? Quiero que tengas en mente que ya son muchos años y desde un principio mentiste sobre los hechos, y te pregunto si eres *****o porque sabes que si crees en Dios no puedes mentirle, puedes mentirle a los abogados o a mi pero a Dios no,

ese día yo me metí por esa carretera porque me la recomendaron, yo no conozco, yo iba para ***** y por ahí por donde está el criadero de los avestruces tú saliste de la carretera, diste el volantazo y te fuiste contra mí, fue cuando me chocaste y luego perdí un momento el conocimiento y después de que me recuperé escuché que la gente decía que se estaba saliendo la gasolina y **empezaron a voltear el carro**, es decir a ponerlo en sus cuatro llantas; yo me quedé en el lugar del accidente porque una ambulancia se llevó a mi mamá y a mi esposa, pero mi hija ya no reaccionaba y me quedé con ella hasta que llegó la ambulancia por mí y me llevó al hospital de ***** en donde después me enteré que mi mamá había fallecido; yo te digo que a Dios no se le puede mentir y por eso te invito a que digas la verdad. Yo te quiero preguntar cómo sabías que era mi familia cuando dices que un ***** era mi familiar? Ahora dices que el ***** se te metió si primero dijiste que fui yo quien se metió bruscamente a tu camino. Estabas sedado o pasadito de copas? Después de cuánto tiempo te hicieron los estudios? Está en el expediente cuando te hicieron los estudios, que lo lean porque todo está ahí escrito, que la gente por parte de nosotros manifestó que venías drogado NO es cierto, **y seguro nos dio tiempo de sembrarte las botellas y bebidas que estás diciendo después del accidente**. Siendo todo. El procesado se negó a contestar el interrogatorio que le pudiera formular cualquiera de las partes.

32.- DILIGENCIA DE CAREO ENTRE EL PROCESADO *** CON EL TESTIGO *******, celebrada ante el Juzgado el uno de junio de dos mil once, de la que se desprende que ambos ratifican sus respectivas declaraciones y se sostienen en su versión de los hechos, y el procesado ***** **le dice a su careado**: si bueno, te lo comento, tú venías a exceso de velocidad, traté de evadirte, pero atrás venía tu tío también a exceso de velocidad, llevo dos años manejando, cuánto tiempo llevas tú de conocer esa carretera? Yo la tránsito diario, vamos a ser honestos, ustedes los del Distrito siempre andan a la carrera, siempre manejan rápido, no necesitan ser del año porque ustedes siempre manejan loco, tú sabes que los carros los forzan, tú invadiste mi carril, la edad no te hace responsable. Por su parte el testigo se sostiene en su versión de los hechos, y le pregunta al procesado Cuántos años llevas manejando, yo tengo quince años manejando, sabes cuánto puede levantar un *****? Después de pasar un tope vas máximo en segunda porque no puedes levantar más, y pueden ir a ver el lugar del accidente y está el tope, y a cuántos metros de distancia fue el accidente? Y por lógica si no conozco la carretera tengo que ir despacio, y para correr necesito traer un carro del año, un ***** no es de carreras, un ***** como el que yo traía es para trabajo como burrito. Cuántos años tienes? Yo no venía rápido porque yo traía la responsabilidad de mi hijo y además atrás de mí venía mi familia. Yo solo vengo a decir lo que yo vi, y en tu **primera declaración dices que mi tío fue el que se te metió** y el día del accidente yo fui a verte para auxiliarte y la gente te estaba dando agua. Yo nada más quiero que aceptes tu error. Acto



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

continuo el procesado, en uso de su derecho constitucional se negó a contestar el interrogatorio de cualquiera de las partes.

33.- TESTIMONIAL A CARGO DE ***** , rendida ante el juzgado el ocho de julio de dos mil once, en la que manifestó: Yo venía sobre la carretera *****_***** , iba a una cita con un cliente y me percaté de un accidente, voltee a ver un ***** ***** que en su momento lo estaban voltiando, seguí sobre mi carril y más adelante me encontré con un carro ***** ***** volteado del lado donde yo iba y me seguí a mi cita, después de eso, al tiempo fui al domicilio del señor *****a recuperar un equipo de ***** y siempre que recogemos los equipos le preguntamos a los clientes el motivo por el cual dejan nuestros servicios, y él me comentó que por el momento estaba pasando por una situación crítica, me platicó que su hijo había tenido un accidente en la carretera *****_***** , y yo le comenté que yo me había percatado de ese accidente, que yo había pasado cuando estaban volteando el vehículo ***** , estuvimos platicando un rato y él me pidió que yo lo ayudara a atestiguar esto y le di mi número de teléfono para que me llamara si yo podía servirle de algo y eso fue todo, hasta ahora que me hablaron para atestiguar. Las partes técnicas no formularon preguntas.

34.- TESTIMONIAL DE ***** , rendida ante el Juzgado el ocho de julio de dos mil once, en la que manifestó: El siete de abril de dos mil siete, como a las dieciséis veinte, salí de mi domicilio ubicado en calle ***** , altos de la Unidad Habitacional ***** de *****; me dirigía de ***** a la Caseta de ***** para tomar un autobús a ***** ***** para hacer mis labores de viaje en mi autobús, y antes de llegar a la caseta de ***** encontré a ***** saliendo de una quinta del lado izquierdo a mi circulación, lo saludé con la mano y continué hacia ***** , como a cien metros aproximadamente escuché un golpe o impacto, y busqué por mi espejo retrovisor y vi un carro del lado izquierdo parado pero ya en sentido contrario, como yo acababa de ver a ***** , por la preocupación de ver que había sucedido me regresé en mi vehículo y me percaté que era el automóvil ***** color ***** de ***** , a mi lado izquierdo de mi regreso vi un ***** ***** recargado en un poste que circulaba de ***** , a ***** y escuché que se estaban quejando y pidiendo ayuda las personas que iban en ese vehículo; al ver que era ***** y que estaba lastimado de la cara opté por irles a avisar a sus papás en la unidad habitacional ***** , de ahí llevé a los papás de ***** para que auxiliaran a su hijo; en ese momento ya había oficiales de tránsito de la policía municipal, ya estaba una ambulancia en la que se llevaron a ***** y de ahí yo continué hacia ***** para desempeñar mis labores y ya no supe más. Siendo todo. Las partes técnicas se abstienen de interrogar al testigo.

35.- DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE, suscrito por el perito de la defensa GUSTAVO VIQUE

NÁJERA, recibido en el juzgado el veintidós de agosto de dos mil once, en el que señala: CONSIDERACIÓN.- En el presente hecho si resulta verosímil la manifestación de *****, esto en virtud de que tal y como lo señala, al momento de que está siendo rebasado por *****
quien tripulaba el vehículo *****, color *****
con placas de circulación *****invadiendo el carril contrario observa que otro vehículo circula por este carril opuesto y el conductor del vehículo *****
color ***** con placas *****reintenta reincorporarse a su carril de circulación y al hacerlo, tal y como lo manifiesta a una velocidad de 60 a 65 kilómetros por hora impactando el vértice delantero izquierdo del vehículo ***** con la carrocería del vehículo *****
color ***** con placas de circulación *****nivel de la portezuela posterior derecha, ocasiona con dicha colisión que el vehículo ***** se desplace de derecha a izquierda derrapando o patinándose y continuando su desplazamiento cruzando el carril de sentido opuesto saliendo del camino y cayendo sobre la depresión del terreno volcando sobre su lado izquierdo, ocasionando los daños que se manifiestan en la observación de vehículo que indica el perito de tránsito terrestre en el expediente en que se actúa. CONCLUSIÓN: UNICA.- En base al análisis del expediente y actuaciones que corren agregadas y tomando en consideración la pregunta base de que se indique la verosimilitud o inverosimilitud del hoy procesado el C. *****
se establece que si es verosímil su declaración y forma en la que se dio el hecho que originó la presente causa penal.

36.- DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE, suscrito por el perito tercero en discordia JOSÉ CISNEROS MARTÍNEZ, recibido en el juzgado el siete de agosto de dos mil doce, en el que CONCLUYE: Las causas que originaron el hecho de tránsito terrestre fueron las siguientes: PRIMERA.- La falta de precaución y de cuidado del conductor del automóvil de la marca *****
placas de circulación *****del *****
al circular sin percatarse que por las dimensiones del camino invadía el carril contrario de manera parcial y por el que circulaba el automóvil marca ***** con placas de circulación *****del Estado de *****
chocandolo. SEGUNDA.- La falta de capacidad técnica del conductor del automóvil de la marca *****
placas de circulación *****al no controlar su vehículo invadió el carril por el cual circulaba el automóvil de la marca ***** con placas de circulación *****del Estado de *****
cuyo conductor no estuvo en condiciones de evitar el hecho.

37.- JUNTA DE PERITOS EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE, celebrada el ocho de octubre de dos mil doce, de la que se desprende: Que el perito oficial MODESTO MENDOZA *****
el perito de la defensa GUSTAVO VIQUE NÁJERA y el perito tercero en discordia JOSÉ CISNEROS MARTÍNEZ, ratifican sus respectivos dictámenes. En uso de la palabra que se



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

le concede al perito oficial MODESTO MENDOZA ***** manifiesta: Que en este acto, al estudiar detenidamente el dictamen de la defensa como el dictamen tercero en discordia indico que el dictamen de la defensa NO es de tomarse en cuenta ya que establece su opinión únicamente en forma documental. Con respecto a la discrepancia entre el dictamen del suscrito y el del tercero en discordia es el punto de contacto y la invasión del carril, por lo que el suscrito considera que de acuerdo a la realidad de los hechos y de acuerdo a los daños presentados por cada uno de ellos el cual se sustenta en el contexto de mi dictamen, la única forma de empatar estos daños **es que el conductor *****invadió el carril contrario a su circulación.** En uso de la palabra el perito tercero en discordia quien manifiesta: Visto lo manifestado por el perito oficial que me antecede en el sentido de que el hecho se debió a la invasión del carril por parte del automóvil que conducía el ahora procesado, manifestación que soporta en el punto número seis apartado II del lugar y forma de colisión, es de señalar que esta opinión la basa en el número cuatro de su dictamen el que denomina INVESTIGACIÓN PERICIAL EN EL LUGAR DE LOS HECHOS; la observación del lugar de los hechos es una actividad pericial que tiene por objeto percibir por el sentido de la vista las condiciones en que se encuentra el lugar de los hechos, **lugar que tuvo a la vista casi inmediatamente después de ocurridos estos;** Sin embargo, en este punto número cuatro de su dictamen menciona que la observación del lugar de los hechos fue practicada con anterioridad por el perito SALVADOR GARCÍA GONZÁLEZ, y precisa que las dimensiones y localización de huellas e indicios fueron vistas por este, es importante conocer para interpretar debidamente las huellas e indicios que se tengan a la vista por cualquiera de los medios de fijación que indica la criminalística como es la fotografía, el croquis y la grabación por video, sin embargo en autos no existe esto, probablemente el perito al que hace referencia si revisó el lugar de los hechos, pero no consta en autos esa información vital que le permitiría al perito establecer con precisión y debidamente fundamentada su opinión, por lo que lo deja en las mismas condiciones que el de la voz tuvo al asistir en el lugar de los hechos, que es cierto no existen las huellas e indicios por las razones que aduce, sin embargo el agente del ministerio público en su fe y levantamiento de cadáver al acudir el día del evento describe las huellas e indicios y nos hace la indicación de la inexistencia de la raya divisoria de carriles, elemento material que sirvió para que el de la voz tomara en cuenta debidamente interpretado esta diligencia ministerial, y como lo señala el perito que me antecede los daños de los vehículos nos indican la forma de impacto y las huellas e indicios nos indican la posición que ocupaban los vehículos al momento del contacto, siendo esta divergencia la que no permite el acuerdo; es de considerar que mi opinión se encuentra debidamente basada en los elementos materiales obtenidos del expediente, de la revisión de los vehículos, así como del lugar de los hechos, en las características de la arteria en su actualidad, y como lo señala también respecto del dictamen del perito de la defensa no nos aporta información objetiva que permita llegar a una determinación concluyente diversa a la que hemos plasmado

en el dictamen de la acusación y el del de la voz, siendo todo. En uso de la voz el perito **oficial** manifiesta: De acuerdo a los daños de los vehículos, como lo manifesté anteriormente, la situación en que el vehículo marca ***** efectuó un giro y quedó en sentido opuesto a su circulación, **la única forma técnica en que se puede dar es que este invada el carril contrario a su circulación**, esto en base a que ambos vehículos, sus vértices, suspensión y rin se encuentran dañados; aceptando sin conceder, que el hecho se hubiese suscitado como lo marca en su croquis ilustrativo el perito tercero, los cuales son daños postcolisionales, el del ***** sería hacia el norte en línea recta y el del ***** sería hacia el sur en línea recta, **situación que no se da**, esto debido a que los daños son en el vértice y frontales como lo indico en mi croquis ilustrativo, ya que la energía cinética de un vehículo al impactarse contra otro vehículo, esta energía se convierte en trabajo y hace que el vehículo ***** gire sobre su propio eje, con esto se da como un hecho verídico la tercera ley de Newton la cual indica que a toda acción corresponde una reacción de la misma magnitud y en sentido opuesto; y para finalizar y apoyar al perito tercero en discordia para la identificación de las huellas por cuerpo duro a que yo hago mención, **y que él no lo hace ya que si no localizó nada en el lugar de los hechos es porque él se constituyó en el mismo CINCO AÑOS posteriores al hecho**, pero aceptando lo que el indica sugiero citar al perito SALVADOR GARCÍA GONZÁLEZ para que manifieste su dicho y de ser preciso que presente su dictamen del lugar de los hechos y ya con esto se vería la mecánica real de invasión. Siendo todo lo que tiene que manifestar. En uso de la palabra el perito de la DEFENSA PARTICULAR manifiesta: Haciendo un examen de los elementos subjetivos así como objetivos que son las periciales que obran en autos y tomando en consideración el espacio, forma y tiempo en que se desarrollaron los hechos, por parte del suscrito se determina y concluye la verosimilitud de la declaración del procesado en cuanto a la presente, siendo todo lo que tengo que manifestar. Ninguna de las partes técnicas o procesales realizó preguntas.

38.- Documental consistente en CONSTANCIA DE TRABAJO, expedida por el Arquitecto *****, el treinta y uno de octubre de dos mil doce, a favor del procesado.

39.- JUNTA DE PERITOS MÉDICOS LEGISTAS, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, a la que comparecieron el perito oficial ARTURO GONZÁLEZ SALINAS, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Zona Metropolitana, su compañero el perito oficial PEDRO ALBERTO VÁZQUEZ VALLEJO **en sustitución del diverso perito** HORACIO ARIZMENDI ARTEAGA; el perito de la defensa Doctor VICTOR MANUEL LEGUIZAMO ASUNCIÓN, **en sustitución** del Doctor Samuel Nava Vázquez; y el perito **tercero** JORGE MEJÍA ITURBE. Por su parte el perito ARTURO GONZÁLEZ SALINAS ratificó en todas y cada una de sus partes su dictamen de siete de abril de dos mil siete, con número de expediente SEMEFO 118/04-07; el perito oficial PEDRO ALBERTO VÁZQUEZ VALLEJO, quien actúa en sustitución



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de HORACIO ARIZMENDI **hizo propio el dictamen pero NO lo ratifica** ni reconoce la firma, refiriendo que no actuó en ese tiempo sobre el dictamen que le ocupa y por no conocer las circunstancias del estudio realizado al cadáver en cuestión, sin embargo hace propio el dictamen. Por su parte el Doctor VICTOR MANUEL LEGUIZAMO ASUNCIÓN manifiesta: Que sustituyendo al doctor Samuel Nava Vázquez, quien entregó el dictamen con fecha quince de febrero de dos mil diez, **ratifica y hace propio** el dictamen emitido por dicho facultativo. El perito tercero Doctor JORGE MEJÍA ITURBE, ratifica su dictamen exhibido el veintidós de octubre de dos mil diez. Y para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Alzada en resolución de treinta y uno de marzo de dos mil quince, **puestos en formal debate** resultó: Que el Doctor ARTURO AGUSTÍN GONZÁLEZ SALINAS (perito oficial) manifestó: Considero que NO EXISTEN puntos que debatir en relación con el dictamen elaborado ya que no hay controversia en ningún punto. En uso de la palabra el Doctor PEDRO ALBERTO VÁZQUEZ VALLEJO refirió: después de considerar la intervención de la parte médica manifiesto que no hay puntos de controversia, no hay lugar a debatir. Por su parte el perito de la defensa Doctor VICTOR MANUEL LEGUIZAMO ASUNCIÓN manifestó: Que habiendo leído los dictámenes de necropsia de los peritos médicos de la Procuraduría no tengo ningún punto a debatir, estando de acuerdo en las causas del fallecimiento de ambas fallecidas, por lo cual reitero que no hay controversia médica ni puntos para iniciar debate, siendo todo lo que tengo que manifestar. En uso de la palabra el perito tercero en discordia JORGE MEJÍA ITURBE manifestó que NO existe ningún debate por no existir controversia médica alguna con los peritajes ya presentados. Por su parte **ni** el agente del ministerio público ni las demás partes procesales formularon pregunta alguna a los peritos médicos legistas.

40.- INTERROGATORIO QUE FORMULA EL DEFENSOR DEL PROCESADO AL PERITO TERCERO EN DISCORDIA JOSÉ CISNEROS MARTÍNEZ, en fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete y del que se desprende: 1.- DESECHADA. 2.- Que diga el perito que tipo de estudios tiene o realizó para llevar a cabo sus dictámenes en materia de tránsito terrestre. 2.- Soy perito en materia de tránsito terrestre reconocido por el poder judicial del Estado, al haber acreditado mis conocimientos desde el año de mil novecientos setenta y siete hasta la fecha de elaboración del dictamen en esta causa, realizando actualizaciones en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, así como diversos cursos de actualización que me han permitido el uso de tecnologías. 3.-Que diga el perito a su más leal saber y entender los requisitos necesarios para llevar a cabo su dictamen. R.- Para la elaboración de un dictamen pericial en cualquier materia es necesaria la aplicación del método científico que inicia con la observación de datos que en el caso se obtuvieron del expediente, del lugar de los hechos y de los vehículos siniestrados, mismos que tuve a la vista; siendo esta la fase de observación realizada por el de la voz y aparece la descripción que hago del lugar de los hechos y de los vehículos. El siguiente paso es la formulación de las hipótesis que resultan tanto de los datos obtenidos de las

constancias de autos como de la información que proporcionan los testimonios y declaraciones de los conductores y testigos; se desecharon las hipótesis que no se ajustaban a las evidencias materiales consistentes en la inspección ocular realizada por el agente del ministerio público, la descripción que el mismo funcionario dio de los vehículos, y en consecuencia se obtuvo una hipótesis ajustada a la reconstrucción del mecanismo de los hechos que dio como resultado las consideraciones emitidas en mi dictamen y a las conclusiones a las que llegué, todo esto aplicando mis conocimientos en la materia y mi experiencia como perito en casos análogos, observados en mi función como perito durante treinta años en la Procuraduría General de Justicia del Estado y en la Defensoría Pública del Estado, opinión que fue ilustrada con el croquis correspondiente y con las fotografías del lugar y vehículos. 4.- Que diga el perito si es necesario que se constituya en el momento en el lugar de los hechos para realizar su dictamen. **R.- Sí, toda vez que la observación en el lugar de manera directa tiene como objeto la obtención de los datos que permitan crear una hipótesis que deberá ser comprobada en la fase de experimentación y en caso de NO ser posible esta observación inmediatamente después de ocurridos los hechos,** esta se puede llevar a cabo para conocer las características del lugar y confirmar la información obtenida tanto de la inspección ocular ministerial así como la realizada por los peritos que hayan participado, esta observación se contrasta con las fotografías que del lugar existan con el fin de **establecer las variantes** que haya sufrido el lugar con el paso del tiempo y poder reconstruir la mecánica de los hechos con base en las huellas e indicios ahí encontrados, la observación es personalísima y requiere de las capacidades de interpretación de la persona que la llevó a cabo y sobre todo de la experiencia que se tenga en casos análogos. Siendo todo. Las demás partes no formularon interrogantes.

41.- AMPLIACIÓN DE DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE, suscrito por el perito de la defensa GUSTAVO VIQUE NÁJERA, recibido en el Juzgado el dieciséis de junio de dos mil diecisiete, en el que concluye: PRIMERA.- La falta de precaución y cuidado del conductor del automóvil de la marca ***** ***, placas de circulación *****del *****, al circular sin percatarse de que por las dimensiones del camino, invadía el carril contrario de manera parcial, por el que circulaba el automóvil marca *****, placas de circulación *****. SEGUNDA.- La falta de capacidad técnica del conductor del automóvil marca ***** ***, placas de circulación *****del ***** al no controlar su vehículo invadiendo el carril por el cual circulaba el vehículo marca ***** con placas de circulación *****del Estado de *****, cuyo conductor NO estuvo en condiciones de evitar el hecho.

42.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN CONSTANCIA LABORAL, expedida a favor de *****, por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUARTO.- Estudio del cuerpo de los delitos de **HOMICIDIO** y **LESIONES** cometidos a título **CULPOSO**, previstos y sancionados por los artículos 106 y 121 fracción III, ambos en relación a los artículos 62 y 15 párrafo tercero, por los que acusa el Agente del Ministerio Público; esto en base al análisis de los elementos de prueba que integran la presente causa penal, en términos de los artículos 107, 108, 109 y 110 apreciados conforme a los ordinales 137 y 138, fracción II del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, lo que se realiza de la siguiente manera:

En primer lugar debe puntualizarse que los hechos que nos ocupan versan sobre diversos delitos, a saber HOMICIDIO CULPOSO y LESIONES CULPOSAS el primero cometido en agravio de **dos ofendidas diferentes** que en vida respondieron a los nombres de *********, y **el segundo** en agravio de *********; advirtiéndose que dichos ilícitos acaecieron **como consecuencia del mismo hecho de tránsito terrestre**. Siendo así que el sujeto activo de los hechos que nos ocupan, **con una sola conducta** consistente en que aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos del siete de abril de dos mil siete, conducía el vehículo marca *********, tipo *********, modelo *********, color ********* con placas de circulación *********, al circular sobre la carretera ********* ********* en dirección al sur de improviso perdió el control de su vehículo virando hacia la izquierda e invadiendo el carril contrario a su circulación, y en ese proceso efectuó contacto con la parte frontal izquierda de su vehículo en contra del vértice, toldo y costado del lado izquierdo del vehículo marca *********, *********, color *********, placas de circulación ********* el cual circulaba sobre su carril. Por lo que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 22 segundo párrafo del Código Penal vigente en el Estado de *********, es decir el **concurso ideal** (heterogéneo) de delitos, en el que **con una sola conducta se producen diversos resultados típicos**, siendo ilustrativa al respecto la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

*Época: Novena Época
Registro: 169724
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVII, Mayo de 2008
Materia(s): Penal
Tesis: XI.2o.61 P
Página: 1027*

CONCURSO IDEAL HOMOGÉNEO DE DELITOS. SE ACTUALIZA CUANDO CON UNA SOLA CONDUCTA SE TRANSGREDE EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN PERJUICIO DE DOS PERSONAS. La palabra "concurso", que deriva de la voz latina *concursum*, **significa concurrencia, simultaneidad de hechos, causas o circunstancias;** en materia penal este vocablo se refiere a los delitos y existe una división legal del concurso en formal o ideal, o bien, real o material. El primero se actualiza cuando **el mismo agente, con una sola conducta o un solo hecho, viola varias disposiciones penales autónomas, lo que trae consigo la causación de varias lesiones jurídicas compatibles.** En cambio, el concurso real o material está constituido por varias conductas delictivas, cualquiera que sea su naturaleza, ejecutadas en momentos diversos, por lo que pueden

considerarse independientes. Cabe precisar que el concurso puede ser homogéneo si los delitos son de la misma naturaleza y heterogéneo cuando los delitos son diferentes. El concurso ideal o formal de delitos requiere de una sola conducta o hecho delictivo y, como segundo elemento imprescindible, que se violen diversas disposiciones penales autónomas, o sea, que con una sola conducta se causen varias lesiones jurídicas. De las opiniones dadas sobre el particular por la teoría alemana, se advierte que el concurso ideal de delitos no sólo se produce cuando se transgreden disposiciones legales diversas sino también cuando se infringe una de éstas en más de una vez, pero en razón de la misma conducta, es decir, cuando el mismo bien jurídico tutelado se vulnera en perjuicio de dos o más sujetos pasivos del delito. Por tanto, si con la conducta delictiva se infringe una misma disposición penal, pero el bien jurídico protegido por ésta se transgredió en dos ocasiones, ya que por un lado se afectó el de una persona y, por el otro, el de un pasivo diverso, entonces se concluye que se causaron dos infracciones a la misma disposición legal y, por tanto, que se acredita el concurso ideal homogéneo de delitos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 677/2007. 5 de marzo de 2008. Unanimidad de votos.

Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Juan Ramón Barreto López.

*Nota: Por ejecutoria de fecha 29 de abril de 2009, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 1*****/2008-PS, en que participó el presente criterio.*

Y en ese sentido, **antes de entrar al estudio de CADA UNO DE LOS DELITOS MATERIA DE ESTA CAUSA EN PARTICULAR** lo primero que debe establecerse de forma clara y precisa, es **LA FORMA EN QUE SE SUSCITÓ EL HECHO DE TRÁNSITO TERRESTRE**, materia de estudio en la presente causa penal y con el cual **se lesionaron diversos bienes jurídicos en perjuicio de diversos ofendidos**; y para acreditarla obran en autos las probanzas consistentes en:

Reporte de accidente número 004/07 de siete de abril de dos mil siete, suscrito por RUFINO ROJAS VALDÉS, perito en accidentes adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de *****; por medio del cual denuncia los hechos contenidos en dicho reporte del que tomó conocimiento a las 18:30 horas del siete de abril de dos mil siete, en la carretera *****, en el tramo del barrio de *****, por medio del cual deja a disposición de la autoridad investigadora a *****, (conductor del vehículo uno), encamado recibiendo atención médica en el *****, *****; y a ***** (conductor del vehículo 2) encamado recibiendo atención médica en el ***** de *****, *****, y los vehículos en el local de encierro de "*****" ubicado en Paseo ***** número *****, colonia ***** de esta Ciudad, manifestando como causas determinantes del hecho: "Transitaba el vehículo uno de **norte a sur** en tangente a nivel vía de dos carriles de circulación, dos para cada sentido, con raya central discontinua delimitadora de carril, **manejando su conductor con velocidad inmoderada, lo que ocasionó que perdiera el control de la dirección del vehículo e invadiera el carril contrario a su circulación**, chocando con su parte frontal derecha contra la parte lateral delantera izquierda del vehículo 2 que transitaba sobre su carril correspondiente, proyectándose el vehículo **uno** fuera del camino hacia su derecha para finalmente quedar diagonal al eje del camino y parcialmente



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fuera de este; mientras que el vehículo **dos** se proyectó fuera del camino a su derecha y chocó contra objeto fijo (poste) para quedar diagonal al eje del camino y fuera de este, parado sobre sus neumáticos; el vehículo 2, en su revuelta, chocó contra un poste de teléfono quedando diagonal al eje del camino..."

Informe que valorado conforme a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 108, y 110 del Código adjetivo de la materia, tiene **pleno** valor probatorio, toda vez que no fue combatido ni desvirtuado en modo alguno, y principalmente se considera que fue emitido por las autoridades municipales que conocieron de los hechos en los momentos inmediatos posteriores de ocurridos estos, pudiendo percatarse por medio de sus sentidos de la posición en que quedaron los vehículos, de las huellas o marcas dejadas por cada uno de los automóviles en la cinta asfáltica de la carretera y demás indicios materiales relacionados con el hechos; por lo que incuestionablemente dicho informe cuenta con la **ventaja de la inmediatez**, siendo aplicable al respecto la siguiente tesis de jurisprudencia:

Registro digital: 2018688

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a. CCLVI/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 331

Tipo: Aislada

INMEDIATEZ PROCESAL. SU APLICACIÓN ESTÁ CONDICIONADA A QUE NO VIOLE, OBSTRUYA O SE CONTRAPONGA CON LOS PRINCIPIOS QUE DAN IDENTIDAD MATERIAL AL PROCESO PENAL (ABANDONO DE CRITERIOS EN CONTRADICCIÓN CON ESTA POSICIÓN). **El concepto de inmediatez procesal** no es propiamente un principio rector del proceso penal y, por ello, **sólo debe aplicarse de forma que no viole, obstruya o se contraponga con aquellos principios que sí dan una identidad material al proceso penal** protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano. Esta reinterpretación de la doctrina de inmediatez tiene como efecto limitar su relevancia práctica de manera significativa, sobre todo cuando se le compara con la que tuvo en el pasado. En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que en aras de brindar certeza en esta materia, deben dejar de aplicarse las tesis emitidas por la extinta Sala Auxiliar del Alto Tribunal, de rubros: "CONFESIÓN. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO.", "CONFESIÓN ANTE LA POLICÍA JUDICIAL.", "CONFESIÓN, RETRACTACIÓN DE LA." y "TESTIGOS, RETRACTACIÓN INEFICAZ DE LOS.", así como las emitidas por la Primera Sala, de rubros: "CONFESIÓN. PRINCIPIO DE INMEDIATEZ. DEBIDA APLICACIÓN SEGÚN EL MOMENTO DE RENDIRSE." e "INMEDIATEZ, VALIDEZ ABSOLUTA PARA TODAS LAS PRUEBAS DEL PRINCIPIO DE.", pues se oponen al significado de inmediatez procesal que ahora se adopta. Dichos criterios no sólo permitían, sino que prácticamente obligaban al juzgador a dar prevalencia a la espontaneidad y a la llamada falta de aleccionamiento del inculpado o de los coinceptados y, en todos ellos, puede apreciarse una preocupación latente: otorgar valor preponderante a todo aquello que pudiera indicar la culpabilidad de una persona. Además, el Juez estaba autorizado para buscar activamente la culpabilidad del inculpado y, por ello, se partía de una lógica que es incompatible con los criterios actuales sobre el principio de presunción de inocencia. Esta conclusión no sólo se sigue del avance doctrinal que la Primera Sala ha realizado en los últimos años en relación con el debido proceso, sino que también deriva de un reconocimiento

*obligado de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables. En particular, se está ante un tema que exige mostrar receptividad frente a las opiniones de organismos internacionales. Al respecto, existe una cantidad significativa de opiniones sobre las razones por las cuales **las garantías del debido proceso en materia penal exigen que el material probatorio siempre sea analizado bajo el estándar que proporciona la imparcial vigilancia del Juez.***

Amparo directo en revisión 2963/2015. Miguel Ángel Valles Carrasco. 16 de agosto de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: Jorge ***** Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Patricia del Arenal Urueta. Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, como en el presente caso la aplicación del referido criterio de inmediatez, NO se violan las garantías del debido proceso, y preciosamente valorando la probanza que nos ocupa con imparcialidad y con lógica jurídica y humana, es que se toma en consideración que la autoridad que lo emite **fue la primera que llegó al lugar de los hechos** en los momentos inmediatos posteriores de ocurridos estos y por lo tanto pudo apreciar de primera mano los indicios relacionados con el hechos; por ello se aplica el criterio de inmediatez y se otorga pleno valor probatorio al informe de autoridad referido, mismo que además **se encuentra corroborado con:**

EL DICTAMEN EN MATERIA DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y VALUACIÓN, suscrito por el perito MODESTO MENDOZA ***** de fecha nueve de abril de dos mil siete, en el que refiere: **LUGAR Y FORMA DE LA COLISIÓN:** El conductor del vehículo placas *****al circular con su vehículo sobre la carretera *****_***** en dirección al sur y posterior a la casona amarilla, de improviso pierde el control de su vehículo virando hacia la izquierda y en ese proceso efectúa contacto con su parte frontal izquierda de su vehículo en contra del vértice y toldo del lado izquierdo del vehículo placas **3*****_*******, mismo vehículo que al ser tripulado sobre la misma carretera y en dirección al norte, y próximo a la casona amarilla se produce el contacto antes citado, y a consecuencia de este contacto y por efecto de las velocidades siguen una trayectoria postcolisional hacia el suroeste, el vehículo placas *****quedando finalmente sobre su carril y a la altura de la huella por cuerpo duro descrita anteriormente; y el vehículo placas *****sigue una trayectoria hacia el noreste dejando la huella por cuerpo duro antes citada efectuando contacto con un talud de tierra y contra un poste de madera; resultando de esta forma los vehículos dañados y resultando lesionados los conductores y acompañantes del conductor del vehículo placas 3*****_*****. **CONCLUSIONES:** La causa que dio origen al presente hecho de tránsito terrestre fue **la falta de precaución, pericia y prudencia por parte del conductor del vehículo placas *****ya que lo hacía:**
a) Sin la suficiente capacidad técnica al momento de los hechos ya que no conservó su carril correspondiente. B) invadió el carril



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contrario a su circulación. C) a una velocidad mayor a la permitida en esa arteria que es de 40 kilómetros por hora.

Dictamen que reúne los requisitos exigidos por los artículos 85, 86, 88 y 89 del Código adjetivo de la materia vigente en la época en que se comenzó a sustanciar el presente proceso, tiene valor probatorio pleno, ya que fue emitido por un perito oficial cuya imparcialidad y buena fe se presumen, mismo que se constituyó en el lugar de los hechos al día siguiente de ocurridos estos y por ello, **también cuenta con la ventaja de la inmediatez**, puesto que fue **poco tiempo** el que transcurrió desde el momento que ocurrió el hecho hasta el momento en que el citado perito oficial se constituyó en el lugar de los hechos y por medio de sus sentidos se percató de los indicios y huellas relacionados con el mismo, por ello este Juzgador considera **que precisamente el dictamen emitido por el perito oficial es el más confiable** de todos los dictámenes en materia de tránsito terrestre emitidos en la presente causa penal.

Dictamen que además fue férreamente sostenido en la DILIGENCIA DE INTERROGATORIO AL PERITO DE TRÁNSITO TERRESTRE, MODESTO MENDOZA ***** ante este Juzgado el trece de enero de dos mil nueve, en el que a preguntas del **DEFENSOR** respondió: 1.- Una vez ratificado el dictamen de fecha nueve de abril de dos mil siete, la hora en que se constituyó al corralón de ***** en este municipio a efecto de observar los vehículos involucrados y que se describen en el dictamen antes referido. R.- La hora exacta no la recuerdo pero **fue durante el día, con luz de día me trasladé y tuve a la vista los dos vehículos** en el corralón de ***** en ***** , tal como lo describo en la revisión de los vehículos. 2.- DESECHADA.- 3.- DESECHADA.- 4.- Que refiera el interrogado, según su experiencia adquirida, si es común que los vehículos que desarrollan una velocidad de cuarenta kilómetros por hora, cuando llegan a impactarse provocaría la volcadura de estos, ya que como se desprende de dicho dictamen señala que termina su trayectoria con un talud de tierra, hecho que desde luego el perito no tuvo conocimiento por no haber estado en el lugar de los hechos; y por lo tanto este Juzgado debe conocer la verdad histórica. R.- Del hecho que nos ocupa y de acuerdo a la pregunta de la defensa, para mayor abundamiento, ninguno de los dos vehículos sufrió volcadura, ese es un supuesto hecho referido por la defensa, ya que los peritos en hechos de tránsito manifestamos técnicamente los daños presentados por cada uno de ellos en sus contactos iniciales como postcolicionales, y en el contexto del mismo nunca se habla de alguna volcadura de alguno de ellos, por otra parte ninguno de los participantes hace mención de esto. La segunda pregunta con respecto a que si un vehículo a cuarenta kilómetros por hora, al sufrir algún impacto a dicha velocidad sufra una volcadura; esto depende del lugar de los hechos, su topografía y el punto de contacto del vehículo.

Diligencia que tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 86, 108 y 109 del Código Instrumental de la materia vigente en la época de la comisión del delito, y de la que se

desprende que el perito se sostiene firmemente en su dictamen y además refiere **que fue con luz de día** que se trasladó al corralón y personalmente observó los daños que en ese momento presentaban los vehículos, reiterando que lo manifestado por el perito en estudio es digno de fe y crédito puesto que se trata de un perito oficial cuya imparcialidad y buena fe se presume, y además las aseveraciones de dicho perito se encuentran complementadas con:

LA FE DE VEHÍCULO Y DAÑOS, de fecha nueve de abril de dos mil siete, practicada por el Ministerio Público Investigador, quien hace constar que se constituyó física y legalmente en Paseo ***** número ***** , colonia ***** de *****; en donde se da fe tener a la vista el **vehículo marca ***** tipo ***** , modelo ***** , color ***** , placas de circulación ***** el cual presenta daños en vértice parte frontal izquierda, que afecta defensa, tolva, bracks, facia, unidades de luz, biceles, parrillas, cofre, alrededor del ventilador de marca rin, neumático, suspensión, eje y dirección, portezuela, parabrisas, transmisión, motor y toldo. Asimismo se da fe de **tener a la vista otro vehículo marca ***** , tipo ***** , modelo ***** , color ***** , placas de circulación 3*****_***** , el cual presenta como daños: en el vértice y todo el lado izquierdo que afecta defensa, tolva bracks, facia, unidad de luz, cofre, salpicadura, rin, neumáticos, suspensión, eje, dirección, las dos portezuelas completas, estribo, parabrisas, ***** , toldo, tapa y piso de cajuela, suspensión trasera izquierda; asimismo presenta otro daño en costado medio derecho que afecta la portezuela y espejo. Siendo todo lo que se aprecia a simple vista.****

Diligencia que fue practicada por el ministerio público investigador conforme a las facultades que en ese momento le conferían el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 y 12 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito; advirtiéndose que el servidor público que la practicó se percató por medio de sus sentidos del estado en que se encontraban los vehículos, y que dicha diligencia se practicó dos días después de ocurridos los hechos, por lo que también cuenta con la ventaja de la inmediatez y **se constituye en evidencia material que da sustento y corrobora** lo mencionado por el perito MODESTO MENDOZA *****.

En abono de las probanzas anteriores, tenemos la DECLARACIÓN DEL OFENDIDO ***** de fecha ocho de abril de dos mil siete, quien manifiesta: Que el día de ayer siete de abril de dos mil siete, me encontraba a bordo del vehículo marca ***** , tipo ***** , modelo ***** , color ***** , cuatro puertas, en compañía de ***** , ***** , ***** , ***** , y circulaba por la carretera que va a ***** para agarrar en dirección a ***** , ya que me dirigía a ***** y lo hacía a una velocidad de sesenta o



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sesenta y cinco kilómetros por hora y una vez que ya se había pasado el centro por un costado, pues rodeamos para no entrar a ***** , al ir circulando sobre la avenida principal de ***** me percaté de un vehículo de color ***** , al parecer un ***** , **se salió de la carretera y al volverse a incorporar me golpeó con su parte frontal la portezuela trasera izquierda** que era el lugar donde se encontraba sentada mi hija ***** de veintisiete años de edad, una vez que el vehículo me golpeó perdí el conocimiento momentáneamente y al recuperar el sentido me percaté que el vehículo estaba de lado, por lo que traté de quitarme el cinturón de seguridad y mucha gente nos ayudó a voltearlo, es decir ponerlo sobre sus cuatro llantas, tratando de reanimar a mi hija ***** que ya no respondía, llegando dos ambulancias al lugar y trasladando a mi madre ***** , posteriormente sacaron a mi esposa ***** , quedando en el lugar el cuerpo de mi hija ***** llegando el cuerpo de paramédicos y tratando de darle respiración sin obtener resultados, por lo que me retiré del lugar y esperé a otra ambulancia que me trasladó al hospital de ***** , lugar donde me dejaron internado y mismo hospital donde murió mi madre ***** . Cabe hacer la aclaración que la carretera por la cual yo circulaba es de dos carriles y de doble circulación **y el vehículo que me golpeó venía de frente**, motivo por el cual presento formal denuncia en contra de ***** , y formulo querrela por el delito de LESIONES cometido en mi agravio y en contra del antes nombrado.

Declaración que valorada conforme a lo dispuesto en los artículos 90, 91, ***** , ***** y 109 fracción IV, se le otorga valor probatorio pleno, ya que se trata de la declaración del ofendido a quien le constan los hechos por haberlos vivido, además de que rinde su declaración al día siguiente de ocurridos los hechos, y sobre todo **porque su declaración coincide con la evidencia material** encontrada en el lugar de los hechos por el Agente del Ministerio Público al practicar la diligencia de INSPECCIÓN OCULAR Y LEVANTAMIENTO DE CADÁVER, misma que será pormenorizadamente analizada con posterioridad; y también con lo que se desprende de la diligencia de FE DE VEHÍCULO Y DAÑOS, anteriormente analizada; asimismo dichas aseveraciones fueron firmemente sostenidas en la diligencia de:

INTERROGATORIO AL OFENDIDO ***** , ante el personal del Juzgado, el ***** de octubre de dos mil siete, practicado por el defensor particular del que se desprende: PREGUNTA UNO.- (SE DESECHA).- 2.- (DESECHADA) 3.- Que diga cómo se percató de que el vehículo color ***** , al parecer ***** , se salió de la carretera al momento que ocurrió el accidente el día de los hechos cuando se estampó con el vehículo que conducía el ofendido el ocho de abril de dos mil siete. R.- Haciendo una corrección de que el accidente no fue el ocho de abril sino el siete de abril de dos mil siete, iba yo de rumbo de ***** a ***** , iba yo atrás siguiendo a mi sobrino ***** que es el que sabía el camino, a una velocidad no muy fuerte, cuando a unos cuarenta o cuarenta y cinco metros vi que venía un ***** o ***** entre

color ***** o crema a una velocidad superior a sesenta kilómetros por hora, me percaté que salió de la carretera volviéndose a incorporar y fue cuando nos golpeó. 4.- Que diga cómo iban distribuidas las personas que refiere, en su vehículo ***** , ***** , el día siete de abril de dos mil siete, en el momento preciso que fue embestido por el vehículo conducido por el ahora inculpado. R.- Íbamos cinco personas, en el volante iba yo ***** , del lado derecho mío mi hermano ***** ***** , atrás de mi hermano mi señora madre ***** ***** , en medio mi esposa *****y atrás de mí venía mi hija *****. 5.- A que vehículo se refiere cuando menciona "que está de lado instantes después de que ocurrió el choque en el lugar de los hechos el día siete de abril de dos mil siete". R.- El vehículo que estaba de lado era el ***** ***** que yo venía manejando. 6.- Que diga de qué manera trató de zafarse el cinturón de seguridad después del accidente, el día siete de abril de dos mil siete, instantes después del accidente que tuvo. R.- Estaba yo de lado, en dos llantas del carro, traté de zafarme el cinturón para poder ayudar a mi hija y a los familiares que venían en el asiento de atrás, no lográndolo hasta que nos auxiliaron y pusieron el carro en cuatro llantas fue cuando logré quitarme el cinturón de seguridad. 7.- DESECHADA.- 8.- Que diga el ofendido quién trató de reanimar a su hija *****el día de los hechos después de ocurrido el accidente. R.- YO, su papá, *****.

Diligencia que valorada conforme a lo dispuesto en los artículos 90, 91, ***** , ***** y 109 fracción IV, se le otorga valor probatorio pleno, y de la que se desprende que el ofendido en comento, se sostiene firmemente en su versión de los hechos y refiere la forma en que se suscito el hecho de tránsito que nos ocupa y como posteriormente él y su familia fueron auxiliados por los vecinos del lugar. Las aseveraciones del citado ofendido fueron firmemente sostenidas en:

DILIGENCIA DE CAREO entre el procesado ***** y el ofendido ***** , de uno de junio de dos mil once, en la que ambos ratificaron sus respectivas declaraciones y se sostuvieron en sus respectivas versiones de los hechos. En uso de la palabra el procesado le dice al ofendido: "sí, sí creo en Dios, a lo mejor como usted dice me salí o no me salí, el ***** invadió mi carril y yo traté de evitar al ***** pero usted venía atrás, pero yo en ningún momento me metí, no volantee pero traté de hacerme un poco a la derecha y ellos ya venían atrás, el golpe está de salpicadera con salpicadera de frente, del lado mío izquierdo, y del lado de ellos también prácticamente hacía la izquierda, pero el golpe fue de frente porque yo giré y di una vuelta de ciento ochenta grados y mi carro quedó en el mismo carril, yo quedé sobre el cofre, tablero y volante, rompiendo el parabrisas porque el del ***** es el que venía de frente, yo nunca me salí del carril, el del ***** fue el que se metió a mi carril porque ustedes lo hicieron saber y en la primera declaración que yo hice estaba sedado y el golpe estaba de frente y aquí están las heridas, yo no venía ni tomado ni drogado, **a mi carro metieron envases de bebidas ese**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mismo día señor, pero lo hicieron ese mismo día, vamos a ser inteligentes, no en horas se corta, por eso ahí está el análisis. A usted, cuando se lo hicieron? Y en *****, por eso yo no venía tomado ni drogado, y así como usted dice, ahí está Dios; hubo muchas acciones por parte de ustedes que me sembraron embases de bebida, hay que ser hombre. Siendo todo lo que tengo que manifestar. Por su parte el ofendido y causahabiente ***** manifiesta: Si recuerdas? Quiero que tengas en mente que ya son muchos años y desde un principio mentiste sobre los hechos, y te pregunto si eres *****o porque sabes que si crees en Dios no puedes mentirle, puedes mentirle a los abogados o a mi pero a Dios no, ese día yo me metí por esa carretera porque me la recomendaron, yo no conozco, yo iba para ***** y por ahí por donde está el criadero de los avestruces tu saliste de la carretera, diste el volantazo y te fuiste contra mí, fue cuando me chocaste y luego perdí un momento el conocimiento y después de que me recuperé escuché que la gente decía que se estaba saliendo la gasolina y empezaron a voltear el carro, es decir a ponerlo en sus cuatro llantas; yo me quedé en el lugar del accidente porque una ambulancia se llevó a mi mamá y a mi esposa, pero mi hija ya no reaccionaba y me quedé con ella hasta que llegó la ambulancia por mi y me llevó al hospital de ***** en donde después me enteré que mi mamá había fallecido; yo te digo que a Dios no se le puede mentir y por eso te invito a que digas la verdad. Yo te quiero preguntar Cómo sabías que era mi familia cuando dices que un ***** era mi familiar? Ahora dices que el ***** se te metió si primero dijiste que fui yo quien se metió bruscamente a tu camino. Estabas sedado o pasadito de copas? Después de cuánto tiempo te hicieron los estudios? Está en el expediente cuando te hicieron los estudios, que lo lean porque todo está ahí escrito, que la gente por parte de nosotros manifestó que venías drogado NO es cierto, **y seguro nos dio tiempo de sembrarte las botellas y bebidas que estas diciendo después del accidente.** Siendo todo. El procesado se negó a contestar el interrogatorio que le pudiera formular cualquiera de las partes.

Diligencia que se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Instrumental de la materia vigente en la época de la comisión del delito, y por lo tanto con pleno valor probatorio, y de la que se advierte que tanto el ofendido como el procesado se sostienen en su respectiva versión de los hechos; sin embargo, este juzgador advierte que **el procesado cambió su versión de los hechos**, (primero dijo que el que invadió el carril contrario a su circulación fue el ***** y ahora refiere que fue el *****) tal como se analizará pormenorizadamente en líneas posteriores, y además **en esta diligencia el propio ***** refiere un detalle que antes NADIE había mencionado**, y es el consistente en que: **"a mi carro metieron envases de bebidas ese mismo día señor"** a lo que el ofendido responde: "...y seguro nos dio tiempo de sembrarte las botellas y bebidas que estás diciendo después del accidente..." Aseveración que realiza el propio acusado *****, que nadie antes de él había mencionado.

Además, de las probanzas anteriores se cuenta con la DECLARACIÓN DEL TESTIGO DE IDENTIDAD CADAVERICA ***** , emitida ante el ministerio público investigador el siete de abril de dos mil siete, quien manifestó: Que estando presente en el anfiteatro del Servicio Médico Forense de la Ciudad de *****; tuvo a la vista en la plancha de necropsias el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino a quien identifica plena y legalmente, sin temor a equivocarse como quien en vida llevó el nombre de ***** en virtud de haber sido su prima, quien contaba con la edad de ***** , era originaria de ***** , ***** , con domicilio en ***** número ***** , colonia ***** , Delegación *****; estado civil ***** , hija de mi hermana ***** y del señor ***** , y ocupaba el segundo lugar de dos hermanos, tenía como profesión contadora y profesaba la religión ***** , no era afecta al tabaco comercial ni a las ***** ni a las ***** , no padecía enfermedad alguna que le impidiera desarrollar sus actividades, no tenía apodo; y **en relación a los hechos en los que perdió la vida mi prima debo decir** que siendo aproximadamente las cuatro y media de la tarde yo viajaba a bordo del vehículo marca ***** , tipo ***** , color ***** , placas de circulación ***** del Estado de ***** , en compañía de mi esposa ***** , mi hija de cinco años, y mi padre ***** , circulando sobre la carretera ***** y atrás de nosotros circulaba el vehículo marca ***** , tipo ***** , color ***** , placas de circulación ***** del ***** , en el cual viajaban mi tío ***** , quien conducía dicho vehículo, mi tía ***** que viajaba en el asiento trasero en la parte de en medio, también viajaba otro tío de nombre ***** en el asiento del copiloto, y mi prima ***** viajaba atrás del conductor es decir de mi tío ***** , percatándome que viajaban a una distancia aproximada de veinte metros de mi vehículo e iban a una velocidad aproximada de cincuenta a sesenta kilómetros por hora, en cada momento yo espejeaba ya que iba guiando a mi tío *****; percatándome que en el otro carril de circulación, es decir hacia ***** , venía un vehículo tipo ***** , color ***** , a una velocidad aproximada de ochenta a noventa kilómetros por hora, dicho vehículo pasó junto al mío y casi instantáneamente escuché un rechinado de llantas y por el espejo retrovisor observé que se salió de su carril de circulación hacia su derecha, **el conductor volanteó pero** no pudo controlar su vehículo, impactándose contra el costado izquierdo del vehículo ***** en el que viajaba mi familia, pegando a la altura de donde iba mi prima ***** , dicho vehículo ***** derrapó y se volcó quedando con las llantas hacia arriba, y el otro vehículo dio la vuelta quedando con su frente en dirección contraria a su circulación. Acto seguido frené y di la vuelta en "U" para ver lo sucedido y junto con la gente que se reunió volteamos el carro para sacarlos y brindar ayuda a los lesionados, como a los quince minutos llegaron los paramédicos y mis familiares fueron



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

trasladados al hospital menos *****quien ya no presentaba signos vitales, por lo que presento formal denuncia...”

Diligencia que valorada conforme a lo dispuesto en los artículos 90, 91, *****, ***** y 109 fracción IV, se le otorga valor probatorio pleno, y de la que se desprende que el testigo de referencia narra hechos que le constan por haberlos presenciado, por haberlos vivido ya que en lo que en este apartado importa refiere que siendo aproximadamente las dieciséis treinta horas él circulaba sobre la carretera *****, delante del ***** ***** color ***** en el que viajaban sus familiares ya que él los iba guiando, y que se percató del momento en que el vehículo ***** de color ***** invadió el carril contrario a su circulación y chocó contra el vehículo *****, *****, que al percatarse de lo anterior dio la vuelta en U y acudió a auxiliar a su familia, por lo tanto le constan los hechos que refiere por haberlos presenciado, percatándose de los mismos por medio de sus sentidos, además de que sus declaraciones son creíbles y coinciden con la evidencia material encontrada en el lugar de los hechos por el Ministerio Público al realizar la diligencia de levantamiento de cadáver y la fe de vehículos.

Declaración que fue firmemente sostenida en DILIGENCIA DE INTERROGATORIO AL TESTIGO *****, ante el juzgado el veintiséis de junio de dos mil ocho, en el que a preguntas de la **DEFENSA** respondió: 1.- Que diga el testigo si el día sábado siete de abril de dos mil siete, el vehículo marca *****, marca *****, color ***** que manejaba tenía instalado el espejo retrovisor y los espejos laterales izquierdo y derecho. R.- Sí. 2.- Que diga el testigo por qué instrumento de medición se pudo percatar que el vehículo de la marca *****, color *****, viajaba a una velocidad aproximada de ochenta a noventa kilómetros por hora, el día siete de abril del año dos mil siete, tal y como lo refiere en su declaración de la misma fecha. R.- Yo me percaté porque al momento de ir manejando mi automóvil checaba mi tablero y la velocidad a la que conducía mi automóvil era de entre cuarenta y cincuenta kilómetros por hora y al momento que pasó a mi lado izquierdo el otro automóvil iba demasiado rápido. 3.- DESECHADA.

Diligencia que valorada conforme a lo dispuesto en los artículos 90, 91, *****, ***** y 109 fracción IV, se le otorga valor probatorio pleno, y de la que se desprende que el testigo se sostiene en sus primeras declaraciones.

Lo propio acontece en la DILIGENCIA DE CAREO ENTRE EL PROCESADO ***** CON EL TESTIGO *****, celebrada ante el Juzgado el uno de junio de dos mil once, de la que se desprende que ambos ratifican sus respectivas declaraciones y se sostienen en su versión de los hechos, y el procesado ***** **le dice a su careado:** si bueno, te lo comento, tu venias a exceso de velocidad, traté de evadirte, pero atrás venia tu tío también a exceso de velocidad, llevo dos años manejando, cuánto tiempo llevas tu de conocer esa carretera? Yo

la transito diario, vamos a ser honestos, ustedes los del Distrito siempre andan a la carrera, siempre manejan rápido, no necesitan ser del año porque ustedes siempre manejan loco, tu sabes que los carros los forzan, tu invadiste mi carril, la edad no te hace responsable. Por su parte el testigo se sostiene en su versión de los hechos, y le pregunta al procesado Cuántos años llevas manejando, yo tengo quince años manejando, sabes cuánto puede levantar un *****? Después de pasar un tope vas máximo en segunda porque no puedes levantar más, y pueden ir a ver el lugar del accidente y está el tope, y a cuántos metros de distancia fue el accidente? Y por lógica si no conozco la carretera tengo que ir despacio, y para correr necesito traer un carro del año, un ***** no es de carreras, un ***** como el que yo traía es para trabajo como burrito. Cuántos años tienes? Yo no venía rápido porque yo traía la responsabilidad de mi hijo y además atrás de mi venía mi familia. Yo solo vengo a decir lo que yo vi, y en tu **primera declaración dices que mi tío fue el que se te metió** y el día del accidente yo fui a verte para auxiliarte y la gente te estaba dando agua. Yo nada más quiero que aceptes tu error. Acto continuo el procesado, en uso de su derecho constitucional se negó a contestar el interrogatorio de cualquiera de las partes.

Diligencia que fue celebrada conforme a lo previsto en el artículo 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en la época de la comisión del delito, de la que se desprende que el testigo ***** se sostiene en sus primeras declaraciones y le hace ver al procesado que efectivamente, en su primera declaración dijo que el vehículo ***** , ***** , era el que había invadido el carril contrario a su circulación y ahora dice que fue el declarante, circunstancia que como se analizará pormenorizadamente en el capítulo correspondiente resulta ser cierta, por lo tanto las aseveraciones de ***** son dignas de fe y crédito y merecen pleno valor probatorio.

En las apuntadas condiciones, este Juzgador tiene por acreditado el hecho de tránsito terrestre que nos ocupa **y en el cual con una sola conducta se vulneraron diversos bienes jurídicos en agravio de diversos ofendidos**, ACAECIÓ APROXIMADAMENTE A LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, CUANDO EL SUJETO ACTIVO CONDUCE EL VEHÍCULO MARCA ***** , TIPO ***** , MODELO ***** , COLOR ***** CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ***** , AL CIRCULAR SOBRE LA CARRETERA *****_***** EN DIRECCIÓN AL SUR DE IMPROVISO PERDIÓ EL CONTROL DE SU VEHÍCULO VIRANDO HACIA LA IZQUIERDA E INVADIENDO EL CARRIL CONTRARIO A SU CIRCULACIÓN, Y EN ESE PROCESO EFECTUÓ CONTACTO CON LA PARTE FRONTAL IZQUIERDA DE SU VEHÍCULO EN CONTRA DEL VÉRTICE, TOLDO Y COSTADO DEL LADO IZQUIERDO DEL VEHÍCULO MARCA ***** , ***** , COLOR ***** , PLACAS DE CIRCULACIÓN *****EL CUAL CIRCULABA SOBRE SU CARRIL.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Finalmente es de vital importancia puntualizar que de las probanzas que acabamos de analizar, valoradas en lo individual y en su conjunto, concatenadas y comparadas unas con otras, también se desprende que **el hecho de tránsito que nos ocupa se debió a la IMPRUDENCIA, FALTA DE PERICIA, DE CAPACIDAD TÉCNICA Y DE CUIDADO** del conductor VEHÍCULO MARCA ***** , TIPO ***** , MODELO ***** , COLOR ***** CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ***** , tal como desde un principio lo señala el perito en materia de tránsito terrestre MODESTO MENDOZA RANGEL, como se desprende del Informe suscrito por RUFINO ROJAS VALDÉS, perito en accidentes adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de *****; y, como lo refiere el propio testigo DE IDENTIDAD CADAVÉRICA Y DE HECHOS ***** , quien es bien claro al señalar en su declaración ministerial que: *"...el conductor volanteó pero no pudo controlar su vehículo, impactándose contra el costado izquierdo del vehículo ***** en el que viajaba mi familia..."* las referidas probanzas han sido minuciosamente analizadas y valoradas en los párrafos que anteceden y al valorarlas en lo individual y en su conjunto, comparándolas unas con otras, resultan aptas y suficientes para acreditar que el hecho de tránsito que nos ocupa se debió a la negligencia, falta de pericia y cuidado del conductor del vehículo marca ***** , tipo ***** , modelo ***** , color ***** con placas de circulación ***** .

No es óbice para establecer lo anterior, lo que se desprende de las probanzas consistentes en:

DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE, suscrito por el perito de la defensa GUSTAVO VIQUE NÁJERA, recibido en el juzgado el **veintidós de agosto de dos mil once**, en el que señala: CONSIDERACIÓN.- En el presente hecho si resulta verosímil la manifestación de ***** , esto en virtud de que tal y como lo señala, al momento de que está siendo rebasado por ***** ***** ***** , quien tripulaba el vehículo ***** , ***** , color ***** , con placas de circulación ***** invadiendo el carril contrario observa que otro vehículo circula por este carril opuesto y el conductor del vehículo ***** , ***** , color ***** con placas ***** reintenta reincorporarse a su carril de circulación y al hacerlo, tal y como lo manifiesta a una velocidad de 60 a 65 kilómetros por hora impactando el vértice delantero izquierdo del vehículo ***** con la carrocería del vehículo ***** , ***** , color ***** con placas de circulación ***** nivel de la portezuela posterior derecha, ocasiona con dicha colisión que el vehículo ***** se desplace de derecha a izquierda derrapando o patinándose y continuando su desplazamiento cruzando el carril de sentido opuesto saliendo del camino y cayendo sobre la depresión del terreno volcando sobre su lado izquierdo, ocasionando los daños que se manifiestan en la observación de vehículo que indica el perito de tránsito terrestre en el expediente en que se actúa. CONCLUSIÓN: ÚNICA.- En

base al análisis del expediente y actuaciones que corren agregadas y tomando en consideración la pregunta base de que se indique la verosimilitud o inverosimilitud del hoy procesado el C. *****, se establece que si es verosímil su declaración y forma en la que se dio el hecho que originó la presente causa penal.

Y LA AMPLIACIÓN DE DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE, suscrito por el perito de la defensa GUSTAVO VIQUE NÁJERA, recibido en el Juzgado el dieciséis de junio de dos mil diecisiete, en el que concluye: PRIMERA.- La falta de precaución y cuidado del conductor del automóvil de la marca *****, placas de circulación *****, del *****, al circular sin percatarse de que por las dimensiones del camino, invadía el carril contrario de manera parcial, por el que circulaba el automóvil marca *****, placas de circulación *****. SEGUNDA.- La falta de capacidad técnica del conductor del automóvil marca *****, *****, placas de circulación *****, del *****, al no controlar su vehículo invadiendo el carril por el cual circulaba el vehículo marca *****, con placas de circulación *****, del Estado de *****, cuyo conductor NO estuvo en condiciones de evitar el hecho.

Dictamen emitido por el perito de la defensa que valorado conforme a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia NO se le otorga valor probatorio alguno, dado que se trata del dictamen emitido por el perito de la defensa, quien evidentemente tiene el interés de favorecer a la parte que representa, pero sobre todo **porque dicho dictamen fue elaborado en base a fotografías y tomando en consideración única y exclusivamente los elementos que ya obraban en el presente expediente**, y no podía ser de otra manera pues es comprensible que por el tiempo transcurrido, era imposible que dicho perito pudiera apreciar las evidencias físicas de manera directa y personal; es decir el perito de la defensa emitió su primer dictamen en **agosto del año dos mil once**, es decir CUATRO AÑOS después de ocurridos los hechos materia de estudio en la presente causa penal, y su ampliación de dictamen la emite en junio del año dos mil diecisiete, es decir DIEZ AÑOS después de ocurrido el hecho de tránsito que nos ocupa, por lo tanto, aun cuando no se duda de su pericia y su lealtad es evidente que no estuvo en aptitud de apreciar las evidencias físicas en forma directa y de primera mano, lo que le resta objetividad, máxime que al celebrarse la junta de peritos, es cuestionado por los peritos oficial y tercero en discordia al referir que no es de tomarlo en cuenta porque establece su opinión en forma documental y no aporta información objetiva que permita llegar a una determinación concluyente.

Lo propio acontece con el DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE, suscrito por el perito tercero en discordia JOSÉ CISNEROS MARTÍNEZ, recibido en el juzgado el siete de agosto de dos mil doce, en el que CONCLUYE: Las causas que originaron el hecho de tránsito terrestre fueron las



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

siguientes: PRIMERA.- La falta de precaución y de cuidado del conductor del automóvil de la marca ***** , ***** , placas de circulación *****del ***** , al circular sin percatarse que por las dimensiones del camino invadía el carril contrario de manera parcial y por el que circulaba el automóvil marca ***** con placas de circulación *****del Estado de ***** , **chocándolo**. SEGUNDA.- La falta de capacidad técnica del conductor del automóvil de la marca ***** , ***** , placas de circulación *****al no controlar su vehículo invadió el carril por el cual circulaba el automóvil de la marca ***** con placas de circulación *****del Estado de ***** , cuyo conductor no estuvo en condiciones de evitar el hecho.

Dictamen que de igual manera fue emitido en el mes de agosto del año dos mil doce, es decir CINCO AÑOS después de ocurrido el hecho de tránsito que nos ocupa, por lo tanto aun cuando el perito tercero en discordia sea imparcial completamente ya que fue designado por la autoridad judicial, y tampoco se dude de su capacidad técnica, apreciando su dictamen conforme a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia en términos de los artículos 108 y 109 del Código adjetivo de la materia vigente en la época de la comisión del delito, es evidente que tampoco estuvo en condiciones de apreciar el lugar de los hechos y las evidencias físicas con la oportunidad debida, como él mismo **lo refiere y admite** en la diligencia que a continuación se analiza.

El anterior razonamiento se refuerza con el INTERROGATORIO QUE FORMULA EL DEFENSOR DEL PROCESADO AL PERITO TERCERO EN DISCORDIA JOSÉ CISNEROS MARTÍNEZ, en fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete y del que se desprende: 1.- DESECHADA. 2.- Que diga el perito que tipo de estudios tiene o realizó para llevar a cabo sus dictámenes en materia de tránsito terrestre. 2.- Soy perito en materia de tránsito terrestre reconocido por el poder judicial del Estado, al haber acreditado mis conocimientos desde el año de mil novecientos setenta y siete hasta la fecha de elaboración del dictamen en esta causa, realizando actualizaciones en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, así como diversos cursos de actualización que me han permitido el uso de tecnologías. 3.-Que diga el perito a su más leal saber y entender los requisitos necesarios para llevar a cabo su dictamen. R.- Para la elaboración de un dictamen pericial en cualquier materia es necesaria la aplicación del método científico que inicia con la observación de datos que en el caso se obtuvieron del expediente, del lugar de los hechos y de los vehículos siniestrados, mismos que tuve a la vista; siendo esta la fase de observación realizada por el de la voz y aparece la descripción que hago del lugar de los hechos y de los vehículos. El siguiente paso es la formulación de las hipótesis que resultan tanto de los datos obtenidos de las constancias de autos como de la información que proporcionan los testimonios y declaraciones de los conductores y testigos; se desecharon las hipótesis que no se ajustaban a las evidencias materiales consistentes en la inspección ocular realizada por el

agente del ministerio público, la descripción que el mismo funcionario dio de los vehículos, y en consecuencia se obtuvo una hipótesis ajustada a la reconstrucción del mecanismo de los hechos que dio como resultado las consideraciones emitidas en mi dictamen y a las conclusiones a las que llegué, todo esto aplicando mis conocimientos en la materia y mi experiencia como perito en casos análogos, observados en mi función como perito durante treinta años en la Procuraduría General de Justicia del Estado y en la Defensoría Pública del Estado, opinión que fue ilustrada con el croquis correspondiente y con las fotografías del lugar y vehículos. 4.- Que diga el perito si es necesario que se constituya en el momento en el lugar de los hechos para realizar su dictamen. **R.- Sí, toda vez que la observación en el lugar de manera directa tiene como objeto la obtención de los datos que permitan crear una hipótesis que deberá ser comprobada en la fase de experimentación y en caso de NO ser posible esta observación inmediatamente después de ocurridos los hechos**, esta se puede llevar a cabo para conocer las características del lugar y confirmar la información obtenida tanto de la inspección ocular ministerial así como la realizada por los peritos que hayan participado, esta observación se contrasta con las fotografías que del lugar existan con el fin de **establecer las variantes** que haya sufrido el lugar con el paso del tiempo y poder reconstruir la mecánica de los hechos con base en las huellas e indicios ahí encontrados, la observación es personalísima y requiere de las capacidades de interpretación de la persona que la llevó a cabo y sobre todo de la experiencia que se tenga en casos análogos. Siendo todo. Las demás partes no formularon interrogantes.

Diligencia que fue practicada de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Código de Procedimientos Penales aplicable, y de la que se desprende que si bien es cierto el perito ratifica su dictamen y se sostiene siempre en su hipótesis, también lo es que él mismo acepta que **si es importante la observación del lugar de los hechos y de la evidencia física inmediatamente después de ocurridos estos**, por lo tanto a criterio de este Juzgador deben prevalecer el REPORTE DE ACCIDENTE NÚMERO 004/07 de siete de abril de dos mil siete, suscrito por RUFINO ROJAS VALDÉS, perito en accidentes adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de *****; por medio del cual denuncia los hechos contenidos en dicho reporte del que tomó conocimiento a las 18:30 horas del siete de abril de dos mil veintiuno en la carretera *****; y, el DICTAMEN EN MATERIA DE TRANSITO DE VEHÍCULOS Y VALUACIÓN, suscrito por el perito MODESTO MENDOZA ***** de fecha nueve de abril de dos mil siete, esto en atención que son más objetivos en sus consideraciones; pues se realizaron en la fecha que sucedieron los hechos, aunado a que son congruentes en sus conclusiones, puesto que obra el croquis ilustrativo de como sucedieron los hechos de tránsito, lo que genera convicción, en virtud que el impacto y hundimiento que presenta el vehículo del ofendido conforme a las impresiones fotográficas de los vehículos, se obtiene que el impacto lo recibió el automóvil tipo ***** y no el vehículo del acusado; de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ahí que adquieran mayor certeza y convicción respecto de la forma en que ocurrieron los hechos.

Finalmente se cuenta con la JUNTA DE PERITOS EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE, celebrada el ocho de octubre de dos mil doce, de la que se desprende: Que el perito oficial MODESTO MENDOZA *****, el perito de la defensa GUSTAVO VIQUE NAJERA y el perito tercero en discordia JOSÉ CISNEROS MARTINEZ, ratifican sus respectivos dictámenes. En uso de la palabra que se le concede al perito oficial MODESTO MENDOZA ***** manifiesta: Que en este acto, al estudiar detenidamente el dictamen de la defensa como el dictamen tercero en discordia indico que el dictamen de la defensa NO es de tomarse en cuenta ya que establece su opinión únicamente en forma documental. Con respecto a la discrepancia entre el dictamen del suscrito y el del tercero en discordia es el punto de contacto y la invasión del carril, por lo que el suscrito considera que de acuerdo a la realidad de los hechos y de acuerdo a los daños presentados por cada uno de ellos el cual se sustenta en el contexto de mi dictamen, la única forma de empatar estos daños **es que el conductor *****invadió el carril contrario a su circulación.** En uso de la palabra el perito tercero en discordia quien manifiesta: Visto lo manifestado por el perito oficial que me antecede en el sentido de que el hecho se debió a la invasión del carril por parte del automóvil que conducía el ahora procesado, manifestación que soporta en el punto número seis apartado II del lugar y forma de colisión, es de señalar que esta opinión la basa en el número cuatro de su dictamen el que denomina INVESTIGACIÓN PERICIAL EN EL LUGAR DE LOS HECHOS; la observación del lugar de los hechos es una actividad pericial que tiene por objeto percibir por el sentido de la vista las condiciones en que se encuentra el lugar de los hechos, **lugar que tuvo a la vista casi inmediatamente después de ocurridos estos;** sin embargo, en este punto número cuatro de su dictamen menciona que la observación del lugar de los hechos fue practicada con anterioridad por el perito Salvador García González, y precisa que las dimensiones y localización de huellas e indicios fueron vistas por este, es importante conocer para interpretar debidamente las huellas e indicios que se tengan a la vista por cualquiera de los medios de fijación que indica la criminalística como es la fotografía, el croquis y la grabación por video, sin embargo en autos no existe esto, probablemente el perito al que hace referencia si revisó el lugar de los hechos, pero no consta en autos esa información vital que le permitiría al perito establecer con precisión y debidamente fundamentada su opinión, por lo que lo deja en las mismas condiciones que el de la voz tuvo al asistir en el lugar de los hechos, que es cierto no existen las huellas e indicios por las razones que aduce, sin embargo el agente del ministerio público en su fe y levantamiento de cadáver al acudir el día del evento describe las huellas e indicios y nos hace la indicación de la inexistencia de la raya divisoria de carriles, elemento material que sirvió para que el de la voz tomara en cuenta debidamente interpretado esta diligencia ministerial, y como lo señala el perito que me antecede los daños de los vehículos nos indican la forma de impacto y las huellas e

indicios nos indican la posición que ocupaban los vehículos al momento del contacto, siendo esta divergencia la que no permite el acuerdo; es de considerar que mi opinión se encuentra debidamente basada en los elementos materiales obtenidos del expediente, de la revisión de los vehículos, así como del lugar de los hechos, en las características de la arteria en su actualidad, y como lo señala también respecto del dictamen del perito de la defensa no nos aporta información objetiva que permita llegar a una determinación concluyente diversa a la que hemos plasmado en el dictamen de la acusación y el del de la voz. En uso de la voz el perito **oficial** manifiesta: De acuerdo a los daños de los vehículos, como lo manifesté anteriormente, la situación en que el vehículo marca ***** efectuó un giro y quedó en sentido opuesto a su circulación, **la única forma técnica en que se puede dar es que este invada el carril contrario a su circulación**, esto en base a que ambos vehículos, sus vértices, suspensión y rin se encuentran dañados; aceptando sin conceder, que el hecho se hubiese suscitado como lo marca en su croquis ilustrativo el perito tercero, los cuales son daños postcolisionales, el del ***** sería hacia el norte en línea recta y el del ***** sería hacia el sur en línea recta, **situación que no se da**, esto debido a que los daños son en el vértice y frontales como lo indico en mi croquis ilustrativo, ya que la energía cinética de un vehículo al impactarse contra otro vehículo, esta energía se convierte en trabajo y hace que el vehículo ***** gire sobre su propio eje, con esto se da como un hecho verídico la tercera ley de Newton la cual indica que a toda acción corresponde una reacción de la misma magnitud y en sentido opuesto; y para finalizar y apoyar al perito tercero en discordia para la identificación de las huellas por cuerpo duro a que yo hago mención, **y que él no lo hace ya que si no localizó nada en el lugar de los hechos es porque él se constituyó en el mismo CINCO AÑOS posteriores al hecho**, pero aceptando lo que el indica sugiero citar al perito SALVADOR GARCÍA GONZÁLEZ para que manifieste su dicho y de ser preciso que presente su dictamen del lugar de los hechos y ya con esto se vería la mecánica real de invasión. En uso de la palabra el perito de la DEFENSA PARTICULAR manifiesta: Haciendo un examen de los elementos subjetivos así como objetivos que son las periciales que obran en autos y tomando en consideración el espacio, forma y tiempo en que se desarrollaron los hechos, por parte del suscrito se determina y concluye la verosimilitud de la declaración del procesado en cuanto a la presente.

Diligencia que fue celebrada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, y de la que se desprende que cada uno de ellos se sostiene en su respectivo dictamen; Empero de la discusión sostenida entre el perito oficial MODESTO MENDOZA ***** y el perito tercero en discordia JOSÉ CISNEROS MARTÍNEZ, se desprende que aun cuando cada uno de ellos defiende su punto de vista y su dictamen, coinciden en que es **importante la observación del lugar de los hechos y de la evidencia material lo más pronto posible.**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En las apuntadas condiciones, una vez que ha quedado claramente establecida la forma en que aconteció el hecho de tránsito materia de estudio en la presente causa penal **y en el cual con una sola conducta se vulneraron diversos bienes jurídicos en agravio de tres diversos ofendidos**, mismo que se reitera ACAECIÓ APROXIMADAMENTE A LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, CUANDO EL SUJETO ACTIVO CONDUÍA EL VEHÍCULO MARCA ***** , TIPO ***** , MODELO ***** , COLOR ***** CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ***** , AL CIRCULAR SOBRE LA CARRETERA *****_***** EN DIRECCIÓN AL SUR DE IMPROVISO PERDIÓ EL CONTROL DE SU VEHÍCULO VIRANDO HACÍA LA IZQUIERDA E INVADIENDO EL CARRIL CONTRARIO A SU CIRCULACIÓN, Y EN ESE PROCESO EFECTUÓ CONTACTO CON LA PARTE FRONTAL IZQUIERDA DE SU VEHÍCULO EN CONTRA DEL VÉRTICE, TOLDO Y COSTADO DEL LADO IZQUIERDO DEL VEHÍCULO MARCA ***** , ***** , COLOR ***** , PLACAS DE CIRCULACIÓN *****EL CUAL CIRCULABA SOBRE SU CARRIL.

Precisado lo anterior, se procede al **análisis DE CADA UNA** de las conductas delictivas que se verificaron con motivo del hecho de tránsito terrestre materia de estudio en la presente causa penal, de la siguiente manera:

En cuanto al delito de **HOMICIDIO** cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de ***** , el elemento consistente en la **PREEXISTENCIA DE UNA VIDA HUMANA**, se acredita a plenitud con las declaraciones de los **TESTIGOS DE IDENTIDAD CADAVERICA:**

***** , rendida ante el Ministerio Público Investigador el siete de abril de dos mil siete, en la que manifestó: Que estando presente en el anfiteatro del Servicio Médico Forense de la Ciudad de ***** ; donde tuvo a la vista en la plancha de necropsias el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino a quien identifica plena y legalmente, sin temor a equivocarse como quien en vida llevó el nombre de ***** en virtud de haber sido su sobrina, quien contaba con la edad de ***** , era originaria de ***** , ***** , con domicilio en ***** número ***** , colonia ***** , Delegación ***** ; estado civil ***** , hija de mi hermana ***** y del señor ***** , y ocupaba el segundo lugar de dos hermanos, tenía como profesión contadora y profesaba la religión ***** , no era afecta al tabaco comercial ni a las ***** ni a las ***** , no padecía enfermedad alguna que le impidiera desarrollar sus actividades, no tenía apodo; y en relación a los hechos en los que perdió la vida, es el caso que el día de hoy sábado siete de abril del año en curso, aproximadamente a las cuatro y media de la tarde recibí una llamada telefónica por parte de una sobrina de mi cuñada informándome que mi hermana, mi cuñado y su hija habían sufrido un accidente en la carretera ***** , y al llegar vi que efectivamente el vehículo en el que viajaban que era marca

*****, tipo *****, color *****, con placas de circulación *****del ***** chocó contra un vehículo tipo ***** color *****, desconociendo los pormenores, ya que al llegar fui informado que mi sobrina *****había fallecido, por lo que presentó formal denuncia por el delito de homicidio cometido en agravio de *****y contra el conductor del vehículo ***** color ***** del que por el momento desconozco el nombre.

Declaración que al ser valorada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, *****, ***** y 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, tiene valor probatorio pleno, toda vez que el declarante refiere hechos que le constan respecto de la identidad de la fallecida porque era su sobrina; refiriendo detalles personales de la misma, y **la forma en que se enteró del percance sufrido por sus familiares**; es decir a dicho testigo le consta plenamente la IDENTIDAD de la hoy occisa *****por haber sido su sobrina y conocerla personalmente, aun cuando con toda honestidad refiere que NO presencio los hechos en los que perdió la vida la misma, sino que se enteró de estos a través de una llamada telefónica.

La declaración anterior se complementa con la diversa declaración del TESTIGO DE IDENTIDAD CADAVÉRICA ***** emitida ante el ministerio público investigador el siete de abril de dos mil siete, quien manifestó: Que estando presente en el anfiteatro del Servicio Médico Forense de la Ciudad de *****; tuvo a la vista en la plancha de necropsias el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino a quien identifica plena y legalmente, sin temor a equivocarse como quien en vida llevó el nombre de *****en virtud de haber sido su prima, quien contaba con la edad de *****, era originaria de *****, ***** con domicilio en *****número *****, colonia *****, Delegación *****; estado civil *****, hija de mi hermana ***** y del señor *****, y ocupaba el segundo lugar de dos hermanos, tenía como profesión contadora y profesaba la religión *****, no era afecta al tabaco comercial ni a las ***** ni a las ***** no padecía enfermedad alguna que le impidiera desarrollar sus actividades, no tenía apodo; y en relación a los hechos en los que perdió la vida mi prima debo decir que siendo aproximadamente las cuatro y media de la tarde yo viajaba a bordo del vehículo marca *****, tipo *****, color *****, placas de circulación *****del Estado de *****, en compañía de mi esposa *****, mi hija de cinco años, y mi padre *****, circulando sobre la carretera ***** y atrás de nosotros circulaba el vehículo marca *****, tipo *****, color *****, placas de circulación *****del *****, en el cual viajaban mi tío *****, quien conducía dicho vehículo, mi tía *****que viajaba en el asiento trasero en la parte de en medio, también viajaba otro tío de nombre *****en el asiento del copiloto, y **mi prima** *****viajaba atrás del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conductor es decir de mi tío ***** , percatándome que viajaban a una distancia aproximada de veinte metros de mi vehículo e iban a una velocidad aproximada de cincuenta a sesenta kilómetros por hora, en cada momento yo espejeaba ya que iba guiando a mi tío *****; percatándome que en el otro carril de circulación, es decir hacia ***** , venia un vehículo tipo ***** , color ***** , a una velocidad aproximada de ochenta a noventa kilómetros por hora, dicho vehículo pasó junto al mio y casi instantáneamente escuché un rechinado de llantas y por el espejo retrovisor observé que se salió de su carril de circulación hacia su derecha, **el conductor volanteó pero no pudo controlar su vehículo, impactándose contra el costado izquierdo del vehículo ***** en el que viajaba mi familia**, pegando a la altura de donde iba mi prima ***** , dicho vehículo ***** derrapó y se volcó quedando con las llantas hacia arriba, y el otro vehículo dio la vuelta quedando con su frente en dirección contraria a su circulación. **Acto seguido frené y di la vuelta en "U" para ver lo sucedido y junto con la gente que se reunió volteamos el carro para sacarlos y brindar ayuda a los lesionados**, como a los quince minutos llegaron los paramédicos y mis familiares fueron trasladados al hospital menos ***** quien ya no presentaba signos vitales.

Declaración que al ser valorada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, ***** , ***** y 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, tiene valor probatorio pleno, toda vez que el declarante refiere hechos que le constan por haberlos presenciado y vivido, manifestando que conocía a la ahora occisa porque era su prima; refiriendo detalles personales de la misma, y sobre todo se advierte que el declarante **si presenció el hecho de tránsito terrestre en el que perdió la vida *******, la diversa occisa y salió lesionado ***** , ya que textualmente refiere que: *"...En cada momento yo espejeaba ya que iba guiando a mi tío *****; percatándome que en el otro carril de circulación, es decir hacia ***** , venia un vehículo tipo ***** , color ***** , a una velocidad aproximada de ochenta a noventa kilómetros por hora, dicho vehículo pasó junto al mio y casi instantáneamente escuché un rechinado de llantas y por el espejo retrovisor observé que se salió de su carril de circulación hacia su derecha, **el conductor volanteó pero no pudo controlar su vehículo, impactándose contra el costado izquierdo del vehículo ***** en el que viajaba mi familia...**"* Por lo que se trata de un testigo totalmente idóneo, que además rindió su declaración el mismo día en que ocurrieron los hechos.

Las declaraciones antes citadas comparadas y adminiculadas, resultan aptas y suficientes para establecer que en el mundo fáctico existió la persona que en vida respondió al nombre de ***** , cuyo cadáver reconocieron en las instalaciones del Servicio Médico Forense.

Dichas declaraciones se ven complementadas y robustecidas con las documentales consistentes en el ACTA DE NACIMIENTO DE ***** , expedida por el Juez de la Oficina Central del Registro Civil del ***** el diez de abril de dos mil siete, en la que se hace constar que la hoy occisa nació el once de junio de mil novecientos ochenta, siendo sus padres ***** y ***** su ***** materna ***** , asimismo se exhibe el ACTA DE DEFUNCIÓN DE ***** expedida por el Oficial del Registro Civil de *****; el ocho de abril de dos mil siete, y como fecha de defunción el siete de abril de dos mil siete.

Documentales públicas que fueron expedidas por la autoridad encargada del registro civil, que no fueron controvertida en modo alguno y por lo tanto, valoradas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 y 108 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito resultan aptas y suficientes por sí mismas, para acreditar que en el mundo fáctico existió la persona de ***** , hija de ***** y ***** y nieta de ***** .

Las probanzas que acabamos de citar, adminiculadas entre sí y comparadas unas con otras, conforme a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia resultan aptas y suficientes para acreditar plenamente el elemento consistente en la preexistencia de la vida de la pasivo *****

En relación a que **EL SUJETO PASIVO SEA PRIVADO DE LA VIDA POR CUALQUIER MEDIO**, en el caso que nos ocupa y tal como se estableció al inicio del presente considerando es claro que ***** , fue privada de la vida en el hecho de tránsito terrestre materia de estudio en la presente causa penal, **y el cual ya ha quedado debidamente precisado**, lo que así se desprende de las probanzas consistentes en:

INSPECCIÓN OCULAR, LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE CADÁVER, realizada por el Ministerio Público Investigador el siete de abril de dos mil siete, de la que se desprende: siendo las diecisiete horas con cero minutos del siete de abril de dos mil siete, el suscrito y el personal de servicios periciales, nos trasladamos y constituimos física y legalmente sobre la carretera ***** , a la altura de la colonia ***** , municipio de ***** ; en donde ya se encontraba el perito de tránsito municipal SERGIO NUMA RAMÍREZ CRUZ a bordo de la unidad 00225. Dándose fe que dicha carretera tiene un ancho aproximado de nueve metros con dos carriles de circulación y sin línea divisoria, un carril para cada sentido, siendo estos de oriente a poniente y viceversa, no observándose señalamientos restrictivos, la circulación es constante y fluida ya que no se aprecian obstáculos que disminuyan la velocidad y en el carril que va de ***** , se tiene a la vista un vehículo marca ***** , tipo ***** , color ***** , placas de circulación ***** del Estado de ***** , mismo que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presenta golpe por impacto de cuerpo duro en su parte frontal dañándose todo el frente, así como los cristales y neumáticos delanteros descuadrados, apreciándose totalmente descuadrada la dirección del neumático izquierdo, en el interior se aprecia ropa de mezclilla a un costado del asiento delantero; y en el piso, a espaldas del asiento del chofer, se encuentra una mochila en color *****. A una distancia aproximada de veinte metros, a un costado del carril que va de *****y sobre unos montículos de ramas y pasto seco, se encuentra un vehículo marca ***** tipo *****, color ***** al parecer modelo ***** con placas de circulación *****del ***** , dicho vehículo presenta golpe por contacto de cuerpo duro en región frontal y costado izquierdo desde faro hasta salpicadera trasera, afectando cofre, punta de chasis, defensa, alma, suspensión de llanta delantera izquierda, puertas, parabrisas, toldo y de momento no puede apreciarse el motor ya que el toldo se encuentra descuadrado; asimismo se da fe que en el asiento trasero de dicho vehículo se tiene a la vista el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino, de aproximadamente ***** de edad, en posición decúbito dorsal ligeramente recargada sobre la orilla del asiento, la extremidad cefálica en dirección al sur, las extremidades inferiores en dirección al norte y ligeramente flexionadas; las extremidades superiores, la derecha semiflexionada sobre el abdomen y la izquierda flexionada hacia atrás; dicho cuerpo presenta como vestimenta una blusa de color lila con rayas horizontales en color ***** , pantalón de mezclilla color azul, y no presenta calzado, siendo todo lo que se aprecia a simple vista, dándose por terminada la diligencia y ordenándose el levantamiento del cadáver a las diecinueve horas con treinta minutos. Se procede a realizar rastreo de búsqueda veinte metros a la redonda de donde se localizó el cadáver en busca de algún indicio relevante relacionado con la presente investigación observándose únicamente fragmentos de piezas mecánicas y accesorios dispersos.

Diligencia que practica el Agente del Ministerio Público, en el lugar de los hechos donde falleció *****y que valorada conforme a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 108 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época en que se inició el proceso correspondiente a esta causa penal, tiene valor probatorio pleno, ya que se trata de una diligencia practicada por la autoridad investigadora de los delitos, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resultando apta y suficiente por sí misma para establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue encontrado el cadáver de la occisa en comento y **atendiendo precisamente a dichas circunstancias, se puede válidamente colegir que dicha occisa perdió la vida en el hecho de tránsito terrestre**, materia de estudio en la presente causa penal.

La anterior probanza se complementa con el CERTIFICADO DE NECROPSIA, practicado al cadáver que se encontraba en

calidad de DESCONOCIDO, de fecha siete de abril de dos mil siete, practicado por el médico legista en turno DR. ARTURO AGUSTÍN GONZÁLEZ SALINAS, quien concluye: SE DETERMINA COMO CAUSA DE MUERTE: Luxación entre la primera y segunda vértebra cervical, hemorragia subaracnoidea en lóbulos frontales, parietales y occipitales, edema cerebral provocado por traumatismo craneoencefálico **consecutivo al hecho de tránsito terrestre en su modalidad de choque** y volcadura.

Dictamen que valorado de acuerdo a lo establecido en los artículos 85, 88 y 89 del Código adjetivo de la materia vigente en la época en que se comenzó a sustanciar el presente proceso, tiene valor probatorio pleno, ya que fue emitido por un perito oficial cuya imparcialidad y buena fe se presumen y que personalmente examinó el cadáver, practicando todas las operaciones necesarias para emitir su conclusión, además de que no fue desvirtuado con elemento de prueba alguno, resultando apto y suficiente por sí mismo para determinar que la causa de la muerte de *****fue la Luxación entre la primera y segunda vértebra cervical, hemorragia subaracnoidea en lóbulos frontales, parietales y occipitales, edema cerebral provocado por traumatismo craneoencefálico **consecutivo a hecho de tránsito terrestre en su modalidad de choque**.

Dictamen que fue férreamente sostenido en diligencia de INTERROGATORIO AL MEDICO LEGISTA ARTURO AGUSTÍN GONZÁLEZ SALINAS. Efectuada ante el Juzgado, el doce de febrero de dos mil ocho, en el que **ratificó** en todas y cada una de sus partes su dictamen de siete de abril de dos mil siete, por lo que a preguntas de la **DEFENSA**, respondió: 1.- Que diga el perito de acuerdo a su dictamen, si puede establecer la manera en que la persona del sexo femenino que refiere en su pericial se produjo la luxación entre la primera y la segunda vértebra cervical. R.- en términos generales sí. 2.- De acuerdo a la respuesta dada a la pregunta que antecede, que diga el perito la manera en que la persona del sexo femenino que refiere en su dictamen se produjo la luxación entre la primera y segunda vértebra cervical. R.- El mecanismo de una luxación de este tipo puedo describirlo no en lo particular, toda vez que el hecho fue de tránsito terrestre de un hecho de volcadura, desconociendo los impactos o choques que tuvo esta persona en el vehículo. En términos generales las luxaciones de este tipo, de acuerdo a diversos autores son producidas por **hiperflexiones o rotaciones extremas** consecutivo a choques o impactos con objetos duros. 3.- Que diga el perito si las luxaciones entre la primera y la segunda vértebra cervical se clasifican como mortales. R.- Si, en este caso. 4.- Que diga si el edema cerebral provocado por traumatismo craneoencefálico se clasifica como mortal. R.- Si, en este caso sumado a las otras patologías o lesiones ya referidas en el apartado de conclusiones del expediente SEMEFO 118/0407 del documento referido. 5.- Que diga el perito si la muerte de la persona del sexo femenino que refiere en su dictamen fue instantánea. R.- Sí.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Diligencia que tiene valor probatorio pleno y que fue desahogada conforme a lo previsto en el artículo 86 del Código adjetivo de la materia vigente en la época de la comisión del delito, y de la que se desprende que el médico legista se sostiene en su dictamen y aclara que: *"En términos generales las luxaciones de este tipo, de acuerdo a diversos autores son producidas por **hiperflexiones o rotaciones extremas consecutiva a choques o impactos con objetos duros...**"* Aseveración con la cual queda perfectamente claro y especificado que *****falleció como consecuencia directa e inmediata de las lesiones que le fueron inferidas en el hecho de tránsito terrestre materia de estudio en la presente causa penal.

En relación a las anteriores probanzas únicamente cabe destacar que en la JUNTA DE PERITOS MÉDICOS LEGISTAS de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, a la que comparecieron el perito oficial ARTURO GONZÁLEZ SALINAS, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Zona Metropolitana, su compañero el perito oficial PEDRO ALBERTO VÁZQUEZ VALLEJO **en sustitución del diverso perito** HORACIO ARIZMENDI ARTEAGA; el perito de la defensa Doctor VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO ASUNCIÓN, **en sustitución** del Doctor Samuel Nava Vázquez; y el perito **tercero** JORGE MEJÍA ITURBE, todos ellos fueron contestes al manifestar que: NO existe ningún debate por no existir controversia médica alguna con los peritajes ya presentados; y que efectivamente *****falleció a consecuencia de la Luxación entre la primera y segunda vértebra cervical, hemorragia subaracnoidea en lobulos frontales, parietales y occipitales, edema cerebral provocado por traumatismo craneoencefálico **consecutivo al hecho de tránsito terrestre.**

Las anteriores probanzas se complementa con EL DICTAMEN EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA, SUSCRITO POR EL PERITO CLARO VELDIVIA BAUTISTA y FRANCISCO GARCÍA CABALLERO, de ocho de abril de dos mil siete, en el que refieren las siguientes consideraciones: PRIMERA.- Sobre la base de los signos tanatológicos observados en el cuerpo de la hoy occisa al momento de nuestra intervención, se estima que la muerte le ocurre en un lapso de tiempo no mayor a tres horas. SEGUNDA.- En atención al capítulo de lesiones se establece que las marcadas con los números uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce y trece, son análogas a las resultantes por contacto violento más o menos perpendicular de la superficie corporal contra un objeto de cuerpo duro de bordes romos. 2.- Las lesiones marcadas con los números dos, tres y catorce son similares a las resultantes por el contacto violento y deslizamiento de la superficie corporal contra un objeto de superficie áspera. TERCERA: En conjunto las lesiones que presentó el cadáver se presentan en hechos debidos al tránsito terrestre de vehículos. CONCLUSIÓN: ÚNICA.- Tomando en consideración lo expuesto y fundamentado en el capítulo anterior se establece que en el presente caso la hoy occisa participó en un hecho debido al tránsito terrestre de vehículos, generándose las lesiones al impactar su cuerpo contra partes internas del

vehículo. Cursando un tiempo de muerte no mayor a tres horas en relación con la hora del levantamiento.

Dictamen que también reúne los requisitos establecidos en los artículos 88 y 89 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, ya que el perito que lo emite se constituyó personalmente en el lugar de los hechos, en los momentos inmediatos posteriores de ocurridos estos, por lo que su dictamen cuenta con la ventaja de la inmediatez, y se trata de peritos oficiales cuya imparcialidad y buena fe se presume, además de que no fue controvertido, mucho menos desvirtuado con elemento de prueba alguno, por lo tanto apto y suficiente para acreditar que el lugar donde fue encontrado el cadáver corresponde al lugar de los hechos, es decir a donde perdió la vida y que esto aconteció como consecuencia del hecho de tránsito terrestre que nos ocupa, generándose las lesiones que presentó al impactar su cuerpo contra partes internas del vehículo.

Probanzas todas que valoradas en lo individual y en su conjunto, administradas y comparadas entre sí acreditan a plenitud que ***** de veintisiete años de edad, fue privada de la vida el siete de abril de dos mil siete, con motivo del hecho de tránsito terrestre, motivo de estudio en la presente causa penal y que ha quedado debidamente precisado en líneas anteriores, actualizándose así las hipótesis previstas en el artículo 106 en relación al 62 y 15 párrafo tercero del Código Penal vigente en el Estado de *****, conforme al texto que tenía en la época de la comisión del delito.

Ahora bien, en cuanto al delito de **HOMICIDIO CULPOSO** cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de *****, el elemento consistente en **PREEXISTENCIA DE UNA VIDA HUMANA**, se acredita a plenitud con:

LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO DE IDENTIDAD CADAVERICA ***** de ocho de abril de dos mil siete, quien declara: Una vez que me constituí en las instalaciones del Servicio Médico Forense de esta ciudad y tuve a la vista en la plancha número uno, el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino el cual reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como **mi madre**, quien en vida respondió al nombre de *****, quien al morir **contaba con la edad de *******, no padecía ninguna enfermedad, estaba casada con ***** quien ya falleció y tenía ocho hijos de nombres *****, *****, ***** de apellidos *****, quien tenía su domicilio en calle *****, lote *****, *****, quien era ama de casa, que no era adicta a las drogas ni a las *****, y que no era adicta al tabaco comercial, originaria del *****, y en relación a los **HECHOS**: siendo aproximadamente las quince horas del día de ayer sábado siete de abril del presente año, circulábamos sobre la carretera que se encuentra cerca del poblado de ***** a bordo de un ***** color ***** en el cual viajaba mi madre *****, mi cuñada *****, mi



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hermano ***** quien venía manejando el vehículo, y al encontrarnos circulando sobre dicha carretera me percaté de un vehículo color rojo del que no recuerdo más características, venía circulando de norte a sur, y nosotros circulábamos de sur a norte, este vehículo que venía en sentido contrario al que circulábamos nosotros **invadió el carril por el cual circulábamos**, logrando golpear al ***** por el lado izquierdo y lo volteó, logrando quitarme el cinturón de seguridad y abrir la puerta para poder salir, ayudando a sacar a mi hermano *****; minutos después algunas personas se acercaron y nos ayudaron a enderezar el automóvil y abrí la puerta para tratar de auxiliar a mis familiares pero fue imposible y momentos **más tarde llegaron dos ambulancias en una de las cuales nos trasladaron a mi y a mi madre al ***** de esta ciudad, en el cual estuvo internada y falleció en dicho nosocomio**. Por lo que en este acto presento formal denuncia.

Declaración que al ser valorada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, *****, ***** y 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, tiene valor probatorio pleno, toda vez que el declarante refiere hechos que le constan por haberlos presenciado y vivido, manifestando que conocía a la ahora occisa porque era su MADRE; refiriendo detalles personales de la misma, y en cuanto a los hechos de tránsito terrestre materia de estudio en la presente causa penal también los refiere por haberlos presenciado.

Lo propio acontece con la DECLARACIÓN DEL TESTIGO DE IDENTIDAD CADAVERICA *****, de ocho de abril de dos mil siete, quien declara: Una vez que me constituí en las instalaciones del Servicio Médico Forense de esta ciudad y tuve a la vista en la plancha número uno, el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino el cual reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como mi *****, quien en vida respondió al nombre de *****, **quien al morir contaba con la edad de *****, no padecía ninguna enfermedad, y era madre de mi mamá *******, quien tenía su domicilio en calle *****, lote *****, *****, quien era ama de casa, que no era adicta a las drogas ni a las *****, y que no era adicta al tabaco comercial, originaria del *****, y en relación a los **HECHOS**: el día de ayer como a las dieciséis horas circulaba a bordo de mi vehículo marca *****, sobre la carretera que desconozco su nombre pero era cerca del poblado de ***** y atrás de mi venían mis familiares, mi tío *****, su esposa *****, su hija ***** quien también falleció, mi abuelita ahora occisa ***** y mi tío ***** *****, quienes viajaban a bordo de un ***** color *****, viajando yo delante de ellos e iba espejeando porque ellos me seguían, cuando me percaté que en sentido opuesto al nuestro se aproximaba un ***** color *****, logrando pasarme del lado izquierdo y en seguida escuché un rechinado de llantas de frenamiento y vi por el

espejo retrovisor que el ***** se salió de la carretera y trató de retomarla pero al momento que lo hizo se impactó contra el ***** en el que viajaban mis familiares pegándole en el costado izquierdo, al ver esta situación di la vuelta en "U" y me dirigí hacia donde estaban los vehículos, percatándome que el ***** de mi tío se encontraba volcado con las cuatro llantas hacia arriba, me arrimé para auxiliarlos percatándome que mis tíos ***** y ***** salieron por su propio pie y los tres tratamos de auxiliar a mis demás familiares pero no pudimos sacarlas, llegando al lugar de los hechos mas gente que nos auxilio a enderezar el vehículo y decidimos ya no mover a nuestros familiares que se encontraban en el interior por temor a ocasionarles un mayor daño; corrí al otro vehículo percatándome que el conductor todavía se encontraba en su interior, llegando a los pocos minutos varias patrullas de la policía de *****, unos se fueron con mi tío y otros con el conductor del ***** los aseguraron y posteriormente llegaron las ambulancias, en una se llevaron a mi abuelita ***** y en otra a mi tía *****y al conductor del *****, percatándome que en el lugar de los hechos le brindaron primeros auxilios a mi prima *****quien no pudo soportar las lesiones y murió en el lugar de los hechos donde hicieron el levantamiento de cadáver, solicitando a esta representación social la entrega de los cuerpos.

Declaración que al ser valorada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, *****, ***** y 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, tiene valor probatorio pleno, toda vez que el declarante refiere hechos que le constan por haberlos presenciado y vivido, manifestando que conocía a la ahora occisa porque era su *****; refiriendo detalles personales de la misma, como el hecho de que era madre de la madre del declarante, y su testimonio también es relevante en cuanto a la **forma** en que ocurrió el hecho de tránsito terrestre materia de estudio en la presente causa penal, tal como se ha establecido en líneas anteriores.

Asimismo obra en autos la documental consistente en ACTA DE DEFUNCIÓN expedida por el oficial del registro civil de *****, el ocho de abril de dos mil siete, en la que se hace constar que ***** de ***** de edad falleció **el día ocho de abril** de dos mil siete en la clínica del ***** de *****, *****; a consecuencia de INFARTO AL MIOCARDIO, INSUFICIENCIA CARDIACA e HIPERTENSIÓN ARTERIAL.

Documental que valorada de conformidad con lo especificado en el artículo 102 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, tiene valor probatorio pleno ya que se trata de documental pública expedida por autoridad competente que no fue controvertida ni desvirtuada en modo alguno, y por lo tanto apta y suficiente por sí misma para acreditar que en el mundo factico existió la persona de ***** quien falleció a los ***** de edad.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las probanzas que acabamos de citar, adminiculadas entre sí y comparadas unas con otras, conforme a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia resultan aptas y suficientes para acreditar plenamente el elemento consistente en la preexistencia de la vida de la pasivo *****.

AHORA BIEN, EN CUANTO A LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO DE LA OFENDIDA ***** , tenemos que **todos los médicos legistas que intervinieron como peritos en la presente causa penal, empezando por el perito oficial que directamente practicó la necropsia de ley, son contestes al referir que ***** falleció de INFARTO AGUDO CARDIACO, INSUFICIENCIA CARDIACA E HIPERTENSIÓN ARTERIAL**, es decir por una CAUSA DISTINTA a las LESIONES QUE SUFRIÓ EN EL HECHO DE TRÁNSITO TERRESTRE QUE NOS OCUPA, lo que así se desprende de las siguientes probanzas:

CERTIFICADO DE NECROPSIA practicada a quien en vida respondió al nombre de ***** , de fecha ocho de abril de dos mil siete, suscrito por el médico legista en turno Doctor HORACIO G. ARIZMENDI ARTEAGA, en el que concluye: **Causa de la muerte: Infarto agudo cardiaco, insuficiencia cardiaca e hipertensión arterial**. B) cronotanatodiagnóstico: cursa un periodo de muerte de una a dos horas en relación a la hora del levantamiento.

Dictamen que fue elaborado por un perito oficial cuya imparcialidad y buena fe se presumen, que reúne los requisitos de los artículos 88 y 89 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito y que valorado en términos del artículo 109 fracción III del citado código adjetivo adquiere pleno valor probatorio y pone de manifiesto QUE LA CAUSA DEL DECESO DE ***** FUE DIVERSA a las lesiones que sufrió en el hecho de tránsito terrestre materia de estudio en la presente causa penal; esto sin soslayar que el perito **hace un análisis pormenorizado del cadáver describiendo en lo particular cada una de las lesiones que encontró en el cadáver de dicha occisa y refiriendo que efectivamente presenta lesiones que fueron producto en el hecho de tránsito terrestre que nos ocupa PERO NO LAS INVOCA COMO CAUSA DEL DECESO**, muy contrario a lo que sucede con la diversa occisa ***** , respecto de la cual todos los peritos en materia de medicina legal son contestes al referir que las lesiones que la privaron de la vida fueron consecuencia directa e inmediata del citado hecho de tránsito terrestre.

Asimismo obra el DICTAMEN EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL SUSCRITO POR EL PERITO de la defensa SAMUEL NAVA VÁZQUEZ, de quince de febrero de dos mil diez, en el que concluye: 1.- ESTABLECER LAS CAUSAS DE LA MUERTE DE QUIEN EN VIDA LLEVÓ EL NOMBRE DE ***** . Derivado del estudio y análisis de la necropsia practicada a quien en vida respondió al nombre de ***** de siete de abril de

dos mil siete, el suscrito opina que en el protocolo de necropsia, en su capítulo de lesiones externas la hoy finada presenta lesiones típicas de acompañante posterior, pero también es importante mencionar que no existen lesiones consecutivas al cinturón de seguridad de pasajeros que van en la parte posterior, si la hoy occisa lo hubiese tenido puesto, el médico legista hubiese descrito las lesiones correspondientes, por tanto la occisa *****no traía puesto dicho cinturón de seguridad, y derivado de la declaración ministerial de su señor padre, en la que menciona que ella venía en la parte posterior del vehículo, en lo que respecta a la **causa de la muerte, fue traumatismo craneoencefálico acompañado de hemorragia subaracnoidea en lóbulos frontales, parietales y occipitales, edema cerebral y luxación entre la primera y segunda vértebra cervical**, lo que orienta a establecer aún más que la occisa no traía puesto el cinturón de seguridad, cabe mencionar que según las declaraciones de los testigos, señalan que el vehículo "se encontraba de lado" y al parecer la hoy occisa se encontraba todavía viva, con esto se explican las lesiones que presentaba la hoy occisa. **PARA ESTABLECER LAS CAUSAS DE LA MUERTE DE QUIEN EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE *****:** En primer lugar se hacen las siguientes consideraciones: Derivado de las lesiones que presentó la hoy occisa ***** NO traía puesto el cinturón de seguridad, y la causa de la muerte fue **INFARTO AGUDO CARDIACO, INSUFICIENCIA CARDIACA E HIPERTENSIÓN ARTERIAL, POR LO TANTO LA CAUSA DE LA MUERTE NO FUE PRODUCTO DE LAS LESIONES QUE SUFRIÓ DERIVADAS DEL HECHO DE TRÁNSITO EN SU MODALIDAD DE CHOQUE Y VOLCADURA, ESTO LO REAFIRMA EL PERITO MÉDICO OFICIAL EN SU PROTOCOLO DE NECROPSIA**, ya que establece que la causa de la muerte fue un infarto agudo al miocardio. ESTABLECER SI EL CONDUCTOR ***** FLORES ***** DEL VEHÍCULO INVOLUCRADO EN EL HECHO AUTOMOVILÍSTICO ESTABA EN CONDICIONES FÍSICAS Y MENTALES PARA CONDUCIR, PUES SE IGNORA SI SE ENCONTRABA BAJO INTOXICACIÓN ALGUNA. Es importante mencionar que al paciente en mención NO se le practicó certificación de estado de ebriedad en ***** , ***** , el día de los hechos que se investigan, examen indispensable para dar respuesta a lo requerido, cabe mencionar que la certificación se realizó en la ciudad de ***** veinticuatro horas después del hecho de tránsito terrestre motivo de la litis, por lo que dicho estudio pierde objetividad y no abona a la indagatoria, por otra parte será importante indagar si el paciente de referencia utiliza lentes de aumento y si los requiere para ver de lejos y/o de cerca, por lo que se sugiere estudio médico en oftalmología.

Dictamen que valorado conforme a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109 fracción III del Código Instrumental vigente en la época de la comisión del delito, se le otorga valor probatorio indiciario, pues sin perder de vista que se trata del perito de la defensa y que es muy insistente



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en el hecho de que ninguna de las dos occisas ni el propio ofendido de las lesiones traía puesto el cinturón de seguridad, detalle que resulta **intrascendente** para la producción del hecho de tránsito que nos ocupa, también lo es que coincide perfectamente con los peritos médicos legistas en el sentido de que la causa del fallecimiento de ***** fueron precisamente las lesiones que le fueron inferidas en el hecho de tránsito, es decir traumatismo craneoencefálico acompañado de hemorragia subaracnoidea en lóbulos frontales, parietales y occipitales, edema cerebral y luxación entre la primera y segunda vértebra cervical; y en cuanto a la causa del fallecimiento de ***** fue precisamente el **INFARTO AGUDO CARDIACO, INSUFICIENCIA CARDIACA E HIPERTENSIÓN ARTERIAL**, resultando cierta su aseveración en el sentido de que el perito oficial adscrito a la Procuraduría General de Justicia señala esa misma causa de muerte respecto a ***** , advirtiéndose que posteriormente, en la diligencia de junta de peritos médicos, el Doctor VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO ASUNCIÓN ratificó e hizo propio dicho dictamen.

Los dictámenes periciales antes referidos **coinciden** con el DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, suscrito por el perito tercero en discordia JORGE MEJÍA ITURBE, fechado el primero de junio de dos mil diez y **recibido en el Juzgado el veintidós de octubre** de dos mil diez, en el que concluye: De acuerdo a los dictámenes que obran en autos, se dictamina que: A) DESCONOCIDA o ***** , fallece a consecuencia de traumatismo craneoencefálico acompañado de hemorragia subaracnoidea en lobulos frontales, parietales y occipitales, edema cerebral y luxación entre la primera y segunda vértebra cervical y **su fallecimiento si es producto de las lesiones que sufrió en el hecho de tránsito terrestre en su modalidad de choque y volcadura.** ***** fallece a consecuencia de infarto agudo cardiaco (insuficiencia cardiaca e hipertensión arterial) y dicho fallecimiento **NO fue producto de las lesiones que sufrió** en el hecho de tránsito en su modalidad de choque y volcadura.

Dictamen que fue emitido por el perito oficial designado por el Juzgado, y que valorado conforme a la sana critica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, conforme al artículo 109 fracción III del Código adjetivo, se aprecia que reúne los requisitos de los artículos 88 y 89 del referido Código Instrumental, ya que fue emitido por un perito oficial cuya imparcialidad y buena fe se presumen y dicho facultativo es contundente al señalar con meridiana claridad que: "***** , fallece a consecuencia de traumatismo craneoencefálico acompañado de hemorragia subaracnoidea en lobulos frontales, parietales y occipitales, edema cerebral y luxación entre la primera y segunda vértebra cervical y **su fallecimiento si es producto de las lesiones que sufrió en el hecho de tránsito terrestre en su modalidad de choque y volcadura.** ***** fallece a consecuencia de infarto agudo cardiaco (insuficiencia cardiaca e hipertensión arterial) y dicho

*fallecimiento **NO fue producto de las lesiones que sufrió** en el hecho de tránsito en su modalidad de choque y volcadura.*

Dictámenes todos que fueron firmemente sostenidos en la **JUNTA DE PERITOS MÉDICOS LEGISTAS**, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, a la que comparecieron el perito oficial ARTURO GONZÁLEZ SALINAS, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Zona Metropolitana, su compañero el perito oficial PEDRO ALBERTO VÁZQUEZ VALLEJO **en sustitución del diverso perito** HORACIO ARIZMENDI ARTEAGA; el perito de la defensa Doctor VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO ASUNCIÓN, **en sustitución** del Doctor Samuel Nava Vázquez; y el perito **tercero** JORGE MEJÍA ITURBE. Por su parte el perito ARTURO GONZÁLEZ SALINAS ratificó en todas y cada una de sus partes su dictamen de siete de abril de dos mil siete, con número de expediente SEMEFO 118/04-07; el perito oficial PEDRO ALBERTO VÁZQUEZ VALLEJO, quien actúa en sustitución de HORACIO ARIZMENDÍ **hizo propio el dictamen pero NO lo ratifica** ni reconoce la firma, refiriendo que no actuó en ese tiempo sobre el dictamen que le ocupa y por no conocer las circunstancias del estudio realizado al cadáver en cuestión, sin embargo hace propio el dictamen. Por su parte el Doctor VICTOR MANUEL LEGUIZAMO ASUNCIÓN manifiesta: Que sustituyendo al doctor Samuel Nava Vázquez, quien entregó el dictamen con fecha quince de febrero de dos mil diez, **ratifica y hace propio** el dictamen emitido por dicho facultativo. El perito tercero Doctor JORGE MEJÍA ITURBE, ratifica su dictamen exhibido el veintidós de octubre de dos mil diez. Y para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Alzada en resolución de treinta y uno de marzo de dos mil quince, **puestos en formal debate** resultó: Que el Doctor ARTURO AGUSTÍN GONZÁLEZ SALINAS (perito oficial) manifestó: Considero que NO EXISTEN puntos que debatir en relación con el dictamen elaborado ya que no hay controversia en ningún punto. En uso de la palabra el Doctor PEDRO ALBERTO VÁZQUEZ VALLEJO refirió: después de considerar la intervención de la parte médica manifiesto que no hay puntos de controversia, no hay lugar a debatir. Por su parte el perito de la defensa Doctor VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO ASUNCIÓN manifestó: Que habiendo leído los dictámenes de necropsia de los peritos médicos de la Procuraduría no tengo ningún punto a debatir, estando de acuerdo en las causas del fallecimiento de ambas fallecidas, por lo cual reitero que no hay controversia médica ni puntos para iniciar debate, siendo todo lo que tengo que manifestar. En uso de la palabra el perito tercero en discordia JORGE MEJÍA ITURBE manifestó que NO existe ningún debate por no existir controversia médica alguna con los peritajes ya presentados. Por su parte **ni** el agente del ministerio público ni las demás partes procesales formularon pregunta alguna a los peritos médicos legistas.

Junta de peritos que fue celebrada en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Alzada en su resolución de treinta y uno de marzo de dos mil quince, dictada en el toca penal *****/2014-7 y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Código Instrumental de la materia y de la que se



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

desprende que cada uno de los peritos médicos legistas se sostiene en su respectivo dictamen, sin embargo refieren QUE NO EXISTE materia de debate en virtud de NO EXISTIR CONTROVERSIA MEDICA, y tal como lo acabamos de analizar, puesto que todos coinciden respecto a la causa de los decesos de *****.

En tal contexto llama la atención que estando perfectamente enteradas las partes técnicas y procesales del **contenido** de los dictámenes periciales en comento, ninguno de los participantes y especialmente el Ministerio Público, **haya formulado pregunta alguna** a dichos facultativos, puesto que todos coinciden en que ***** falleció como consecuencia de: **INFARTO AGUDO CARDIACO (INSUFICIENCIA CARDIACA E HIPERTENSIÓN ARTERIAL)** y especialmente el perito tercero en discordia DR. JORGE MEJÍA ITURBE es contundente al señalar que: "...dicho fallecimiento **NO fue producto de las lesiones que sufrió** en el hecho de tránsito en su modalidad de choque y volcadura..." Puesto que la pregunta lógica y natural que debió formular la fiscalía era para dilucidar SI DICHO INFARTO PUDO HABER SIDO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES, IMPRESIÓN O SUSTO DE ***** con motivo del hecho de tránsito que nos ocupa, y más aún, que dicha occisa falleció al día siguiente de ocurrido el hecho de tránsito, es decir el ocho de abril de dos mil siete, mientras era atendida en la clínica del ***** de *****; era imprescindible preguntar POR EL CORTO LAPSO DE TIEMPO que causa puede provocar un infarto en una persona de avanzada edad; y, en ese sentido, si bien el Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto faculta al Juzgador para realizar preguntas y ordenar pruebas tendientes a encontrar la verdad histórica de los hechos, **también lo es que por ningún motivo debe suplir las faltas o deficiencias en las que haya incurrido el ministerio público**, tal como lo dispone el artículo 77 del referido Código Instrumental de la materia, siendo ilustrativa al respecto la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

*Registro digital: 23*****60*

Instancia: Primera Sala

Séptima Época

Materias(s): Penal

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 62, Segunda Parte, página 19

Tipo: Aislada

*MINISTERIO PUBLICO, CONCLUSIONES DEFECTUOSAS DEL, POR NO PRECISAR CALIFICATIVAS. Si al emitir sus conclusiones acusatorias el representante social se concreta únicamente a señalar el artículo que establece la pena que merece el autor de un homicidio calificado del Código Penal aplicable, para que el Juez imponga la sanción, sin decir cuál o cuáles son las calificativas cometidas por el acusado al realizar el ilícito, se impone conceder el amparo para el efecto de que se dicte un nuevo fallo considerando el homicidio como simple intencional, y se condena en tal sentido, ya que aceptar lo contrario, o sea que la sentencia recurrida quede en sus términos, **sería tanto como permitir que la autoridad judicial supla las deficiencias técnicas del Ministerio Público, lo que desde luego es en perjuicio del sujeto activo.***

*Amparo directo 45*****/73. Plácido Hernández Rodríguez. 20 de febrero de 1974. Mayoría de tres votos. Disidentes: Abel Huitrón y Aguado y Ezequiel Burguete Farrera. Ponente: Ernesto Aguilar Alvarez.*

Séptima Epoca, Segunda Parte:

*Volumen 49, página 15. Amparo directo 1635/72. Luis *****. Carlo. 8 de enero de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: ***** G. Rebolledo.*

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Volumen CXVII, página 29. Amparo directo 3583/64. Gorgonio López Hernández. 17 de marzo de 1967. Cinco votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.

*Volumen CXII, página 37. Amparo directo 9740/65. Antonio Daniel Rodríguez. 24 de octubre de 1966. Cinco votos. Ponente: ***** G. Rebolledo F.*

*Volumen CXI, página 37. Amparo directo 5446/64. Roberto Bracamontes Haro. 7 de septiembre de 1966. Cinco votos. Ponente: ***** G. Rebolledo F.*

Volumen CVII, página 29. Amparo directo 9139/65. Antonio Alor Torres. 2 de mayo de 1966. Cinco votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Finalmente debe decirse, que si bien es factible que un gran susto, puede relacionarse con lo que se llama miocardiopatía de estrés y en casos excepcionales provocar el fallecimiento del paciente, también lo es que, en el presente caso no queda establecido que el infarto que sufrió la fallecida fuera causa del hecho de tránsito, sobre todo porque la hoy occisa NO falleció en el lugar de los hechos; sino que falleció al día siguiente, ocho de abril de dos mil siete, cuando era atendida en la clínica del ***** de *****, *****, tal como se desprende de las probanzas consistentes en:

INSPECCIÓN OCULAR, LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE CADÁVER de fecha ocho de abril de dos mil siete, en la que el Agente del Ministerio Público Investigador hace constar: Que en compañía del personal de servicios periciales y de la policía ministerial, siendo las tres horas con veinte minutos del ocho de abril de dos mil siete, se trasladó y constituyó física y legalmente en la clínica siete del Seguro Social de *****, *****, específicamente en el Mortuorio, lugar donde se tiene a la vista una puerta de acceso de madera de tambor con forro color verde, ya en el interior del lado este, se aprecian dos gavetas metálicas de acero inoxidable, mismas que cuentan con puertas de apertura en la parte superior, por lo que se aprecia en el interior de la gaveta una charola corrediza de acero inoxidable, por lo que se procede a la apertura de la gaveta y en el interior sobre la charola corrediza, se tiene a la vista el cadáver de una persona del sexo femenino, quien en vida respondió al nombre de *****, la cual presenta una temperatura inferior a la mano que la explora, cuerpo que se encuentra en posición decúbito dorsal con la extremidad cefálica dirigida al oriente, las extremidades superiores en extensión dirigidas al poniente y las extremidades inferiores en extensión hacia el poniente, la cual se encuentra tapada con una sábana blanca que en letras verdes tiene el logotipo del Seguro Social, sin objetos de valor; y en la extremidad cefálica se aprecia vendaje elástico en la parte superior. Como lesiones externas se aprecian algunas



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

excoriaciones dermoepidérmicas de forma irregular en la parte frontal y occipital; por lo que siendo las tres horas con veinticinco minutos del ocho de abril del dos mil siete se ordena el levantamiento de cadáver.

Diligencia que practica el Agente del Ministerio Público, en el lugar donde falleció ***** y que valorada conforme a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 108 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época en que se inició el proceso correspondiente a esta causa penal, tiene valor probatorio pleno, ya que se trata de una diligencia practicada por la autoridad investigadora de los delitos, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resultando apta y suficiente por sí misma para establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que falleció la occisa en comento.

La anterior diligencia se complementa con la FE DE LESIONES, CADÁVER Y MEDIA FILIACIÓN de fecha ocho de abril de dos mil siete, en la que el fiscal investigador da fe: Que se constituyó física y legalmente en las instalaciones del servicio médico forense, donde se da fe tener a la vista en la plancha de necropsias número uno el cadáver de una persona del sexo femenino de ***** de edad, quien en vida respondió al nombre de ***** que por su ausencia total y permanente de signos vitales y temperatura menor a la mano que la explora presenta una muerte real y verdadera y como signos teratológicos ausencia total y permanente de signos vitales, flacidez, miridiasis bilateral, hipotermia, livideces en planos posteriores, como lesiones externas presenta: 1.- Tres equimosis de color violáceas de forma irregular localizada en región frontal media, 2.- cuatro escoriaciones de forma irregular localizadas en regional frontal derecha, 3.- escoriación dermoepidérmica de forma irregular localizada en región ciliar derecha, 4.- dos equimosis dermoepidérmicas de forma irregular localizadas en región ciliar derecha, 5. Equimosis palpebral y bilateral. 6.- Edema localizado en región frontal y ciliar. 7.- Equimosis rojiza de forma irregular localizada en hombro derecho. 8.- Equimosis rojiza de forma irregular localizada en hombro izquierdo, 9.- equimosis rojiza de forma irregular localizada en región externa, 10.- Fractura expuesta acompañada de equimosis rojiza de forma irregular localizada en tercio distal, en antebrazo y dorso de la mano izquierda. 11.- fractura expuesta localizada en muslo derecho tercio distal. 12.- Equimosis violácea de forma irregular localizada en cara anterior tercio distal en muslo y tercio medio de la pierna derecha. FE DE MEDIA FILIACIÓN: Longitud 160 centímetros, complexión delgada, tez morena, cejas semipobladas, cabello teñido ***** y crespo, frente amplia, ojos *****s, nariz recta, boca pequeña, labios delgados, boca pequeña, labios delgados, odontograma incompleto, mentón oval y señas particulares, y no es posible dar fe de ropas en virtud de carecer de estas.

Diligencia que practica el Agente del Ministerio Público, y que valorada conforme a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 108 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época en que se inició el proceso correspondiente a esta causa penal, tiene valor probatorio pleno, ya que se trata de una diligencia practicada por la autoridad investigadora de los delitos, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con la cual se corrobora, que tal como lo señaló el médico legista, el cadáver de la ahora occisa presenta lesiones que le fueron inferidas en el hecho de tránsito terrestre que nos ocupa, sin embargo dicha diligencia no es la idónea ni resulta suficiente para establecer que la finada ***** haya fallecido como consecuencia de las mismas, sobre todo porque los peritos médicos legistas refieren que no es así.

Por todo lo anterior, y atendiendo a que todos los peritos médicos legistas que intervinieron en la presente causa penal son contestes al referir que ***** falleció como consecuencia de: *INFARTO AGUDO CARDIACO (INSUFICIENCIA CARDIACA E HIPERTENSIÓN ARTERIAL)* cobrando especial relevancia la afirmación del perito tercero en discordia DR. JORGE MEJÍA ITURBE quien es contundente al señalar que: *"...dicho fallecimiento **NO fue producto de las lesiones que sufrió en el hecho de tránsito en su modalidad de choque y volcadura...**"* Y a que en ningún momento quedó debidamente acreditado que el fallecimiento de ***** haya sido consecuencia de una miocardiopatía de estrés, motivos y razones por las que se considera QUE NO se encuentra plenamente acreditado el delito de HOMICIDIO CULPOSO, por el que acusó el Agente del Ministerio Público, previsto y sancionado por el artículo 106 en relación al 62 y 15 párrafo tercero cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de *****; toda vez que no se acreditó **plenamente la relación causa-efecto**, entre el hecho de tránsito que nos ocupa y el deceso de ***** , lo que conlleva a ABSOLVER al acusado ***** por cuanto a dicho ilícito se refiere.

Por otra parte, en cuanto al delito de LESIONES CULPOSAS cometido en agravio de ***** , a consideración de este Juzgador, se encuentra plenamente acreditado por lo siguiente:

En efecto, el elemento consistente en que, se cause **daño o alteración** en la salud del sujeto pasivo, en este caso de ***** , se acredita a plenitud con:

El oficio de colaboración firmado por el Agente del Ministerio Público del Tercer Turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de ***** Licenciado ***** , en fecha ocho de abril de dos mil siete; mediante el cual le solicita al Agente del Ministerio Público en Turno adscrito al Hospital Gabriel Mancera de la clínica del ***** de la Ciudad de ***** , que practique diversas diligencias respecto de la persona del entonces indiciado ***** , el cual se encuentra



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

internado en el referido nosocomio **recibiendo atención médica.**

Documental pública que no fue combatida en modo alguno, que reúne los requisitos del artículo 102 del Código Instrumental de la materia vigente en el Estado en la época de la comisión del delito, y que sirvió de base, para que el Agente del Ministerio Público de la Ciudad de ***** , efectivamente se trasladara hasta el lugar donde se encontraba el ahora ofendido ***** recibiendo atención médica, diera fe del estado físico en que lo encontró, recabara su declaración y el correspondiente certificado de clasificación de lesiones entre otros documentos; además con dicha documental queda perfectamente justificada la intervención del Agente Ministerio Público del ***** , siendo así que:

En primer lugar el Agente Ministerio Público del ***** da fe de tener a la vista el CERTIFICADO DE ESTADO FÍSICO suscrito por el Doctor GABRIEL MÉNDEZ ROJAS, médico legista adscrito a la Secretaría de Salud del Gobierno del ***** quien tuvo a la vista a ***** de cincuenta y nueve años de edad, quien se encuentra **en la cama tres del Servicio de Urgencias del ***** , con el diagnostico de contusión en tórax, contusión abdominal, lumbalgia postraumática y esguince cervical grado II.**

Certificado que valorado conforme a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 108, 109 fracción III y 138 del Código adjetivo de la materia, tiene **pleno** valor probatorio, toda vez que no fue combatido ni desvirtuado en modo alguno, que fue emitido por un facultativo oficial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del ***** , cuya imparcialidad y buena fe se presume; además de que **cuenta con la ventaja de la inmediatez**, porque fue emitido solamente un día después de haber ocurrido el hecho de tránsito materia de estudio en la presente causa penal, resultando apto y suficiente para acreditar que efectivamente se causó un daño o afectación en la salud de ***** .

En abono de la probanza anterior tenemos el DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN DE LESIONES practicado a ***** , de fecha ocho de abril de dos mil siete, suscrito por el médico legista Doctor HORACIO G. ARIZMENDI ARTEAGA, en el que primeramente refiere que siendo la 01:06 del ocho de abril de dos mil siete, se constituyó **en el área de urgencias de la ******* , y se trata de una persona del sexo masculino, que refiere tener ***** años de edad, consciente, ubicado en tiempo, lugar y persona, con dialogo coherente y congruente, mucosa oral bien hidratada facies dolorosa, actitud antalgica, aliento normal, sin datos clínicos de intoxicación. A la exploración física presenta lesiones recientes consistentes en: Contusión con equimosis rojiza palpebral izquierda con sutura de 10 mm. Herida suturada localizada en la rama de la mandíbula izquierda con una excoriación de 40mm; esguince cervical; equimosis rojiza en la

clavícula izquierda de 50 x 50 mm; equimosis escoriativa rojiza de 100 x 40 mm en pectoral derecho; siete escoriaciones dermoepidérmicas la mayor de 80 x 7 mm y la menor de 25 x 7 mm en hipocondrio izquierdo y región costal izquierda; múltiples escoriaciones puntiformes en el dorso de la mano izquierda; postcontusión con equimosis rojiza de 70 x 30 mm en el tercio proximal de pierna izquierda; excoriación dermoepidérmica de 20 x 20 mm en maléolo interno derecho; postcontusión con fractura de 3, 4 y 5 arcos costales de hemitorax derecho; excoriación con equimosis rojiza de 45 x 45 mm en el maléolo lateral interno y parte anterior izquierda. **CONCLUSIONES:** 1.- Consciente en tiempo, lugar y persona, 2.- Aliento normal sin intoxicación en el momento. 3.- **presenta lesiones en la superficie corporal que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de treinta días.**

Dictamen que valorado conforme a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 108, 109 fracción III y 138 del Código adjetivo de la materia, tiene **pleno** valor probatorio, toda vez que no fue desvirtuado en modo alguno, que fue emitido por un facultativo oficial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuya imparcialidad y buena fe se presume; además de que **cuenta con la ventaja de la inmediatez**, porque fue unas horas después de haber ocurrido el hecho de tránsito materia de estudio en la presente causa penal, resultando apto y suficiente para acreditar que efectivamente se causó un daño o afectación en la salud de *****; y que dicho daño o alteración consiste en las lesiones ya descritas las cuales NO ponen en peligro la vida y tardan en sanar MAS DE TREINTA DÍAS, **con lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 121** del Código Penal vigente en el Estado de *****.

Cabe aclarar que en cuanto a las lesiones sufridas por ***** , tampoco existió controversia médica, tal como se desprende de la diligencia de JUNTA DE PERITOS MÉDICOS LEGISTAS de catorce de abril de dos mil dieciséis, misma que ha sido ampliamente valorada en líneas anteriores, que el perito TERCERO EN DISCORDIA designado por este Juzgado DR. JORGE MEJÍA ITURBE en su dictamen recibido en el Juzgado el veintidós de octubre de dos mil diez, NO se ocupa de las lesiones sufridas por ***** , y finalmente, el perito de la defensa Doctor SAMUEL NAVA VAZQUEZ, tampoco refiere nada respecto de las LESIONES que presenta ***** , únicamente se concreta a señalar que: *"ESTABLECER SI EL CONDUCTOR ***** DEL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL HECHO AUTOMOVILISTICO ESTABA EN CONDICIONES FISICAS Y MENTALES PARA CONDUCIR, PUES SE IGNORA SI SE ENCONTRABA BAJO INTOXICACIÓN ALGUNA. Es importante mencionar que al paciente en mención NO se le practicó certificación de estado de ebriedad en ***** , ***** , el día de los hechos que se investigan, examen indispensable para dar respuesta a lo requerido, cabe mencionar que la certificación se realizó en la ciudad de ***** veinticuatro horas después del hecho de*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tránsito terrestre motivo de la litis, por lo que dicho estudio pierde objetividad y no abona a la indagatoria, por otra parte será importante indagar si el paciente de referencia utiliza lentes de aumento y si los requiere para ver de lejos y/o de cerca, por lo que se sugiere estudio médico en oftalmología.”

En ese sentido, se advierte que el perito de la defensa se avoca al establecer si el ofendido en comento estaba o no en condiciones físicas y mentales para conducir su automóvil el día de los hechos, pero **respecto a las lesiones propiamente dichas que presenta el ofendido en cita NO señala nada**, por lo tanto quedan firmes las probanzas consistentes en el DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN DE LESIONES practicado a ***** , de fecha ocho de abril de dos mil siete, suscrito por el médico legista Doctor HORACIO G. ARIZMENDI ARTEAGA y el CERTIFICADO DE ESTADO FÍSICO suscrito por el Doctor GABRIEL MÉNDEZ ROJAS, médico legista adscrito a la Secretaría de Salud del Gobierno del *****.

En las apuntadas condiciones, se encuentra acreditado que ***** sufrió un daño en su salud consistente en las lesiones descritas en el Dictamen de Clasificación de lesiones suscrito por el Doctor Horacio Arizmendi Arteaga, con el cual también se acredita la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 121 del Código Penal vigente en el Estado de ***** , ya que dicho daño o alteración en la salud del ofendido en cita no puso en peligro la vida y tardó en sanar más de treinta días.

Respecto **a la FORMA**, EN QUE LE FUERON INFERIDAS LAS LESIONES al ofendido de referencia, tal como se ha venido diciendo en el presente considerando fue con motivo del hecho de tránsito terrestre acaecido APROXIMADAMENTE A LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, CUANDO EL SUJETO ACTIVO CONDUCE EL VEHÍCULO MARCA ***** , TIPO ***** , MODELO ***** , COLOR ***** CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ***** , AL CIRCULAR SOBRE LA CARRETERA *****- ***** EN DIRECCIÓN AL SUR DE IMPROVISO PERDIÓ EL CONTROL DE SU VEHÍCULO VIRANDO HACÍA LA IZQUIERDA E INVADIENDO EL CARRIL CONTRARIO A SU CIRCULACIÓN, Y EN ESE PROCESO EFECTUÓ CONTACTO CON LA PARTE FRONTAL IZQUIERDA DE SU VEHÍCULO EN CONTRA DEL VÉRTICE, TOLDO Y COSTADO DEL LADO IZQUIERDO DEL VEHÍCULO MARCA ***** , ***** , COLOR ***** , PLACAS DE CIRCULACIÓN ***** EL CUAL CIRCULABA SOBRE SU CARRIL.

Por todo lo anterior, se tiene por plenamente acreditado el delito de LESIONES CULPOSAS, previsto y sancionado por el artículo 121 fracción III en relación al 62 y 15 párrafo tercero del Código Penal en vigor, cometido en agravio de *****.

En las apuntadas condiciones, habiendo **quedado establecida**, la forma o mecánica del hecho de tránsito en el

cual se cometieron LOS DELITOS DE HOMICIDIO en agravio de *****Y LESIONES en agravio de *****, también se acredita que el hecho de tránsito que nos ocupa se debió a la **IMPRUDENCIA, NEGLIGENCIA Y FALTA DE CUIDADO y PERICIA** del conductor del VEHÍCULO MARCA *****, TIPO *****, MODELO *****, COLOR ***** CON PLACAS DE CIRCULACIÓN *****.

Como corolario de lo anterior debe de resaltarse que la culpa o imprudencia es en esencia **una forma de comisión del delito, estrechamente relacionada con la responsabilidad penal**, tal como lo establece la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

*Época: Novena Época
Registro: 201427
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo IV, Septiembre de *****
Materia(s): Penal
Tesis: XIV.2o.14 P
Página: 656*

*IMPRUDENCIA. **ES UNA FORMA DE CULPA** Y NO UNA CALIFICATIVA, POR LO QUE DEBE PREcisARSE EN EL AUTO DE FORMAL PRISION Y NO EN SENTENCIA. Es inexacto que en el auto de formal prisión no debe resolverse si se trata de un delito culposo o imprudencial sino hasta que se dicte sentencia, pues la imprudencia es una forma de culpa y no una circunstancia modificativa o calificativa del delito, y como tal debe precisarse en el citado auto de formal prisión, por ser esta la etapa del procedimiento penal en la que se fija la litis.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/96. Juan Carlos Zapata Acosta. 28 de mayo de *****
Unanimidad de votos. Ponente: Fernando A. Yates Valdez. Secretario: Luis Manuel Vera Sosa.*

CULPA O IMPRUDENCIA que en el presente caso ha quedado plenamente acreditada en la forma que acabamos de precisar al inicio del presente considerando y en términos del artículo 62 del Código Penal en vigor.

En ese tenor, se considera que las pruebas anteriormente reseñadas, valoradas en lo individual y en su conjunto, administradas entre sí y comparadas unas con otras, son bastantes y suficientes para acreditar plenamente la materialidad de los delitos de HOMICIDIO CULPOSO, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de *****y LESIONES CULPOSAS cometido en agravio de ***** ilícitos previstos y sancionados por los artículos 106 y 121 fracción III en relación al 62 y 15 párrafo tercero del Código Penal vigente en el Estado de *****, de conformidad con el texto que tenían en la época de la comisión del delito, **sin** que se acredite el delito de HOMICIDIO CULPOSO cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de ***** por las razones expresadas en este considerando.

Estableciéndose un **JUICIO DE TIPICIDAD** de la siguiente manera: "... Siendo aproximadamente las dieciséis horas con treinta minutos del siete de abril de dos mil siete, cuando el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*sujeto activo conducía el vehículo marca ***** , tipo ***** , modelo ***** , color ***** con placas de circulación ***** , al circular sobre la carretera *****_***** en dirección al sur de improviso perdió el control de su vehículo virando hacia la izquierda e invadiendo el carril contrario a su circulación, y en ese proceso efectuó contacto con la parte frontal izquierda de su vehículo en contra del vértice, toldo y costado del lado izquierdo del vehículo marca ***** , ***** , color ***** , placas de circulación ***** el cual circulaba sobre su carril, y como consecuencia del referido hecho de tránsito el sujeto activo de los hechos que nos ocupan, con una sola conducta cometió el delito de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de ***** quien falleció en el lugar de los hechos y LESIONES en agravio de ***** , actualizando así la hipótesis prevista en el artículo 22 segundo párrafo del Código Penal vigente en el Estado de ***** , es decir el concurso ideal (heterogéneo) de delitos, en el que con una sola conducta se producen diversos resultados típicos...”*

QUINTO.- RESPONSABILIDAD PENAL de ***** , en la comisión de los delitos de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de quien en vida respondió al nombre de ***** y LESIONES CULPOSAS en agravio de ***** , se encuentra **plenamente acreditada** en términos de lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 15 párrafo tercero en relación al 62 del Código Penal en vigor, como autor material y directo del mismo, que actúa de forma culposa, por imprudencia y falta de pericia, pero sin la intención de producir el resultado dañoso que finalmente resultó, siendo así que como quedo especificado en el considerando que antecede, las probanzas que principalmente se alzan en contra de ***** son:

Reporte de accidente número 004/07 de siete de abril de dos mil siete, suscrito por RUFINO ROJAS VALDÉS, perito en accidentes adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de *****; por medio del cual denuncia los hechos contenidos en dicho reporte del que tomó conocimiento a las 18:30 horas del siete de abril de dos mil veintiuno en la carretera ***** , en el tramo del barrio de ***** , **por medio del cual deja a disposición de la autoridad investigadora a ***** , (conductor del vehículo uno)**, encamado recibiendo atención médica en el ***** , *****; y a ***** (conductor del vehículo 2) encamado recibiendo atención médica en el ***** de ***** , ***** , y los vehículos en el local de encierro de “*****” ubicado en Paseo ***** número ***** , colonia ***** de esta Ciudad, manifestando como causas determinantes del hecho: “Transitaba el vehículo uno de **norte a sur** en tangente a nivel vía de dos carriles de circulación, dos para cada sentido, con raya central discontinua delimitadora de carril, **manejando su conductor con velocidad inmoderada, lo que ocasionó que perdiera el control de la dirección del vehículo e invadiera el carril contrario a su circulación**, chocando con su parte frontal derecha contra la parte lateral delantera izquierda del vehículo 2 que transitaba sobre su carril correspondiente,

proyectándose el vehículo **uno** fuera del camino hacia su derecha para finalmente quedar diagonal al eje del camino y parcialmente fuera de este; mientras que el vehículo **dos** se proyectó fuera del camino a su derecha y chocó contra objeto fijo (poste) para quedar diagonal al eje del camino y fuera de este, parado sobre sus neumáticos; el vehículo 2, en su revuelta, chocó contra un poste de teléfono quedando diagonal al eje del camino...”

Informe que fue ampliamente valorado con antelación, que tal como se dijo tiene **pleno** valor probatorio, en términos de los artículos 108, 109 y 110 del Código Instrumental de la materia, ya que fue emitido por las autoridades municipales que conocieron de los hechos en los momentos inmediatos posteriores de ocurridos estos, y en lo que en este apartado importa dicho informe resulta eficaz para acreditar que ******* fue detenido en FLAGRANCIA** de conformidad con lo especificado en el artículo 144 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de *********; respecto de los hechos de tránsito en lo que se vio involucrado.

El informe acabado de citar, se complementa con el DICTAMEN EN MATERIA DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y VALUACIÓN, suscrito por el perito MODESTO MENDOZA ********* de fecha nueve de abril de dos mil siete, en el que **CONCLUYE**: La causa que dio origen al presente hecho de tránsito terrestre fue **la falta de precaución, pericia y prudencia por parte del conductor del vehículo placas ******* ya que lo hacía: a) Sin la suficiente capacidad técnica al momento de los hechos ya que no conservó su carril correspondiente. B) invadió el carril contrario a su circulación. C) a una velocidad mayor a la permitida en esa arteria que es de 40 kilómetros por hora.

Dictamen que tal como quedó especificado reúne los requisitos exigidos por los artículos 85, 86, 88 y 89 del Código adjetivo de la materia vigente y aplicable al presente juicio; y, con valor probatorio pleno, ya que fue emitido por un perito oficial cuya imparcialidad y buena fe se presumen, aunado a que **cuenta con la ventaja de la inmediatez**, ya que fue practicado dos horas después que sucedieron los hechos.

Dictamen que como ya se dijo fue férreamente sostenido en la DILIGENCIA DE INTERROGATORIO QUE PRACTICÓ EL DEFENSOR DEL PROCESADO AL PERITO DE TRÁNSITO TERRESTRE MODESTO MENDOZA *********, el trece de enero de dos mil nueve; y que además, **en cuanto a la evidencia física** se encuentra complementada con **LA FE DE VEHÍCULO Y DAÑOS**, de fecha nueve de abril de dos mil siete, practicada por el Ministerio Público Investigador; la cual como ya se dijo fue practicada por la autoridad investigadora de los delitos conforme a las facultades que en ese momento le conferían el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 y 12 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito; y que versa sobre la **evidencia material**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que da sustento y corrobora lo mencionado por el perito MODESTO MENDOZA *****.

Asimismo se cuenta con las imputaciones firmes y directas que en contra del ahora acusado realiza ***** al rendir su declaración ministerial el ocho de abril de dos mil siete, quien manifiesta: Que el día de ayer siete de abril de dos mil siete, me encontraba a bordo del vehículo marca *****, tipo *****, modelo *****, color *****, cuatro puertas, en compañía de ***** y ***** y circulaba por la carretera que va a ***** para agarrar en dirección a *****, ya que me dirigía a ***** y lo hacía a una velocidad de sesenta o sesenta y cinco kilómetros por hora y una vez que ya se había pasado el centro por un costado, pues rodeamos para no entrar a *****, al ir circulando sobre la avenida principal de ***** me percaté de un vehículo de color *****, al parecer un *****, **se salió de la carretera y al volverse a incorporar me golpeó con su parte frontal la portezuela trasera izquierda** que era el lugar donde se encontraba sentada mi hija ***** de veintisiete años de edad, una vez que el vehículo me golpeó perdí el conocimiento momentáneamente y al recuperar el sentido me percaté que el vehículo estaba de lado, por lo que traté de quitarme el cinturón de seguridad y mucha gente nos ayudó a voltearlo, es decir ponerlo sobre sus cuatro llantas, tratando de reanimar a mi hija ***** que ya no respondía, llegando dos ambulancias al lugar y trasladando a mi madre *****, posteriormente sacaron a mi esposa *****, quedando en el lugar el cuerpo de mi hija ***** llegando el cuerpo de paramédicos y tratando de darle respiración sin obtener resultados, por lo que me retiré del lugar y esperé a otra ambulancia que me trasladó al hospital de *****, lugar donde me dejaron internado y mismo hospital donde murió mi madre *****. Cabe hacer la aclaración que la carretera por la cual yo circulaba es de dos carriles y de doble circulación **y el vehículo que me golpeó venía de frente**, motivo por el cual **presento formal denuncia en contra de ***** y formulo querrela por el delito de LESIONES cometido en mi agravio y en contra del antes nombrado.**

Declaración que valorada conforme a lo dispuesto en los artículos 90, 91, ***** y 109 fracción IV, se le otorga valor probatorio pleno, ya que se trata de la declaración del ofendido a quien le constan los hechos por haberlos vivido, rinde su declaración al día siguiente de ocurridos los hechos, y la misma **coincide con la evidencia material** encontrada en el lugar de los hechos por el Agente del Ministerio Público al practicar la diligencia de INSPECCIÓN OCULAR Y LEVANTAMIENTO DE CADÁVER, (de *****) el siete de abril de dos mil siete; constituyéndose en indicio incriminatorio que se alza contra *****, toda vez que el ofendido directamente lo señala como el conductor del vehículo ***** que invadió el carril contrario a su circulación y se impactó contra el vehículo que conducía el declarante.

Imputaciones que fueron firmemente sostenidas en la diligencia de INTERROGATORIO AL OFENDIDO *****, ante el personal del Juzgado, el ***** de octubre de dos mil siete, pero sobre todo en la DILIGENCIA DE CAREO entre el procesado ***** y el ofendido *****, de uno de junio de dos mil once, en la que ambos ratificaron sus respectivas declaraciones y se sostuvieron en sus respectivas versiones de los hechos. En uso de la palabra el procesado le dice al ofendido: "sí, sí creo en Dios, a lo mejor como usted dice me salí o no me salí, el ***** invadió mi carril y yo traté de evitar al ***** pero usted venía atrás, pero yo en ningún momento me metí, no volanteo pero traté de hacerme un poco a la derecha y ellos ya venían atrás, el golpe está de salpicadera con salpicadera de frente, del lado mío izquierdo, y del lado de ellos también prácticamente hacía la izquierda, pero el golpe fue de frente porque yo giré y di una vuelta de ciento ochenta grados y mi carro quedó en el mismo carril, yo quedé sobre el cofre, tablero y volante, rompiendo el parabrisas porque el del ***** es el que venía de frente, yo nunca me salí del carril, el del ***** fue el que se metió a mi carril porque ustedes lo hicieron saber y en la primera declaración que yo hice estaba sedado y el golpe estaba de frente y aquí están las heridas, yo no venía ni tomado ni drogado, **a mi carro metieron envases de bebidas ese mismo día señor**, pero lo hicieron ese mismo día, vamos a ser inteligentes, no en horas se corta, por eso ahí está el análisis. A usted, cuando se lo hicieron? Y en *****, por eso yo no venía tomado ni drogado, y así como usted dice, ahí está Dios; hubo muchas acciones por parte de ustedes que me sembraron embases (sic) de bebida, hay que ser hombre. Siendo todo lo que tengo que manifestar. Por su parte el ofendido y causahabiente ***** manifiesta: Si recuerdas? Quiero que tengas en mente que ya son muchos años y desde un principio mentiste sobre los hechos, y te pregunto si eres *****o porque sabes que si crees en Dios no puedes mentirle, puedes mentirle a los abogados o a mi pero a Dios no, ese día yo me metí por esa carretera porque me la recomendaron, yo no conozco, yo iba para ***** y por ahí por donde está el criadero de los avestruces tu saliste de la carretera, diste el volantazo y te fuiste contra mí, fue cuando me chocaste y luego perdí un momento el conocimiento y después de que me recuperé escuché que la gente decía que se estaba saliendo la gasolina y empezaron a voltear el carro, es decir a ponerlo en sus cuatro llantas; yo me quedé en el lugar del accidente porque una ambulancia se llevó a mi mamá y a mi esposa, pero mi hija ya no reaccionaba y me quedé con ella hasta que llegó la ambulancia por mí y me llevó al hospital de ***** en donde después me enteré que mi mamá había fallecido; yo te digo que a Dios no se le puede mentir y por eso te invito a que digas la verdad. Yo te quiero preguntar Cómo sabías que era mi familia cuando dices que un ***** era mi familiar? Ahora dices que el ***** se te metió si primero dijiste que fui yo quien se metió bruscamente a tu camino. Estabas sedado o pasadito de copas? Después de cuánto tiempo te hicieron los estudios? Está en el expediente cuando te hicieron



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los estudios, que lo lean porque todo está ahí escrito, que la gente por parte de nosotros manifestó que venías drogado NO es cierto, **y seguro nos dio tiempo de sembrarte las botellas y bebidas que estas diciendo después del accidente.** Siendo todo. El procesado se negó a contestar el interrogatorio que le pudiera formular cualquiera de las partes.

Diligencia que tal como ya se ha especificado, se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Instrumental de la materia vigente en la época de la comisión del delito, y tiene pleno valor probatorio, de la que tanto el ofendido como el procesado se sostienen en su respectiva versión de los hechos; asistiéndole la razón al ofendido ***** al decir que **el procesado cambió su versión de los hechos**, tal como será evidenciado al analizar las declaraciones del acusado.

Por su parte el testigo ***** , en su declaración emitida ante el ministerio público investigador el siete de abril de dos mil siete, también realizó **imputaciones muy directas** contra el ahora acusado, pues en lo que en este apartado importa refiere: "...En **relación a los hechos en los que perdió la vida mi prima debo decir** que siendo aproximadamente las cuatro y media de la tarde yo viajaba a bordo del vehículo marca ***** , tipo ***** , color ***** , placas de circulación ***** del Estado de ***** , en compañía de mi esposa ***** , mi hija de cinco años, y mi padre ***** , circulando sobre la carretera ***** y atrás de nosotros circulaba el vehículo marca ***** , tipo ***** , color ***** , placas de circulación ***** del ***** , en el cual viajaban mi tío ***** , quien conducía dicho vehículo, mi tía ***** que viajaba en el asiento trasero en la parte de en medio, también viajaba otro tío de nombre ***** en el asiento del copiloto, y mi prima ***** viajaba atrás del conductor es decir de mi tío ***** , percatándome que viajaban a una distancia aproximada de veinte metros de mi vehículo e iban a una velocidad aproximada de cincuenta a sesenta kilómetros por hora, en cada momento yo espejeaba ya que iba guiando a mi tío ***** ; percatándome que en el otro carril de circulación, es decir hacia ***** , venía un vehículo tipo ***** , color ***** , a una velocidad aproximada de ochenta a noventa kilómetros por hora, dicho vehículo pasó junto al mío y casi instantáneamente escuché un rechinado de llantas y por el espejo retrovisor observé que se salió de su carril de circulación hacia su derecha, **el conductor volanteó pero no pudo controlar su vehículo**, impactándose contra el costado izquierdo del vehículo ***** en el que viajaba mi familia, pegando a la altura de donde iba mi prima ***** , dicho vehículo ***** derrapó y se volcó quedando con las llantas hacia arriba, y el otro vehículo dio la vuelta quedando con su frente en dirección contraria a su circulación. Acto seguido frené y di la vuelta en "U" para ver lo sucedido y junto con la gente que se reunió volteamos el carro para sacarlos y brindar ayuda a los lesionados, como a los quince minutos llegaron los paramédicos y mis familiares fueron

trasladados al hospital menos *****quien ya no presentaba signos vitales, por lo que presento formal denuncia...”

Diligencia que valorada conforme a lo dispuesto en los artículos 90, 91, *****, ***** y 109 fracción IV, se le otorga valor probatorio pleno, y de la que se desprende que el testigo de referencia narra hechos que le constan por haberlos presenciado y también realiza imputaciones directas contra el ahora acusado señalándolo como el conductor del vehículo ***** color ***** que invadió el carril contrario a su circulación y se impactó contra el vehículo *****, ***** en el que viajaban los familiares del declarante.

Declaración que también fue firmemente sostenida en DILIGENCIA DE INTERROGATORIO AL TESTIGO *****, ante el juzgado el veintiséis de junio de dos mil ocho, pero sobre todo en diligencia de CAREO ENTRE EL PROCESADO ***** CON EL TESTIGO *****, celebrada ante el Juzgado el uno de junio de dos mil once, de la que se desprende que ambos ratifican sus respectivas declaraciones y se sostienen en su versión de los hechos, y el procesado ***** **le dice a su careado:** si bueno, te lo comento, tu venias a exceso de velocidad, traté de evadirte, pero atrás venia tu tío también a exceso de velocidad, llevo dos años manejando, cuánto tiempo llevas tu de conocer esa carretera? Yo la transito diario, vamos a ser honestos, ustedes los del Distrito siempre andan a la carrera, siempre manejan rápido, no necesitan ser del año porque ustedes siempre manejan loco, tu sabes que los carros los forzan, tu invadiste mi carril, la edad no te hace responsable. Por su parte el testigo se sostiene en su versión de los hechos, y le pregunta al procesado Cuántos años llevas manejando, yo tengo quince años manejando, sabes cuánto puede levantar un *****? Después de pasar un tope vas máximo en segunda porque no puedes levantar más, y pueden ir a ver el lugar del accidente y está el tope, y a cuántos metros de distancia fue el accidente? Y por lógica si no conozco la carretera tengo que ir despacio, y para correr necesito traer un carro del año, un ***** no es de carreras, un ***** como el que yo traía es para trabajo como burrito. Cuántos años tienes? Yo no venía rápido porque yo traía la responsabilidad de mi hijo y además atrás de mi venía mi familia. Yo solo vengo a decir lo que yo vi, y en tu **primera declaración dices que mi tío fue el que se te metió** y el día del accidente yo fui a verte para auxiliarte y la gente te estaba dando agua. Yo nada más quiero que aceptes tu error. Acto continuo el procesado, en uso de su derecho constitucional se negó a contestar el interrogatorio de cualquiera de las partes.

Diligencia que también fue celebrada conforme a lo previsto en el artículo 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en la época de la comisión del delito, de la que se desprende que el testigo ***** se sostiene en sus primeras declaraciones y le hace ver al procesado que efectivamente, en su primera declaración dijo que el vehículo *****, ***** era el que había invadido el carril contrario a su circulación y ahora dice que fue el ***** del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

declarante, circunstancia que como se analizará en efecto resulta cierta, por lo tanto las imputaciones de ***** son dignas de fe y crédito y merecen pleno valor probatorio.

NO es óbice para establecer lo anterior, lo que se desprende de las probanzas consistentes en:

DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE, suscrito por el perito de la defensa GUSTAVO VIQUE NÁJERA, recibido en el juzgado el **veintidós de agosto de dos mil once**, en el que señala: CONSIDERACIÓN.- En el presente hecho si resulta verosímil la manifestación de ***** , esto en virtud de que tal y como lo señala, al momento de que está siendo rebasado por ***** , quien tripulaba el vehículo ***** , color ***** , con placas de circulación ***** invadiendo el carril contrario observa que otro vehículo circula por este carril opuesto y el conductor del vehículo ***** , color ***** con placas ***** reintenta reincorporarse a su carril de circulación y al hacerlo, tal y como lo manifiesta a una velocidad de 60 a 65 kilómetros por hora impactando el vértice delantero izquierdo del vehículo ***** con la carrocería del vehículo ***** , ***** , color ***** con placas de circulación ***** nivel de la portezuela posterior derecha, ocasiona con dicha colisión que el vehículo ***** se desplace de derecha a izquierda derrapando o patinándose y continuando su desplazamiento cruzando el carril de sentido opuesto saliendo del camino y cayendo sobre la depresión del terreno volcando sobre su lado izquierdo, ocasionando los daños que se manifiestan en la observación de vehículo que indica el perito de tránsito terrestre en el expediente en que se actúa. CONCLUSIÓN: ÚNICA.- En base al análisis del expediente y actuaciones que corren agregadas y tomando en consideración la pregunta base de que se indique la verosimilitud o inverosimilitud del hoy procesado el C. ***** , se establece que si es verosímil su declaración y forma en la que se dio el hecho que originó la presente causa penal.

NI LA AMPLIACIÓN DE DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE, suscrito por el perito de la defensa GUSTAVO VIQUE NÁJERA, recibido en el Juzgado el dieciséis de junio de dos mil diecisiete, en el que concluye: PRIMERA.- La falta de precaución y cuidado del conductor del automóvil de la marca ***** , placas de circulación ***** del ***** , al circular sin percatarse de que por las dimensiones del camino, invadía el carril contrario de manera parcial, por el que circulaba el automóvil marca ***** , placas de circulación ***** . SEGUNDA.- La falta de capacidad técnica del conductor del automóvil marca ***** , placas de circulación ***** del ***** al no controlar su vehículo invadiendo el carril por el cual circulaba el vehículo marca ***** con placas de circulación ***** del Estado de ***** , cuyo conductor NO estuvo en condiciones de evitar el hecho.

Dictamen pericial que fue ampliamente valorado con antelación, y al que como ya se dijo NO se le otorga ningún valor probatorio principalmente **porque dicho dictamen fue elaborado en base a fotografías** y tomando en consideración única y exclusivamente los elementos que ya obraban en el presente expediente, ya que por el tiempo transcurrido, era imposible que dicho perito pudiera apreciar las evidencias físicas de manera directa y personal; es decir el perito de la defensa emitió su primer dictamen CUATRO AÑOS después de ocurridos los hechos que nos ocupan y su ampliación de dictamen DIEZ AÑOS después, sin que haya expuesto razones objetivas y técnicas por las que estime que el vehículo que conducía el ofendido invadió el carril contrario, si el impacto y hundimiento lo presenta el vehículo del ofendido en todo su costado, como se ve en las impresiones fotográficas que obran en actuaciones pues de ser cierta la versión del inculcado, los daños de hundimiento los hubiera presentado su vehículo.

Lo propio acontece con el DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE, suscrito por el perito tercero en discordia JOSÉ CISNEROS MARTÍNEZ, recibido en el juzgado el siete de agosto de dos mil doce, en el que CONCLUYE: Las causas que originaron el hecho de tránsito terrestre fueron las siguientes: PRIMERA.- La falta de precaución y de cuidado del conductor del automóvil de la marca *****, **, placas de circulación *****del *****, al circular sin percatarse que por las dimensiones del camino invadía el carril contrario de manera parcial y por el que circulaba el automóvil marca ***** con placas de circulación *****del Estado de *****, **chocandolo**. SEGUNDA.- La falta de capacidad técnica del conductor del automóvil de la marca *****, **, placas de circulación *****al no controlar su vehículo invadió el carril por el cual circulaba el automóvil de la marca ***** con placas de circulación *****del Estado de *****, cuyo conductor no estuvo en condiciones de evitar el hecho.

Dictamen que de igual manera fue emitido en el mes de agosto del año dos mil doce, es decir CINCO AÑOS después de ocurrido el hecho de tránsito que nos ocupa, por lo tanto aun cuando el perito tercero en discordia sea imparcial completamente ya que fue designado por la autoridad judicial, y tampoco se dude de su capacidad técnica, es evidente que tampoco estuvo en condiciones de apreciar el lugar de los hechos y las evidencias físicas con la oportunidad debida, **como él mismo lo refiere y admite** en la diligencia de interrogatorio respectiva.

Como ya se dijo, lo anterior se refuerza con el INTERROGATORIO QUE FORMULA EL DEFENSOR DEL PROCESADO AL PERITO TERCERO EN DISCORDIA JOSÉ CISNEROS MARTÍNEZ, en fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete y del que en lo que aquí in***** se desprende: "...4.- Que diga el perito si es necesario que se constituya en el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

momento en el lugar de los hechos para realizar su dictamen. **R.- Sí, toda vez que la observación en el lugar de manera directa tiene como objeto la obtención de los datos que permitan crear una hipótesis que deberá ser comprobada en la fase de experimentación y en caso de NO ser posible esta observación inmediatamente después de ocurridos los hechos,** esta se puede llevar a cabo para conocer las características del lugar y confirmar la información obtenida tanto de la inspección ocular ministerial así como la realizada por los peritos que hayan participado, esta observación se contrasta con las fotografías que del lugar existan con el fin de **establecer las variantes** que haya sufrido el lugar con el paso del tiempo...”

Diligencia que fue practicada de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Código de Procedimientos Penales aplicable, y de la que se desprende que si bien es cierto el perito ratifica su dictamen y se sostiene siempre en su hipótesis, también lo es que él mismo refiere que **si es importante la observación del lugar de los hechos y de la evidencia física inmediatamente después de ocurridos estos;** y por lo tanto, como ya se estableció en el considerando que antecede deben prevalecer el REPORTE DE ACCIDENTE NÚMERO 004/07 de siete de abril de dos mil siete, suscrito por RUFINO ROJAS VALDÉS, perito en accidentes adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de *****; por medio del cual **pone a disposición del Ministerio Público al ahora acusado;** y, el DICTAMEN EN MATERIA DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y VALUACIÓN, suscrito por el perito MODESTO MENDOZA ***** de fecha nueve de abril de dos mil siete; el cual anexa un croquis ilustrativo respecto de la probable forma en que se dio la colisión de vehículos; y, la trayectoria que siguió cada vehículo, el cual se estima creíble y convincente, siendo acorde con el peritaje del perito oficial MODESTO MENDOZA *****; los cuales adquieren mayor convicción aunado que como ya se expuso el impacto lo presenta el vehículo del ofendido, no así el automóvil que conducía el ahora acusado.

Respecto a la JUNTA DE PERITOS EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE, que fue celebrada el ocho de octubre de dos mil doce y conforme a lo previsto en el artículo 86 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, y en la que cada uno de ellos se sostiene en su respectivo dictamen; se reitera que de la discusión sostenida entre el perito oficial MODESTO MENDOZA ***** y el perito tercero en discordia JOSÉ CISNEROS MARTÍNEZ, se desprende que aun cuando cada uno de ellos defiende su punto de vista y su dictamen, coinciden en que es **importante la observación del lugar de los hechos y de la evidencia material lo más pronto posible;** y, los únicos que cuentan con esa inmediatez son el REPORTE DE ACCIDENTE NÚMERO 004/07 de siete de abril de dos mil siete, suscrito por RUFINO ROJAS VALDÉS, y el DICTAMEN EN MATERIA DE TRANSITO DE VEHÍCULOS Y VALUACIÓN, suscrito por el perito MODESTO MENDOZA ***** de fecha nueve de abril de dos mil siete.

Por otra parte de las declaraciones del ahora acusado se desprende lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE *****
de **ocho de abril de dos mil siete**, emitida ante el Ministerio Público Investigador, en la que manifestó: El día de ayer siete de abril del año en curso, siendo aproximadamente las dieciséis horas con treinta minutos, salí de trabajar en una casa que se encuentra ubicada en la carretera *****
donde me encuentro realizando trabajos de pintura y jardinería, entre otras cosas **para trasladarme a mi domicilio a bordo de un vehículo tipo *****
modelo *****
color *****
del que no recuerdo las placas de circulación** y del que soy propietario junto con mi padre *****
ya que la factura se encuentra endosada a su nombre; viajaba sobre la carretera ya mencionada en el carril derecho en dirección nororiente a suroriente, es decir de *****
con una velocidad aproximada de cuarenta kilómetros por hora ya que es una carretera muy reducida y no se puede ir muy rápido, aproximadamente medio kilómetro después de ir circulando por esa carretera, **AL MOMENTO DE MIRAR POR EL ESPEJO RETROVISOR ME PERCATÉ QUE UN VEHÍCULO TIPO ***** SE APROXIMABA A EXCESO DE VELOCIDAD Y PRETENDÍA REBASARME SIN TOMAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES YA QUE INVADIÓ EL CARRIL CONTRARIO EN EL QUE VENÍA OTRO VEHÍCULO DEL CUAL NO SE DIO CUENTA, Y CUANDO VIO TRATÓ DE INCORPORARSE METIÉNDOSE BRUSCAMENTE FRENTE A MI VEHÍCULO, GOLPEANDO MI VEHÍCULO EN LA PARTE FRONTAL DEL LADO IZQUIERDO CON LA PORTEZUELA TRASERA DE SU LADO DERECHO**, debido al impacto traté de controlar mi vehículo ya que lo desvió hacia la derecha y yo giré al lado contrario golpeándome la cabeza y perdiendo completamente el conocimiento, recobrándolo cuando unos vecinos que estaban cerca del lugar me hablaban para que reaccionara pero ya había pasado el accidente, llegando en esos momentos mis padres y una ambulancia que me trasladó a este hospital. Por lo que en este acto presento formal querrela por los delitos de lesiones y daños cometidos en mi agravio.

Declaración que fue emitida ante la autoridad investigadora de los delitos, debidamente asistido de su defensor y con las formalidades que en ese momento establecía la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que considerando que se trata de la primer declaración del procesado, emitida cuando estaba en el hospital y sin tiempo de aleccionamiento o reflexión defensiva, **podría considerarse que efectivamente lo manifestado por el acusado fue realmente su apreciación de los hechos, y que emitió su depositado de buena fe**. Pero dicha declaración es contraria a la evidencia material encontrada en el lugar de los hechos tanto por RUFINO ROJAS VALDÉS, perito en accidentes adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de *****; por el Agente del Ministerio Público al realizar la diligencia de LEVANTAMIENTO DE CADÁVER de quien en vida respondió al



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nombre de ***** , y a lo observado por el perito de Tránsito Terrestre MODESTO MENDOZA ***** , motivo por el cual NO SE LE OTORGA NINGUNA CREDIBILIDAD al dicho del acusado, pues tal como se lo hicieron ver en las respectivas diligencias de CAREO tanto el ofendido ***** como el testigo *****; el ahora acusado **cambió su versión de los hechos en tres ocasiones**; y, efectivamente primero dijo una cosa y luego otra, como se puede ver de sus respectivas declaraciones.

LA DECLARACIÓN PREPARATORIA DE ***** de diez de abril de dos mil siete, en la que ratificó parcialmente su declaración ministerial y reconoce como suya la huella que lo calza, y agregó lo siguiente: El día sábado siete de abril del año en curso yo salí de la casa donde me encontraba trabajando y eran las cuatro y media de la tarde, **A BORDO DE MI VEHÍCULO QUE ES UN ******* y cuando iba saliendo me tope a unos vecinos de nombre ***** y les toqué el claxon y me paré para incorporarme a la carretera y el compañero con el que estoy trabajando de nombre ***** también salió conmigo pero él se fue caminando porque iba a la casa de un vecino, y **CUANDO YA ME HABÍA INCORPORADO A LA CARRETERA SOBRE EL CARRIL DERECHO A UNA VELOCIDAD APROXIMADA DE CUARENTA KILÓMETROS POR HORA CON RUMBO A MI CASA, ES DECIR DE ***** , CUANDO APROXIMADAMENTE A CIEN METROS VI DE FRENTE AL ***** QUE SE ME VINO DE FRENTE A MI CARRO IMPACTÁNDOSE, Y FUE CUANDO YO ME PEGUÉ EN EL PARABRISAS Y PERDÍ EL CONOCIMIENTO Y MIS VECINOS FUERON A AUXILIARME** y le hablaron a mis padres y me llevaron en una ambulancia, y yo calculo que el vehículo ***** venía como a unos ochenta kilómetros, por hora.

Declaración que fue emitida ante el Juzgado con las formalidades que establecía el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la época de la comisión del delito; y de la que se desprende que ante el Juzgado, el ahora acusado **CAMBIÓ SU VERSIÓN DE LOS HECHOS**, refiriendo en lo toral que: *"...CUANDO YA ME HABÍA INCORPORADO A LA CARRETERA SOBRE EL CARRIL DERECHO A UNA VELOCIDAD APROXIMADA DE CUARENTA KILÓMETROS POR HORA CON RUMBO A MI CASA, ES DECIR DE ***** , CUANDO APROXIMADAMENTE A CIEN METROS VI DE FRENTE AL ***** QUE SE ME VINO DE FRENTE A MI CARRO IMPACTÁNDOSE, Y FUE CUANDO YO ME PEGUÉ EN EL PARABRISAS Y PERDÍ EL CONOCIMIENTO Y MIS VECINOS FUERON A AUXILIARME..."* No obstante, que al rendir su declaración ante el Agente del Ministerio Público ya **había dicho que:** *"...AL MOMENTO DE MIRAR POR EL ESPEJO RETROVISOR ME PERCATÉ QUE UN VEHÍCULO TIPO ***** SE APROXIMABA A EXCESO DE VELOCIDAD Y PRETENDÍA REBASARME SIN TOMAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES YA QUE INVADIÓ EL CARRIL CONTRARIO EN EL QUE VENÍA OTRO VEHÍCULO DEL CUAL NO SE DIO CUENTA, Y CUANDO VIO TRATÓ DE INCORPORARSE*

METIÉNDOSE BRUSCAMENTE FRENTE A MI VEHÍCULO, GOLPEANDO MI VEHÍCULO EN LA PARTE FRONTAL DEL LADO IZQUIERDO CON LA PORTEZUELA TRASERA DE SU LADO DERECHO...”

De la **simple comparación** de ambas versiones, se desprende que en lo total, el acusado en su primera declaración dijo QUE EL VEHÍCULO ***** VENÍA **DETRÁS DE ÉL Y LO QUISO REBASAR Y CUANDO SE QUISO REINCORPORAR AL CARRIL LE PEGÓ**, y ante el Juzgado, al rendir su declaración preparatoria dice que EL VEHICULO ***** fue el que invadió el carril contrario a su circulación **Y LO EMBISTIÓ DE FRENTE**. Siendo evidentes las contradicciones en que incurrió el ahora acusado.

Y, en **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN EL PROCESADO *******, rendida ante el Juzgado el cinco de octubre de dos mil siete, en la que ratifica en parte su declaración de ocho de abril de dos mil siete y su declaración preparatoria, agregando: El día siete de abril que yo salí de mi trabajo, de la casa de mi patrón que es el señor Lechuga, mi compañero ***** se adelantó a cobrar un dinero a unas casas que estaban cerca del lugar, yo agarré me subí a mi carro y me fui y es una calle para una carretera, y al momento me encontré a unos vecinos que son el señor ONÉSIMO y la señora ***** y su hijo ***** , los saludé, me di cuenta y **ME FIJÉ A LOS DOS LADOS PARA INCORPORARME A MI CARRIL, YENDO DE ***** , A UNOS OCHENTA O CIEN METROS ME DI CUENTA DE QUE UN ***** VENÍA INVADIENDO MI CARRIL, LO QUISE ESQUIVAR Y AL MOMENTO DE INCORPORARME A MI CARRIL, OTRO CARRO, UN ***** VENIA INVADIENDO MI CARRIL Y FUE CUANDO SE DIO EL IMPACTO QUE YA NO PUDE EVITAR**, fue de frente de esquina con esquina, cuando se produjo el impacto perdí el conocimiento un momento porque rompí el parabrisas con la cabeza, después cuando me auxiliaron y me pusieron en la parte trasera de mi carro me di cuenta que ya estaban ahí la señora ***** , el señor ***** y su hijo ***** y mi compañero de trabajo ***** , al momento ellos me estaban auxiliando y fueron a ver a las personas, fue la señora ***** , el señor ***** y ***** fueron a ver a las personas con las que tuve el accidente ya que había quedado el carro volteado, después se regresaron conmigo, de ahí los dos señores fueron a avisarle a mi papá, quedándose conmigo ***** y ***** , cuando llegaron mis papás me dijeron que me subiera a la ambulancia y me trasladaron al hospital de ***** .

Como se puede advertir, en esta **TERCERA VERSIÓN DE LOS HECHOS**, el ahora acusado INCORPORA un tercer vehículo, un ***** , que antes no había mencionado y cuya intervención resulta ser total en la producción del hecho de tránsito que nos ocupa según esta tercera versión de los hechos que emite el acusado, pues claramente señala que: "...ME FIJÉ A LOS DOS LADOS PARA INCORPORARME A MI CARRIL, YENDO DE



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*****, A UNOS OCHENTA O CIEN METROS ME DI CUENTA DE QUE UN ***** VENÍA INVADIENDO MI CARRIL, LO QUISE ESQUIVAR Y AL MOMENTO DE INCORPORARME A MI CARRIL, OTRO CARRO, UN ***** VENIA INVADIENDO MI CARRIL Y FUE CUANDO SE DIO EL IMPACTO QUE YA NO PUDE EVITAR”

En las apuntadas condiciones, es evidente que asiste la razón al ofendido ***** y al testigo *****, cuando en sus respectivas diligencias de CAREO con el procesado *****, le hacen ver que cambia su versión de los hechos y que en efecto él solo se contradice, lo que demerita su versión de los hechos y la falta de credibilidad de sus respectivas declaraciones.

En cuando a la TESTIMONIAL A CARGO DE *****, rendida ante el juzgado el ocho de julio de dos mil once, en la que manifestó: Yo venía sobre la carretera *****-*****, iba a una cita con un cliente y me percaté de un accidente, voltee a ver un ***** que en su momento lo estaban voltiando, seguí sobre mi carril y más adelante me encontré con un carro ***** volteado del lado donde yo iba y me seguí a mi cita, después de eso, al tiempo fui al domicilio del señor *****a recuperar un equipo de ***** y siempre que recogemos los equipos le preguntamos a los clientes el motivo por el cual dejan nuestros servicios, y él me comentó que por el momento estaba pasando por una situación crítica, me platicó que su hijo había tenido un accidente en la carretera *****-*****, y yo le comenté que yo me había percatado de ese accidente, que yo había pasado cuando estaban volteando el vehículo *****, estuvimos platicando un rato y él me pidió que yo lo ayudara a atestiguar esto y le di mi número de teléfono para que me llamara si yo podía servirle de algo y eso fue todo, hasta ahora que me hablaron para atestiguar. Las partes técnicas no formularon preguntas.

Y LA TESTIMONIAL DE *****, rendida ante el Juzgado el ocho de julio de dos mil once, en la que manifestó: El siete de abril de dos mil siete, como a las dieciséis veinte, salí de mi domicilio ubicado en calle *****, altos de la Unidad Habitacional ***** de *****; me dirigía de ***** a la Caseta de ***** para tomar un autobús a ***** para hacer mis labores de viaje en mi autobús, y antes de llegar a la caseta de ***** encontré a ***** saliendo de una quinta del lado izquierdo a mi circulación, lo saludé con la mano y continué hacia *****, como a cien metros aproximadamente escuché un golpe o impacto, y busqué por mi espejo retrovisor y vi un carro del lado izquierdo parado pero ya en sentido contrario, como yo acababa de ver a *****, por la preocupación de ver que había sucedido me regresé en mi vehículo y me percaté que era el automóvil ***** color ***** de ***** a mi lado izquierdo de mi regreso vi un ***** recargado en un poste que circulaba de ***** a

***** y escuché que se estaban quejando y pidiendo ayuda las personas que iban en ese vehículo; al ver que era ***** y que estaba lastimado de la cara opté por irles a avisar a sus papás en la unidad habitacional *****, de ahí llevé a los papás de ***** para que auxiliaran a su hijo; en ese momento ya había oficiales de tránsito de la policía municipal, ya estaba una ambulancia en la que se llevaron a ***** y de ahí yo continué hacia ***** para desempeñar mis labores y ya no supe más. Siendo todo. Las partes técnicas se abstienen de interrogar al testigo.

Ambas declaraciones, valoradas de conformidad con lo previsto en los artículos 90, ***** y 109 fracción IV del Código Instrumental de la materia vigente en la época de la comisión del delito, se aprecia que fueron rendidas con las formalidades de ley, quienes **refieren haberse encontrado al ahora acusado minutos antes de ocurrir el hecho de tránsito terrestre materia del presente juicio**, pero en realidad ninguno de los declarantes refiere haberse percatado del momento mismo en que ocurrió el hecho, por lo tanto aunque creíbles, no abonan al esclarecimiento de los hechos y por lo tanto resultan intrascendentes para ese fin.

En ese tenor, las probanzas que acabamos de citar, concatenadas entre sí, adminiculadas y comparadas unas con otras y valoradas conforme a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, en términos de los artículos 83, 88, 89, 90, ***** 108 y 109 del Código adjetivo de la materia vigente en la época de la comisión del delito, tomando en consideración que los peritos se basan en la observación directa del lugar de los hechos, del vehículo y de la evidencia material, y que a ***** DELGADO y *****, les constan los hechos **por haberlos vivido, y que el acusado cambia en tres ocasiones su versión de los hechos**, emerge plenamente acreditada la RESPONSABILIDAD PENAL de ***** en la comisión de los delitos de HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de quien en quien en vida respondió al nombre de ***** y LESIONES CULPOSAS en agravio de ***** DELGADO en términos de lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 15 párrafo tercero en relación al 62 del Código Penal en vigor, como autor material y directo de los mismo, que actúa de forma culposa, por imprudencia y falta de pericia, pero sin la intención de producir el resultado dañoso que finalmente resultó, actualizándose el **concurso ideal** de delitos previsto en el artículo 22 del citado Código sustantivo; y pudiendo elaborarse un **JUICIO DE REPROCHE**, de la siguiente manera:

*“Que fue precisamente ***** y no otra persona, el sujeto activo que APROXIMADAMENTE A LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, CONDUCÍA EL VEHÍCULO MARCA *****, TIPO *****, MODELO *****, COLOR ***** CON PLACAS DE CIRCULACIÓN *****, AL CIRCULAR SOBRE LA CARRETERA *****_***** EN DIRECCIÓN AL SUR DE*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*IMPROVISO PERDIÓ EL CONTROL DE SU VEHÍCULO VIRANDO HACÍA LA IZQUIERDA E INVADIENDO EL CARRIL CONTRARIO A SU CIRCULACIÓN, Y EN ESE PROCESO EFECTUÓ CONTACTO CON LA PARTE FRONTAL IZQUIERDA DE SU VEHÍCULO EN CONTRA DEL VÉRTICE, TOLDO Y COSTADO DEL LADO IZQUIERDO DEL VEHÍCULO MARCA ***** , ***** , COLOR ***** , PLACAS DE CIRCULACIÓN ***** EL CUAL CIRCULABA SOBRE SU CARRIL. Actualizando así la hipótesis prevista en el artículo 22 segundo párrafo del Código Penal vigente en el Estado de ***** , es decir el concurso ideal (heterogéneo) de delitos, en el que con una sola conducta se producen diversos resultados típicos...”*

Por todo lo anterior, a consideración de este Juzgador se encuentra plenamente acreditada la RESPONSABILIDAD PENAL de ***** en la comisión de los delitos de HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de quien en vida respondió al nombre de *****; y, LESIONES CULPOSAS en agravio de ***** DELGADO, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 15 párrafo tercero, 106, 121 fracción III en relación con el artículo 62 del Código Penal en vigor, como autor material y directo de los mismo, que actúa de forma culposa, por imprudencia y falta de pericia al conducir, pero sin la intención de producir el resultado dañoso que finalmente resultó, actualizándose también el concurso ideal de delitos previsto en el artículo 22 del citado Código sustantivo.

SEXO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.- una vez que han quedado acreditados los elementos del cuerpo de los delitos de HOMICIDIO CULPOSO, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de ***** y LESIONES CULPOSAS cometido en agravio de ***** , ilícitos previstos y sancionados por los artículos 106 y 121 fracción III en relación al 62 y 15 párrafo tercero del Código Penal vigente en el Estado de ***** , de conformidad con el texto que tenían en la época de la comisión del delito; así como la plena responsabilidad de ***** en la ejecución de dicho antisocial, en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a individualizar la pena a la que se ha hecho acreedor el acusado, tomando en consideración las reglas normativas contenidas en los artículos 58, 60 y 63 del Código Penal en Vigor.

Así, en cuanto a la NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL HECHO PUNIBLE, estas ya quedaron plasmadas en los considerandos que anteceden, tratándose de un hecho de tránsito terrestre acaecido aproximadamente las dieciséis horas con treinta minutos del siete de abril de dos mil siete, cuando el sujeto activo conducía el vehículo marca ***** , tipo ***** , modelo ***** , color ***** con placas de circulación ***** , al circular sobre la carretera *****_***** en dirección al sur de improviso perdió el control de su vehículo virando hacia la izquierda e invadiendo el carril contrario a su circulación, y en ese proceso efectuó contacto con la parte frontal izquierda de su vehículo en contra

del vértice, toldo y costado del lado izquierdo del vehículo marca ***** , ***** , color ***** , placas de circulación ***** el cual circulaba sobre su carril.

II.- LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE.- Como ya se estableció con antelación ***** actúo de forma imprudente, negligente y sin precaución, pero sin la intención de producir el resultado, en términos del artículo 15 párrafo tercero y último párrafo y 62 del Código Penal en vigor.

III.- LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA.- En primer lugar el hecho se dio entre personas totalmente desconocidas, cuando el ahora acusado invadió el carril contrario a su circulación.

IV.- LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO. ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINA LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO.- En el delito de HOMICIDIO el bien jurídico tutelado por la ley es la vida y este se vio **irreparablemente** afectado en agravio de ***** , en el delito de LESIONES el bien jurídico tutelado por la ley es la integridad física y ***** se vio afectado en su salud porque en su momento sufrió lesiones que no pusieron en peligro su vida pero tardaron en sanar más de treinta días.

V.- LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE.- Al respecto debe decirse que NO obran en autos prueba alguna que acredite que el acusado en comento tiene antecedentes penales o que se encuentra relacionado con alguna otra causa penal de la misma o de diversa índole por lo que se trata de **primodelincuente**.

VI.- LOS MOTIVOS QUE ESTE TUVO PARA COMETER EL DELITO.- Como ya se precisó con antelación fueron su descuido, su imprudencia y falta de pericia al invadir el carril contrario a su circulación pero sin la intención de producir el resultado dañoso que finalmente provocó.

VII.- EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO.- Estas ya han quedado establecidas en los considerandos que anteceden.

VIII.- LA EDAD, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL INCULPADO.- ***** , al momento de ocurrir el hecho de tránsito que nos ocupa era una persona de ***** años de edad, soltero, con fecha de nacimiento ***** , que sabe leer y escribir, con instrucción ***** ; lo que pone de manifiesto que tenía la edad y grado de estudios **suficientes** para entender lo ilícito de su conducta y evitarla, de ocupación ***** **y empleado de**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mantenimiento, con ingresos de *****a la semana con los que se mantiene a sí mismo, lo que pone de manifiesto su situación económica y medio en que se desenvuelve. Asimismo tiene **buena conducta** ya que no obra en autos probanza alguna que acredite lo contrario; y, en cambio sí obran a favor del acusado las documentales consistentes en CONSTANCIA DE TRABAJO, expedida por el Arquitecto *****, el treinta y uno de octubre de dos mil doce, y CONSTANCIA LABORAL, expedida a favor de *****, por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas; con las cuales se acredita que el procesado es una persona de buenas costumbres y de trabajo. Probanzas que no fueron controvertidas en modo alguno y por lo tanto aptas y suficientes para acreditar la buena conducta del ahora acusado.

Respecto a lo previsto en el **artículo 63** del Código Penal en vigor, a efecto de calificar la gravedad de la culpa tenemos que:

I.- RESPECTO A LA MAYOR O MENOR PREVISIBILIDAD Y EVITABILIDAD DEL DAÑO QUE RESULTÓ; este era bastante previsible, puesto que es del conocimiento común que quienes conducen vehículos automotores deben manejar **con precaución y no invadir el carril contrario a su circulación.**

II.- EL DEBER DE CUIDADO EXIGIBLE AL INCULPADO, EN VIRTUD DE LA ACTIVIDAD QUE DESEMPEÑE, si bien el acusado no labora como chofer profesional, también es cierto que el no invadir el carril de circulación contrario es una de las reglas básicas exigibles a cualquiera que maneje un vehículo automotor.

III.- SI PARA PREVER Y EVITAR EL DAÑO CAUSADO BASTABAN UNA REFLEXIÓN O ATENCIÓN ORDINARIAS Y CONOCIMIENTOS COMUNES AL ALCANCE DEL INFRACTOR, EN ALGÚN ARTE, CIENCIA U OFICIO, O EN EL DESEMPEÑO DE OTRAS ACTIVIDADES; tal como se asentó en párrafos anteriores, efectivamente bastaba con haber tomado las precauciones exigibles a cualquier persona que conduzca un vehículo automotor para evitar el daño.

IV.- SI EL INCULPADO HA DELINQUIDO ANTERIORMENTE EN CIRCUNSTANCIAS SEMEJANTES; Tal como se estableció con antelación el acusado es primo delincuente y no se encuentra relacionado con ninguna otra averiguación o causa penal a parte de la presente, por lo tanto es evidente que **NO** ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes.

V.- SI ACTUÓ EN LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONTÓ CON EL TIEMPO ADECUADOS PARA OBRAR CON LA REFLEXIÓN Y EL CUIDADO NECESARIOS; se considera que sí, ya que tal como quedó establecido en el cuerpo de esta resolución **el ahora acusado invadió el carril contrario a su circulación**, y el hecho no se hubiera producido si el ahora acusado hubiera obedecido las reglas de tránsito básicas.

En mérito de lo anterior, en uso de las facultades que la constitución concede a este Juzgador para imponer las penas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tomando en consideración las sanciones establecidas en los artículos **106** en relación al **62**, así como lo previsto en el artículo **68 segundo párrafo**, todos del Código Penal vigente en el Estado de *****; y tomando en cuenta lo especificado en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

*Época: Novena Época
Registro: 165013
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Marzo de 2010
Materia(s): Penal
Tesis: 1a./J. 68/2009
Página: 454*

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA TRATÁNDOSE DEL CONCURSO IDEAL DE DELITOS. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 52, primer párrafo, y 64, primer párrafo, del Código Penal Federal, se concluye que para la imposición de las sanciones en caso de concurso ideal de delitos, la proporción de aumento de la pena se vincula a la pena individualizada para el delito que merezca la mayor, es decir, se parte de la pena individualizada del delito que merece la mayor y tomando en cuenta el grado de culpabilidad del procesado, dicha pena debe aumentar hasta la mitad de la sanción individualizada, sin considerar el mínimo y el máximo de la prevista en el tipo penal para el delito base. Esto es, tratándose del concurso ideal de delitos se individualizará y aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, y a esa pena se le aumentarán las correspondientes a los restantes delitos integrantes del concurso ideal, teniendo como límite hasta la mitad de la pena individualizada para el delito que mereció la mayor.

Tesis de jurisprudencia 68/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de junio de dos mil nueve.

Atendiendo a los ordenamientos legales y a la tesis de jurisprudencia que acabamos de citar y a que el ahora acusado es primodelincuente, se estima que el grado de culpabilidad del acusado ***** se ubica en la mínima, por tanto se considera que en el presente caso **se sancionan un homicidio culposo, y unas lesiones culposas** evidentemente el bien jurídico de mayor jerarquía es la vida, y por lo tanto el delito que merece mayor sanción es el de **HOMICIDIO CULPOSO**, cometido en agravio de ***** , por lo que tomando en consideración que el artículo 106 del Código Penal en vigor señala una sanción mínima de **QUINCE** años de prisión, por lo tanto, considerando lo dispuesto en el artículo 62 que señala que delitos culposos se sancionarán con hasta la mitad de las sanciones asignadas al delito doloso que corresponda; en consecuencia, por la comisión del delito de **HOMICIDIO CULPOSO** en agravio de ***** , se impone a ***** una sanción privativa de la libertad de **SIETE AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN, y MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL** vigente en la época de la comisión del delito que era de \$47.60 (CUARENTA y SIETE PESOS 60/100 M. N.) esto de acuerdo a la forma en que se imponían las sanciones pecuniarias en la época de la comisión



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del delito, ya que no existía la Unidad de Medida y Actualización; sanciones que atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 67 del Código Penal en vigor, el cual señala que:

*"...En el caso de concurso ideal, se impondrá la sanción del delito que merezca la mayor, **augmentándola hasta en una mitad del máximo de su duración**, sin que exceda de ochenta años de prisión, en su caso..."*

Sanción que se aumenta en **SEIS MESES MAS DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ÉPOCA DE LA COMISIÓN DEL DELITO** que era de \$47.60 (CUARENTA y SIETE PESOS 60/100 M. N.) por el delito de **LESIONES CULPOSAS** cometido en agravio de *****; en atención que el delito de lesiones previsto por el artículo 121 fracción III del Código Penal del Estado vigente en la época de la comisión del delito, lo sanciona con una pena mínima de un año hasta dos años de prisión; y, de cien a quinientos días de multa; y, que por tratarse en el presente caso de un delito culposo no intencional corresponde aplicar la mitad de la sanción acorde al grado de culpabilidad mínima en que se ubica el aquí sentenciado.

Por lo tanto, al sentenciado ***** , le corresponde en **TOTAL UNA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE OCHO AÑOS DE PRISIÓN y MULTA DE TRESCIENTAS VECES el salario mínimo general vigente en la época de la comisión del delito que era de \$47.60 (CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 M. N.)** lo que haciendo la operación aritmética correspondiente equivale a **\$14,280.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)** La sanción privativa de la libertad la deberá cumplir en el lugar que para el efecto designe **EL JUEZ DE EJECUCIÓN** que corresponda en caso de que llegue a quedar a su disposición, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal, advirtiéndose que en este caso el ahora sentenciado fue detenido en el lugar de los hechos el **siete** de abril de dos mil siete, obteniendo su libertad provisional ante el juzgado el **trece de abril** de dos mil siete; el **quince de junio de dos mil dieciséis** volvió a ser privado de su libertad en cumplimiento a una orden de reaprehensión girada por el Juzgado y nuevamente obtuvo su libertad pero hasta el **veintisiete de junio de dos mil dieciséis**, y finalmente el **diecinueve de noviembre de dos mil veinte** nuevamente fue detenido en cumplimiento a la orden de reaprehensión girada por este juzgado obteniendo su libertad el día **veinte** del citado mes y año; tal como se especifica en el **resultando III** de la presente resolución, por lo que el ahora sentenciado ha estado privado de su libertad personal por un total de **Diecinueve Días**, tiempo que deberá descontarse de la sanción privativa de la libertad impuesta.

SÉPTIMO.- REPARACIÓN DEL DAÑO.- Tomando en consideración el pedimento realizado por la Representación Social adscrita, así como lo previsto en el artículo 20 Constitucional

apartado B), Fracción IV, que contempla la reparación del daño como una garantía de la víctima del delito, se procede a determinar los daños y perjuicios ocasionados al pasivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracciones II y III del Código Penal en vigor, mismos que a la letra dicen:

ARTÍCULO 36.- LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS COMPRENDE:

FRACCIÓN II.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera el ofendido como consecuencia del delito; y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

Cabe destacar que en el caso particular la Representación Social y el Asesor Jurídico adscrito, no aportaron elemento de prueba alguno con el que se demostrara **a cuánto asciende** la reparación del daño causado al causahabiente y ofendido *****, quienes con las documentales consistentes en ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN DE *****acreditó haber sido el padre de dicha occisa; y que fue precisamente el propio ofendido *****, quien mediante escrito registrado bajo el número de cuenta 1108, recibido en el Juzgado de origen el siete de mayo de dos mil siete, (Pág. 489 tomo I) **exhibió diversas documentales** privadas, para acreditar diversos gastos derivados de los hechos relativos a la presente causa penal, y que acreditan un monto de \$167,6*****.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) Documentales que fueron oportunamente exhibidas en autos, a las que tanto el ahora sentenciado como su defensor tuvieron acceso; Sin embargo no reúnen los requisitos del artículo 103 del Código Instrumental de la materia vigente en la época de la comisión del delito, el cual prevé que:

"...los documentos privados deberán ser reconocidos por la persona a quien se atribuye ser su autor o se cotejaran, para acreditar su validez en el procedimiento, con otros reconocidos o indubitables..."

Pero sobre todo, porque son relativas a gastos diversos no directamente relacionados con los hechos, es decir **relativos a reparaciones automotrices, renta de un vehículo, gastos de avión, gastos de comida etc.**

Tampoco se le otorga valor probatorio al DICTAMEN EN MATERIA DE CONTABILIDAD Y AMPLIACIÓN DEL MISMO, suscrito por el perito FERNANDO ÁLVAREZ MOYSEN, en virtud de que en el mismo se tomaron en consideración, las facturas, notas de remisión y comprobantes de gastos antes referidos; y a los cuales, como ya se dijo no se les otorga valor probatorio.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No obstante lo anterior, al haberse apersonado el causahabiente y ofendido, *****, se toma en cuenta lo dispuesto en el artículo 20, Apartado "B", Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (de acuerdo al texto que tenía en la época de la comisión del delito) que establece la reparación del daño como derecho de la víctima y a la letra dice:

FRACCIÓN IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Asimismo debe tomarse en cuenta que el último párrafo del artículo 36 del Código Penal en vigor, señala entre otras cosas que:

"...Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo..."

Ahora bien, como el Asesor jurídico y el Ministerio Público no aportaron elemento de prueba alguno con el que se acreditaran las percepciones económicas de la ahora occisa, sin embargo **obran en autos** las declaraciones de los testigos ***** y *****, quienes en sus respectivas declaraciones de siete de abril de dos mil siete, son coincidentes al señalar que *****era CONTADORA, tenía veintisiete años de edad al momento de su fallecimiento, y según la CONSTANCIA LABORAL expedida por "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS KANAN" S. A. de C. V., de fecha catorce de marzo de dos mil ocho; documental que fue expedida por la empresa para la cual la hoy occisa prestaba sus servicios, en la que se hace constar que ***** percibía un sueldo mensual de \$10,347.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.); y, que tiene valor probatorio en términos de los artículos 103 del Código Instrumental de la materia vigente en la época de la comisión del delito.

Asimismo los artículos 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad al **texto que tenían en la época de la comisión del delito**, señalaban:

Artículo 500.- *Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá: I. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y II. El pago de la cantidad que fija el artículo 502.*

Artículo 502.- *En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal*

En las apuntadas condiciones, resulta que al dividir los **\$10,347.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) mensuales** que ganaba la occisa ***** , entre 30 días que es lo que corresponde al mes, nos da como **salario diario** la cantidad de **\$344.90 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M. N.)** y al multiplicar dicha cantidad por los *setecientos treinta días* que señalaba el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo, nos da la cantidad de **\$251,777.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)** cantidad a la que hay que sumarle los *dos meses de salario* por concepto de gastos funerarios, establecidos en el artículo 500 de la Ley Federal del Trabajo que acabamos de citar, lo que nos da la cantidad de **\$20,694.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)** haciendo un total de **\$272,471.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**.

Ahora bien, respecto de las lesiones en agravio de ***** , es de tomarse en cuenta que La LEY FEDERAL DEL TRABAJO, conforme a las disposiciones vigentes en la época de la comisión del delito, establecía:

Artículo 276.- Para el pago de indemnizaciones en los casos de riesgos de trabajo, se observarán las normas siguientes:

I.-Si el riesgo produce incapacidad, el pago se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 483;

Artículo 474.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Artículo 478.- Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Artículo 491.- Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de la incapacidad.

Atento a lo anterior, resulta que conforme a la legislación invocada, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y EL ASESOR JURÍDICO, DEBIERON ACREDITAR DE FORMA EFECTIVA, ya sea con documentales o testimoniales o cualquier otra probanza idónea, que las lesiones que sufrió dicho ofendido **efectivamente le impidieron el desarrollo de las labores de las que obtiene su sustento, y los gastos MÉDICOS realizados con motivo del delito del que fue víctima**. La que **NO** realizaron.

Y, si bien obra en actuaciones el dictamen de clasificación de lesiones emitido por el Médico Legista se desprende: Que en su momento el Médico legista en turno DR. HORACIO G. ARIZMENDI ARTEAGA de fecha ocho de abril de dos mil siete, quien concluyó



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que el ofendido ***** presentó lesiones RECIENTES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MAS DE TREINTA DÍAS.

Dictamen que fue ampliamente valorado con antelación y que aunado a la declaración del ofendido y demás probanzas, resulta apto y suficiente para acreditar la materialidad del delito de LESIONES cometido en agravio de *****; Sin embargo, **por si solo** NO resulta apto, para efectuar el pago correspondiente a la "INCAPACIDAD TEMPORAL" puesto que en lo particular **es necesario determinar el tiempo** que el trabajador, en este caso la víctima, estuvo sin poder trabajar y desarrollar sus actividades normales con motivo de los hechos materia de esta causa, dato con el que NO se cuenta, ya que no obra en autos prueba alguna que acredite **que efectivamente las lesiones que presentó ***** LE IMPIDIERON DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE LAS QUE OBTIENE SU SUSTENTO**; por lo que este juzgador no cuenta con los suficientes elementos para emitir condena al respecto, dejando a salvo los derechos de la víctima para que los haga valer en la vía correspondiente, única y exclusivamente respecto a la reparación del daño **MATERIAL**.

Ahora bien y por lo que respecta a la **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL**, dado que en éste existe una lesión sobre bienes de naturaleza extrapatrimonial o inmaterial, esto es, en bienes que no pueden ser tasables en cantidad monetaria, como son el honor, sentimiento, o que tenga como fin afectar o dañar el ánimo particular, que al verse lesionado también sufre una afectación, cuyo valor es independiente de la indemnización material, pero que de igual manera también deberá resolverse por éste tipo de daño, mismo que debe estar cuantificado atendiendo a las circunstancias de hecho, a la naturaleza del daño que sea preciso reparar y a las demás constancias que obren en el proceso, como puede ser el menoscabo a los derechos de la personalidad, y que difícilmente puede ser resarcido un dolor, una deshonra o una vergüenza; motivo por el cual, atendiendo a la naturaleza de los hechos que dieron origen a la presente causa penal, a consideración del titular de los autos, estima en forma prudente y discrecional, condenar al sentenciado ***** , al **pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL**, en la cantidad de **\$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.)**, a favor del causahabiente de quien en vida se llamó ***** , así como en la cantidad de **\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.)** a favor del ofendido ***** , resultando un total por reparación del daño moral por la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**.

Cantidad antes descrita por concepto de reparación del daño moral, que es impuesta en forma discrecional y prudente, tomando en cuenta que no existe dictamen que nos permita establecer el detrimento **moral** sufrido por la parte ofendida, en consecuencia, la cantidad antes referida es impuesta tomando en cuenta los valores espirituales lesionados y que pueden consistir

en el afecto, honor, prestigio, estimación de las cosas o integridad de las personas; se fija el importe antes referido, como reparación del daño moral, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 1348 del Código Civil del Estado de *****.

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL. PARA SU CONDENA EL JUEZ DEBE TOMAR EN CUENTA LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE LAS LESIONES CAUSADAS A LA VÍCTIMA EN SUS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD, SIN ATENDER A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SENTENCIADO NI A LA NECESIDAD DEL BENEFICIARIO DE RECIBIR EL PAGO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 20 constitucional, en su apartado B, fracción IV, prevé el derecho que tiene la víctima del delito en el procedimiento penal de que le sea reparado el daño sufrido; por su parte, el artículo 50 bis del Código de Defensa Social de la entidad establece su carácter de pena pública, con independencia de la acción civil, y que se exigirá de oficio por el Ministerio Público, y ésta consiste en la restitución del bien o pago de su precio, la indemnización del daño material y moral, así como el resarcimiento de daños y perjuicios conforme lo dispone el artículo 51 del referido código; ahora bien, el monto de la indemnización del daño moral a que tiene derecho la víctima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19***** del Código Civil local será regulado por el Juez en forma discrecional y prudente, tomando en cuenta la mayor o menor gravedad de las lesiones causadas a la víctima en sus derechos de la personalidad, lo anterior, de acuerdo con los datos obtenidos del proceso. De lo relatado, se advierte que para que proceda la condena a la reparación del daño moral no es necesario demostrar la capacidad económica del sentenciado ni la necesidad del beneficiario a recibir dicho pago, por no ser un requisito establecido por el legislador, además de que de la interpretación de los preceptos legales aplicables tampoco se desprende esa exigencia, máxime que por tratarse de una pena pública las condiciones del autor del delito o las que imperan en el ofendido o agraviado después de cometido el ilícito son intrascendentes para la condena respectiva por tratarse de una indemnización por el daño moral causado al o a los que sufren en sus derechos de personalidad las consecuencias de la conducta ilícita.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 273/2003. 16 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Juan Carlos Ramírez Benítez.

En ese tenor, la indemnización del daño material es por la cantidad de **\$272,471.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, más la reparación del daño moral por la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**, en tal virtud se procede a condenar al sentenciado *****, al pago de la reparación material y moral, por la cantidad total de **\$422,471.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)** salvo error aritmético, a favor de *****, ofendido y causahabiente de quien en vida se llamó *****; cantidad que deberá pagar y depositar el sentenciado en éste Juzgado, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, para ser entregada al causahabiente.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

OCTAVO.- No es procedente conceder al sentenciado ningún tipo de beneficio de sustitución de la sanción privativa de la libertad impuesta, atendiendo precisamente a que la sanción privativa de la libertad impuesta excede por mucho los parámetros establecidos en los artículos 72, 73 y 76 del Código Penal en vigor.

NOVENO.- En formal diligencia y en términos de lo dispuesto por el artículo 47 del Código Sustantivo de la materia amonéstese al sentenciado ***** para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias individuales y sociales del delito que cometió, así como para que se abstengan de causar molestias a los ofendidos, a sus familiares y allegados y a cualquier persona relacionadas con el proceso.

DÉCIMO.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado ***** por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 198 en su numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, se ordena enviar la comunicación de estilo al órgano correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución Federal, 105 de la Local, 1, 5, 8, 11, 13, 18, Fracción I, 108 y 109 relacionados con el 106, 121 y 62 todos del Código Penal en vigor para el Estado, 1, 8, 9, 18, 20, 71, 72 y 111 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, es de resolverse y al efecto se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- SE ACREDITARON PLENAMENTE en autos los delitos de **HOMICIDIO CULPOSO, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de *****y LESIONES CULPOSAS cometido en agravio de ******* ilícitos previstos y sancionados por los artículos 106 y 121 fracción III en relación al 62 y 15 párrafo tercero del Código Penal vigente en el Estado de *****, de conformidad con el texto que tenían en la época de la comisión del delito. **SIN** que en el presente juicio se haya acreditado el delito de HOMICIDIO CULPOSO cometido en agravio de *****, por las razones y consideraciones vertidas en la presente resolución.

SEGUNDO.- ***** de generales anotadas al inicio de esta resolución **ES PENALMENTE RESPONSABLE, en la comisión de los delitos de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de quien en vida respondió al nombre de *****y LESIONES CULPOSAS cometido en agravio de *******, y en tal virtud se le impone en **TOTAL UNA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE OCHO AÑOS DE PRISIÓN y MULTA DE**

TRESCIENTOS DÍAS del salario mínimo general vigente en la época de la comisión del delito que era de \$47.60 (CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 M. N.) lo que haciendo la operación aritmética correspondiente equivale a **\$14,280.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)** La sanción privativa de la libertad la deberá compurgar en el lugar que para el efecto designe **EL JUEZ DE EJECUCIÓN** que corresponda en caso de que llegue a quedar a su disposición, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal, advirtiéndose conforme al considerando sexto que el ahora sentenciado ha estado privado de su libertad personal por un total de **Diecinueve Días**, tiempo que deberá descontarse de la sanción privativa de la libertad impuesta.

TERCERO.- Se CONDENA al sentenciado ***** al pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO en favor de *****, directo ofendido del delito de LESIONES CULPOSAS y causahabiente de la hoy occisa *****, por la cantidad total de **\$422,471.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)** misma que el sentenciado deberá exhibir en efectivo ante el Juez de Ejecución, y conforme a lo precisado en el considerando séptimo de la presente resolución.

CUARTO.- No es procedente conceder al sentenciado ***** ningún tipo de beneficio de sustitución de la sanción privativa de la libertad impuesta, atendiendo precisamente a que la sanción privativa de la libertad impuesta excede por mucho los parámetros establecidos en los artículos 72, 73 y 76 del Código Penal en vigor.

QUINTO.- En formal diligencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Código Sustantivo de la materia amonéstese al sentenciado ***** para que no reincida en la comisión de nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias individuales y sociales del delito que cometió.

SEXTO.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado ***** por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 198 en su numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, se ordena enviar la comunicación de estilo al órgano correspondiente.

SÉPTIMO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución a la Dirección de Ejecución de Sentencias de la Coordinación de Reinserción Social, así como al Director del Centro Estatal de Reinserción Social para los efectos legales procedentes; y una vez que la presente resolución cause ejecutoria **póngase al sentenciado ***** a disposición del JUEZ DE EJECUCIÓN** para que sea dicha autoridad quien vigile el exacto cumplimiento de las sanciones impuestas al sentenciado de mérito.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

OCTAVO.- Hágase saber a las partes el derecho y término de **05 CINCO DÍAS** contados a partir de la notificación respectiva, que la ley concede para interponer el **RECURSO DE APELACIÓN** en caso de inconformidad con el contenido de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

ASÍ lo resolvió y firmó el licenciado **JUAN BELTRÁN ESTRADA** Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de *****, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada **XORABET XUCATI VARGAS RUIZ**, quien legalmente firma, autoriza y da fe.

En el "BOLETÍN JUDICIAL" número _____, correspondiente al día _____ de _____ 2022 se hizo la publicación de ley. Conste.

En _____ de _____ del 2022 a las doce del día surtió sus efectos la notificación del día anterior.- Conste.

En _____ de 2022, se notificó la resolución que antecede al agente del Ministerio Público adscrito, quien firma para constancia legal.- Doy fe.

En _____ de 2022, se notificó la resolución que antecede al Sentenciado ***** **y a su defensa**, haciéndole saber el derecho y plazo **de cinco días** hábiles con que cuentan para recurrir en apelación la presente resolución en caso de estar inconformes con su resultado.- Doy fe.

En _____ de 2022, se hace entrega de una copia autorizada de esta Resolución al Director de la Cárcel Distrital de *****, *****; a fin de que le sirva de notificación en forma y efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.

Enseguida se mandó publicar la resolución que antecede en el Boletín Judicial, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 63 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado.- Conste.